



Undécimo Informe de Seguimiento

Trinidad y Tobago

27 de noviembre, 2014

© 2014 GAFIC. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org

TRINIDAD Y TOBAGO – UNIDECIMO INFORME DE SEGUIMIENTO

I. Introducción.

1. El presente Informe ofrece un análisis de las medidas tomadas por Trinidad y Tobago para cumplir con los procedimientos de seguimiento del GAFIC y las recomendaciones plasmadas en el Informe de Evaluación Mutua correspondiente a la tercera ronda. El Informe de Evaluación Mutua de Trinidad y Tobago fue aprobado por el Consejo de Ministros del GAFIC en mayo de 2007 en Guatemala. El primer Informe de Seguimiento escrito sobre Trinidad y Tobago fue presentado ante la Plenaria en mayo de 2009. Como resultado de una decisión tomada por la Plenaria en octubre de 2009, la Secretaría del GAFIC preparó otros tres informes sobre la legislación promulgada más recientemente, una propuesta de plan de acción presentado a la Plenaria y la factibilidad de las fechas topes propuestas, documentos que se hicieron circular entre los delegados de la Plenaria durante los últimos dos meses del 2009 y enero de 2010. Posteriormente, Trinidad y Tobago dio a conocer nueve Informes de Seguimiento, en mayo y octubre de 2010, 2011 2012 y 2013, y mayo de 2014, respectivamente.

2. Trinidad y Tobago recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida en quince (15) de las dieciséis (16) Recomendaciones Fundamentales y Principales y otras 26 Recomendaciones. Las calificaciones de las Recomendaciones Fundamentales y Principales fueron las siguientes:

Tabla 1: Calificaciones de las Recomendaciones Fundamentales y Principales.

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	NC	PC	PC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	M C	PC	NC	NC	NC	NC	NC

3. Con respecto a las demás Recomendaciones, Trinidad y Tobago recibió la calificación de Parcialmente Cumplida o No Cumplida en veintiséis (26) de ellas como se indica a continuación:

Tabla 2: Recomendaciones que no son ni Fundamentales ni Principales que recibieron la calificación de Parcialmente Cumplida o No Cumplida.

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 2(Delito de LD – intención y responsabilidad corporativa).	R. 6 (Personas Expuestas Políticamente).
R. 11(Transacciones inusuales).	R. 7 (Banca corresponsal).
R. 14 (Protección y no delación (<i>tipping-off</i>)).	R. 8 (Las nuevas tecnologías y las operaciones donde no media una presencia física entre las partes).
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría).	R. 9 (Terceros e intermediarios introductores).
R. 18 (Bancos ficticios).	R. 12 (APNFD – R.5, 6,8-11).
R. 19 (Otras formas de reporte).	R. 16(APNFD – R.13-15 y 21).
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación).	R. 17 (Sanciones).
R. 31 (Cooperación nacional).	R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo).

R. 32 (Estadísticas).	R.22 (Sucursales y filiales extranjeras).
R.33 (Personas jurídicas – beneficiarios reales).	R. 24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo).
	R. 25 (Lineamientos y Realimentación).
	R. 29 (Supervisores).
	R. 34 (Otras estructuras jurídicas – beneficiarios reales).
	RE. VI (Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor).
	RE. VII (Normas para las transferencias cablegráficas).
	RE. VIII (Organizaciones sin fines de lucro).

4. La tabla que se inserta a continuación persigue como objetivo ofrecer una idea sobre el nivel de riesgo en el sector financiero, al indicar las dimensiones y la integración del sector en Trinidad y Tobago.

Tabla 3: Dimensiones e integración del sector financiero de Trinidad y Tobago. febrero – enero de 2014

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito*	Valores***	Seguros	TOTAL
Cantidad de instituciones	Total #	8	17	62	34	121
Activos	US\$Mn	20,161	1,385.7	16,990.3	7,184	45,721
Depósitos	Total: US\$	15,520	409.4	19,519.4#	n.a.	
	% No-residentes	% de depósitos 2.03	% de depósitos 1.79%	25.51 %^	n.a.	
International Links	% de Propiedad Extranjera:	% de activos 45	% de activos 35.8	% de activos 25.45##	% de activos 9.5	% de activos
	# Filiales en el extranjero**	13	6	22	5	46

* Se refiere a las instituciones de depósito no bancarias con licencia bajo la Ley de Instituciones Financieras (instituciones con licencia para ejercer su actividad de carácter financiero).

** Se refiere a las subsidiarias financieras

*** Total de 53 respuestas recibidas de 63 solicitantes de registro necesarios para reportar para propósitos ALD. Incluye 19 entidades que son de registro dual tanto del Banco Central de Trinidad y Tobago como de la Comisión Nacional de Valores y que también pueden ser capturadas en "Bancos" y "Otras Entidades de Crédito"

Representa los activos bajo gestión

^ Los activos bajo gestión no ubicados en Trinidad y Tobago

Los activos no localizados en Trinidad y Tobago

II. Alcance de este Informe.

5. La Plenaria de noviembre, 2013 decidió que se exigirá a todos los miembros en el proceso de seguimiento para completar sus medidas de reforma antes de la Plenaria de noviembre, 2014. De

conformidad con los procedimientos actuales, el presente es un informe sobre las medidas adoptadas por Trinidad y Tobago desde agosto de 2013 para abordar las acciones recomendadas en las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI) calificadas parcialmente cumplidas (PC) o no cumplidas (NC).

III. Resumen del avance alcanzado por Trinidad y Tobago.

6. Muy poco tiempo después de la visita de Evaluación Mutua a Trinidad y Tobago en junio de 2005, se aprobó la Ley Anti-Terrorismo, 2005 (ATA, por sus siglas en inglés) el 13 de septiembre de 2005. En un esfuerzo por abordar algunas de las acciones más importantes recomendadas por los Examinadores, las autoridades en Trinidad y Tobago promulgaron en los años subsiguientes, la siguiente legislación:

- Ley de Productos del Delito (Enmienda), 2009 (POCAA)
- Ley de Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago, 2009 (FIUTTA)
- Reglamento de Obligaciones Financieras, 2009 (FOR)
- Ley de Anti-Terrorismo (Enmienda), 2010 (ATAA)
- Ley de Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago (Enmienda) N ° 3 de 2011
- Reglamento de Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago de 2011 (FIUTTR)
- Reglamento de Obligaciones Financieras (Financiamiento del Terrorismo), 2011 (FOFTR)
- Ley de Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago (Enmienda) Ley N ° 8 de 2011 (FIUTTAA 2011)
- Ley de Anti- Terrorismo (Enmienda) de 2011 (ATAA 2011)
- Ley de Trata de Personas (TPA)
- Disposiciones Misceláneas (Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago y Lucha contra el Terrorismo), de 2012 (MPFIU&ATA)

7. Además de la legislación anterior, la Ley de Valores 2012 (SA 2012) fue promulgada en diciembre de 2012 con enmiendas realizadas en septiembre de 2014. La Disposición Miscelánea (Producto del Delito, Anti-Terrorismo y la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago) Ley. N ° 15 de 2014 (Ley N° 15 de MP 2014) también fue promulgada en septiembre de 2014. El debate parlamentario sobre un Proyecto de Ley de Seguros debe ser completado este año y después se presentará un Proyecto de Ley de Unión de Crédito en el Parlamento. Además, se está elaborando las enmiendas a la FOR. Se han presentado estadísticas que demuestran la ejecución continua del sistema de reporte de transacciones sospechosas y el funcionamiento de ciertas autoridades del orden público.

8. Como resultado de la promulgación de la legislación anterior y otras medidas, se señaló en anteriores informes de seguimiento que Trinidad y Tobago había abordado las deficiencias importantes identificadas en las catorce (14) Recomendaciones Esenciales y Clave (R.1, R.3 - R.5, R.10, R.13, R.26, R. 40, y RE.I - RE.V) y diecisiete otras Recomendaciones (R.2, R.6 - R.8, R.11, R.12, R.14, R.15 - R.18, R.20, R.21, R.25, R.32, RE VI y RE.VII) en el IEM de Trinidad y Tobago. Como se ha indicado en el último informe, se ha cumplido plenamente con ocho (8) de las Recomendaciones Esenciales y Clave. Estas recomendaciones son R.3, R. 26, R. 35, R. 40 y RE. I, SR. III, SR. IV y SR. V.

Recomendaciones Esenciales

Recomendación 1

9. Con respecto a la Recomendación 1, la única deficiencia pendiente es el hecho de que la implementación de la legislación sobre lavado de dinero no parece ser efectiva como no ha habido ninguna condena. Las autoridades informaron que Proyecto de ley MP N° 15 de 2014 modifica la definición de LD para permitir un esquema legislativo más eficaz para el enjuiciamiento de los delitos de LD. En virtud de las secciones derogadas de POCA, la fiscalía tenía que demostrar primero el delito predicado de que las ganancias habían emanado antes de tener pruebas suficientes para una acusación de delito del LD. Cuando no se podía probar un delito predicado, no podía presentar un cargo por lavado de dinero contra un acusado. La Ley N° 15 de 2014 MP modifica secciones 43-46 de la POCA lo que permite el procesamiento de montar un cargo de lavado de dinero sin antes tener que probar un delito predicado específico. Además, la fiscalía puede confiar en la "inferencia irresistible" de prueba en el caso líder de **R v Anwoir** y probar el delito de LD, estableciendo que el acusado no adquirió el dinero lavado u otros bienes a través de medios legítimos. Si bien la disposición anterior debe proporcionar un esquema más eficaz, este tendrá que ser verificado por condenas de LD. No se ha cumplido plenamente con esta recomendación.

Recomendación 5

10. Como se señaló en los informes anteriores, mientras que el FOR incorporó algunas de las acciones recomendadas de los examinadores en cuanto al riesgo, el momento de la verificación, el incumplimiento para finalizar de manera satisfactoria la diligencia debida sobre el cliente (DDC) y la DDC retrospectiva sobre los clientes existentes, las siguientes deficiencias siguen pendientes:

- a. Disposición para la aplicación de medidas reducidas o simplificadas de DDC no cumplen plenamente con el criterio CE 5.9
- b. Ninguna prohibición en contra de las medidas simplificadas de DDC siempre que exista sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o escenarios específicos de mayor riesgo como requiere el criterio 5.11

11. Además de lo arriba expresado, el requisito para las instituciones financieras en cuanto a la verificación de la identidad del cliente y del beneficiario antes o durante el curso de establecer una relación de negocios o el manejo de transacciones se ha sido establecido en la sección 12 de las Directrices ALD / CFT del Banco Central, que exigen a las instituciones financieras a aplicar medidas de DDC a categorías de mayor riesgo de clientes, relaciones de negocios y transacciones. Se consideran los Lineamientos ALD / CFT del Banco Central como otros medios coercitivos. Si bien esto se refiere a la deficiencia de arriba solo es aplicable a las instituciones financieras bajo la supervisión del Banco Central y no incluye las empresas listadas. Un requisito similar se expone en el párrafo 64 de las Directrices TTSEC sobre ALD / CFT. Además, las Autoridades han informado de que requisitos similares están incluidos en las directrices sectoriales específicas emitidas por la UIF. Sin embargo, mientras que se consideran las Directrices de TTSEC sobre ALD / CFT como otros medios coercitivos significa, las emitidas por la UIF no son, ya que el rango de las sanciones que se pueden aplicar bajo la sección 18G de la FIUA por el incumplimiento de las directrices de la UIF, no es tan amplio como corresponde para otras autoridades de supervisión y no incluye la suspensión o revocación de la inscripción de una empresa que aparece. Dado lo anterior, mientras que el requisito se considera exigible para aquellas instituciones bajo la supervisión del CBTT y la TTSEC, no se consideran incluidas las empresas cotizadas. Como tal, esta deficiencia sigue parcialmente pendiente.

12. En la actualidad, las autoridades han informado de que se está proponiendo una enmienda a la FOR para abordar las cuestiones pendientes y para extender el requisito de la regla 19 (2) de la FOR para cubrir tanto las instituciones financieras como las empresas listadas. La disposición exige que cuando se abre una cuenta o se ofrece un nuevo servicio por una institución financiera y el cliente pretende estar actuando en

su propio nombre pero la institución financiera sospecha lo contrario, la institución deberá verificar la verdadera identidad del beneficiario y si no satisfecha con la respuesta, se debe poner fin a las relaciones con el cliente. Se introducirán las enmiendas a la FOR en el Parlamento. Con base en lo anterior, dos de las deficiencias aún son pendientes y una ha sido abordada parcialmente. Teniendo en cuenta lo anterior, no se ha cumplido plenamente con esta recomendación.

Recomendación 10

13. Se señaló en el informe de mayo 2010 que se cumplieron con todas las recomendaciones de los examinadores con la excepción del requisito para el mantenimiento de los registros de archivos de cuentas y correspondencia comercial por las instituciones financieras. Las autoridades han informado de que se han redactado los reglamentos para modificar el FOR para incluir los requisitos de mantenimiento de registros de archivos de cuentas y correspondencia comercial. Se presentarán estas enmiendas al Parlamento. Por consiguiente la situación no ha cambiado y no se ha cumplido plenamente con esta recomendación.

Recomendación 13

14. La situación indicada en el Informe de Seguimiento anterior, sigue siendo la misma con respecto a las disposiciones legales. El requisito pendiente es la exclusión de las transacciones únicas del requisito de reporte de transacción sospechosa como se señala en el informe de seguimiento de mayo de 2010. Las autoridades han informado de que se han elaborado las enmiendas a FOR, que disponen sobre la presentación de informes de transacciones únicas sospechosas independientemente de su tamaño, y las presentarán ante el Parlamento. Con respecto a la implementación, la tabla siguiente ofrece un desglose de los tipos de entidades informantes que presentaron reporte de operaciones sospechosas (ROS) durante el periodo de febrero hasta julio de 2014.

Tabla 4: Desglose de los Tipos de Entidades Informantes que Presentaron ROS entre febrero hasta julio de 2014.

Sectores Entidades	RAS presentados
Bancos	77
Empresas de Seguro	9
Compañías de Inversión Sociedades de inversión , Compañías de seguridades , Corredores agentes, Asesores de Inversión y Fiduciario	4
Compañías Hipotecarias	1
Cooperativas de Crédito	92
Compañías de Envío de	57

Remesas	
Abogados /Contadores / Otro Profesional Independiente Legal	6
Vendedores de Vehículos Automotores	8
Bienes Raíces	11
Clubes de Miembros Privados	13
Casas de cambio	77
TOTAL	278

15. El nivel de presentación de informes para el período de siete meses finalizado en enero de 2014, como se señaló en el informe anterior fue de 368, mientras que la cifra indicada en el cuadro anterior para el período de siete meses que finaliza en julio de 2014 es 278 un incremento de 12.2%. Un análisis del desglose de las entidades de reporte destaca el predominio continuo de los bancos y las compañías de remesas en la presentación de ROS debido al volumen de las transacciones llevadas a cabo por la propia naturaleza de los negocios. Un avance significativo es el aumento de casi cuatro veces en el número de ROS presentados por las cooperativas de crédito que crecieron de 20 a 92. A pesar del aumento de informes de algunas de las empresas que aparecen la total de ROS en comparación contra una serie combinada de más de 1,400 empresas listadas registradas sugieren que, si bien la presentación de informes está mejorando aún es ineficaz para las empresas cotizadas. Esto sugiere que el reporte por parte de las empresas cotizadas sigue de manera ineficaz. Teniendo en cuenta lo anterior, no se cumple plenamente con la presente Recomendación.

Recomendación Especial II

16. Las recomendaciones de los examinadores requieren la promulgación de la legislación propuesta que tipifica como delito el financiamiento del terrorismo, los actos terroristas y las organizaciones terroristas y convierten tales delitos en delitos predicados del lavado de dinero. Se realizó la evaluación de esta recomendación en el informe de seguimiento de mayo de 2010 en contra de los criterios de la RE. II. Se tomó nota de que las disposiciones de la ATA y ATAA cumplen de manera sustancial con los criterios de la RE II. La única deficiencia como se indica en el último informe de seguimiento fue era la ausencia de la capacidad para que el elemento intencional del delito de FT sea inferido de las circunstancias factuales y objetivas y de las multas desproporcionadamente bajas y posiblemente disuasorias relativas a los delitos de FT para las personas jurídicas.

17. Con respecto a la deficiencia en cuanto a las multas desproporcionadamente bajas y posiblemente disuasorias para los delitos de FT a las personas jurídicas La sección 4 de la Ley No. 15 MP de 2014 prevé el aumento de las multas por delitos de FT para las personas jurídicas y las personas físicas. La pena por delito de FT ha aumentado para las personas jurídicas a una multa de veinticinco (25) millones de dólares. Con respecto a la delación en la presentación de un ROS en FT la pena es similar a la de LD, una multa de cinco millones de dólares y cinco años de prisión para las personas físicas. Las sanciones por revelar la existencia de una orden de la información del cliente o una orden de monitoreo es una multa de cinco (5)

millones de dólares para las personas jurídicas. Mientras que no hay una multa específica para un individuo que revela información similar, en la Ley No. 15 MP de 2014, sección 70 del Acto para Intrepetación (Interpretation Act) provee que cuando un crimen es cometido por un organismo o cuerpo legal, está probado bajo ley escrita que se comprometió con el consentimiento o conocimiento de un director u otro gerente, la persona será responsable y sancionada en la misma forma. Se hace notar que las provisiones arriba citadas no se extienden a otros miembros del personal y la sanción no se especifica. Por consiguiente parece que hay una deficiencia en el régimen de sanción por individuos con respecto a la infracción anteriormente. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

Recomendaciones Clave

Recomendación 4

18. Se ha cumplido con la recomendación de los Examinadores de que las autoridades competentes en Trinidad y Tobago tienen la capacidad de compartir información a nivel local como a nivel internacional. Las autoridades han informado de que se firmó un Acta de Entendimiento (MOU) que dispone sobre el intercambio de información entre el TTSEC y el CBTT el 4 de enero de 2014. Firmaron el Acta de Entendimiento similar entre la UIF y TTSEC así como la UIF y CBTT el 21 de mayo 2014. Basándose en informes de seguimiento anteriores, la única recomendación pendiente de los Examinadores es la recomendación es modificar la legislación que requiere que ninguna ley de secreto financiero impedirá la implementación de las Recomendaciones del GAFI. Esta recomendación fue para asegurarse de que ninguna ley de secreto financiero impidió el intercambio de información entre las instituciones financieras como es requerido por las Recs. 7, 9 y SR. VII. Los requisitos en las Recs. 7, 9 y RE. VII están aún pendientes y una vez que éstos han sido promulgados que exigen a las instituciones financieras a compartir la información requerida se cumplirá con esta recomendación. En consecuencia, esta recomendación es parcialmente pendiente.

Recomendación 23

19. Con respecto a la primera recomendación de los examinadores, como se dijo en el informe de seguimiento de abril, 2011, aunque se designaron las entidades de supervisión acordes para asegurar el cumplimiento por parte de sus titulares de licencia con las obligaciones ALD, las FOFTR estipulan que las obligaciones, prohibiciones y delitos contenidos en las FOR se aplican *mutatis mutandis* a una institución financiera o actividad cotizada con respecto al financiamiento del terrorismo. Si bien la aplicación *mutatis mutandis* dispone efectivamente la inclusión de las obligaciones CFT dentro de la responsabilidad de las agencias de supervisión, las autoridades deben estar conscientes de que la extensión general de las obligaciones, prohibiciones y delitos ALD para incluir el financiamiento del terrorismo, puede resultar en incoherencias que pudieran afectar la implementación o crear una base para una recusación legal. Actualmente, las autoridades han informado que el Ministerio de la Fiscalía General ha solicitado para llevar a cabo un examen en profundidad de las leyes pertinentes para garantizar que el financiamiento de las obligaciones, prohibiciones y delitos terroristas, según lo establecido por las FOFTR son consistentes, válidas y constitucionales.

20. En relación con el cumplimiento, por los titulares de licencias con las obligaciones ALD / CFT como parte de la implementación de su régimen de supervisión, la UIF registró 1,465 actividades cotizadas: a finales de enero de 2012. La UIF ha informado de un aumento de 80 inscritos para el período julio-diciembre 2012. y 44 solicitantes de registro de agosto 2013 a enero 2014 y 64 para febrero a julio de 2014. Como se señala en el informe de seguimiento de mayo, 2012, la UIF había implementado su régimen de supervisión para la aprobación de programas de cumplimiento presentados por las empresas y entidades

enumeradas y comenzó los exámenes in situ sobre las empresas cotizadas. Durante el período de enero a julio de 2013, la UIF recibió 334 programas de cumplimiento y aprobó 307. Para el período febrero a julio de 2014, se presentaron 196 programas de cumplimiento y 83 fueron revisados. Mientras las cifras anteriores demuestran una mejora significativa sobre 2012 las cifras de 63 programas de cumplimiento recibidos y 9 aprobados en 2012, como se indica en el informe de seguimiento de mayo, 2013 la disminución en el número de programas examinados durante el último período es preocupante. La UIF también llevó a cabo 55 visitas in situ durante los primeros siete meses de 2013, y 38 durante el período enero de 2013 a enero de 2014, y 47 de febrero a Julio de 2014, una mejora significativa sobre un total de 9 inspecciones llevadas a cabo durante el año 2012. Las inspecciones in situ han sido realizadas en un enfoque basado en el riesgo que se dirige a las instituciones grandes y de mayor riesgo en los sectores pertinentes que se ha traducido en una mejora de la cobertura de estos sectores. Si bien el aumento del número de programas e inspecciones de cumplimiento examinadas demuestran la función de supervisión mejorada de la UIF, el número de inscritos, que suma más de 1500 aún representa un desafío para la supervisión efectiva de todos los solicitantes de registro de la UIF.

21. La Sección 3 de la Ley MP No.15 de 2014 elimina los servicios de transferencia de dinero (valor MVTs) serán eliminadas de la categoría de empresa cotizada e incluidas en la definición de una institución financiera. La Sección 5 de MP No.15 de 2014 coloca a los MVTs dentro del ámbito de supervisión de la UIF. Con respecto a las demás recomendaciones de los Examinadores dirigidas a la Trinidad and Tobago Securities Exchange Commission (TTSEC), de que esta aplicara los Principios Centrales para la supervisión del sector de valores con respecto al ALD / CFT, la SA incorpora los principios relativos al regulador como se establece en los "el Reglamento de Objetivos y Principios " Estos principios están incorporados en las secciones 6 - 8, 10-12, y 14 de la SA y cumplen con la recomendación de los examinadores.

22. La recomendación de los Examinadores de que las medidas en la FIA para impedir que los criminales o sus cómplices obtengan el control o una titularidad significativa en las instituciones financieras se duplicaran en la legislación acorde que rige la supervisión de otras instituciones financieras, está parcialmente pendiente. La Sección 20 de la Ley de Seguros otorga potestad al Central Bank para aprobar los cambios que ocurran en los controladores o funcionarios ejecutivos principales de las empresas de seguro. TTSEC ha modificado la SA 2012 para abordar específicamente el tema de los criterios de idoneidad también contenidas en los proyectos de estatutos. Siguen pendientes requisitos similares para el sector de las cooperativas de crédito.

23. Además, la supervisión ALD/CFT del sector de valores fue autorizada por la promulgación de la SA en diciembre de 2012 (sección 89 de SA prevé la TTSEC para llevar a cabo revisiones de cumplimiento in situ de los sistemas ALD / CFT de sus registrantes) como se señala en el último informe de seguimiento y la TTSEC ha comenzado un programa de inspección in situ que incluye el cumplimiento ALD / CFT. La TTSEC también vigila el cumplimiento a través de vigilancia fuera del sitio. Desde el inicio de inspecciones in situ en diciembre de 2013, el TTSEC ha llevado a cabo siete (7) inspecciones in situ de sus registrantes de los cuales cinco (5) contaron con un enfoque ALD / CFT. Estas inspecciones deben ser completadas con los informes finales a ser emitidos. No se han aplicado ningunas sanciones puesto que los informes aún no están finalizados.

24. En cuanto a la recomendación que las compañías de transferencia de dinero y los mensajeros de efectivo sean sometidos a la supervisión ALD / CFT, la UIF lleva a cabo dicha supervisión, mientras que CBTT realiza la supervisión ALD / CFT de casas de cambio y de corredores de seguros. El CBTT ha recibido asistencia técnica de la Oficina de Asistencia Técnica del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos en el desarrollo de un marco de supervisión ALD / CFT para oficinas de cambio y corredores de seguros. Además, el CBTT está trabajando en la preparación de un proyecto de ley de Servicios de Dinero de la supervisión prudencial y ALD / CFT de todos los negocios de servicios de dinero. Aunque una de

las recomendaciones de los examinadores exige a los correos de efectivo a ser sujetos a la supervisión ALD / CFT, esto no es un requisito de la Metodología y como tal, no será considerado en la evaluación del cumplimiento con la Recomendación 23. Teniendo en cuenta lo anterior, las acciones recomendadas de los examinadores permanecen parcialmente pendientes.

Otras Recomendaciones

Recomendación 6

25. Como se indica en el Informe de Seguimiento de mayo de 2010, las disposiciones sobre la FOR cumplen con las recomendaciones de los examinadores las cuales incluían todos los criterios de la Recomendación 6. El único requisito pendiente es que se debe exigir la aprobación de la alta dirección de una institución financiera para continuar una relación con un cliente o beneficiario quien se convierte en una persona expuesta políticamente (PEP) o posteriormente resultó ser una PEP. The amendments are expected to be submitted for approval by its Board by the end of November 2014. La Sección 12.3.2 (vii) de las Directrices ALD / CFT del CBTT exigen a las instituciones financieras que obtengan autorización de la dirección para establecer una relación en la que se encuentra un cliente es una PEP. Esto también es aplicable a la base de clientes existente cuando se han identificado las PEP. Esta disposición sólo es aplicable a las instituciones financieras reguladas por el Banco Central, que incluye los sectores bancario y de seguros. Se consideran los Lineamientos ALD / CFT del CBTT como otros medios coercitivos. Una disposición similar figura en el párrafo 67 de las Directrices TTSEC sobre AML / CFT, sin embargo el texto limita la aplicación a la creación de una relación y no se extiende a la aprobación para continuar con una relación cuando se encuentra posteriormente que un cliente es una PEP. En la actualidad, TTSEC está en el proceso de preparación de enmiendas a las Directrices TTSEC en ALD / CFT que abordará esta cuestión. Se espera la presentación de las enmiendas para su aprobación por el Consejo a finales de noviembre 2014. Teniendo en cuenta lo anterior, sólo se ha cumplido parcialmente con la medida, ya que es aceptable para el sector bancario y de seguros. Las autoridades han informado de que se han redactado los reglamentos para modificar las disposiciones existentes para las PEP en la FOR para facilitar un mayor cumplimiento con las Estándares Revisados del GAFI para las PEP. Como ya se ha mencionado estas modificaciones se introducirán en el Parlamento.

Recomendación 7

26. El Informe de Seguimiento de mayo de 2010 se indicó que, con la excepción del requisito de que una institución respondiente sea capaz de proporcionar los datos pertinentes de identificación a petición de la institución corresponsal de "cuentas de pago", se cumplieron con todas las recomendaciones de los examinadores, que incluyen todos los criterios de la Recomendación. Se abordará esta cuestión en el proyecto de enmiendas a FOR.

Recomendación 8

27. El Informe de Seguimiento de mayo de 2010 tomó nota de que, con la excepción del requisito para que las instituciones financieras sean obligadas a contar con medidas para la gestión de riesgos, incluyendo los procedimientos específicos y eficaces de DDC que se aplican a los clientes no-cara a cara, se cumplieron con todas las recomendaciones de los examinadores, que incluyen todos los criterios de la Recomendación 8.

28. La sección 12.3.2 (v) de las Directrices del Banco Central de Trinidad y Tobago (CBG) requiere que las instituciones financieras cuenten con políticas y procedimientos para prevenir el uso indebido de la tecnología para el lavado de dinero y esquemas de financiamiento del terrorismo. Además, las instituciones financieras están obligadas a garantizar que sus políticas y procedimientos abordan las transacciones no

cara a cara que tienen un riesgo inherente de fraude o falsificación. Mientras que la anterior medida cumple con el requisito pendiente, sólo es aplicable a las instituciones financieras bajo la supervisión del Banco Central. El TTSEC cuenta con disposiciones equivalentes en los párrafos 62 y 72 de las Directrices TTSEC sobre ALD / CFT. Como ya se ha señalado, se consideran las Directrices TTSEC sobre ALD / CFT como otros medios coercitivos que por lo tanto hace que el requisito también es aplicable a las instituciones de valores registradas.

29. Las autoridades han informado de que se han propuesto enmiendas a la regulación correspondiente de la FOR. Las autoridades han informado de que se han redactado los reglamentos para modificar la FOR. Como ya se ha mencionado, se introducirán estas modificaciones en el Parlamento. Teniendo en cuenta lo anterior, sólo se ha cumplido parcialmente con la recomendación pendiente.

Recomendación 9

30. Las acciones recomendadas por los Examinadores sobre los terceros e intermediarios introductores incluyen todos los criterios esenciales de la Rec. 9. Aunque las Regulaciones 13 y 14 de las FOR pretendían cumplir con los criterios de la Rec. 9, el Informe de Seguimiento de mayo de 2010 indicaba que las Regulaciones no eran claras y que no cumplían con los criterios. Las autoridades han informado de que se han redactado las enmiendas a la regla 13 de la FOR y se introducirán estas modificaciones en el Parlamento. En consecuencia, no se modifica el nivel de cumplimiento y la Recomendación sigue pendiente.

Recomendación 11

31. Se señaló en el informe de mayo 2010 sigue pendiente el requisito para la modificación de la para las instituciones financieras para examinar y registrar las conclusiones por escrito sobre los antecedentes y el propósito de todas las operaciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones y para mantener esos resultados a la disponibilidad de las autoridades competentes y auditores durante por lo menos cinco años. Sin embargo la sección indicada se ocupa de las enmiendas que no son relevantes. Como se señaló en el informe de mayo, 2016, la sección 55(2) (a) (ii) de POCA modificada por POCAA exige la atención especial prestada de cada institución financiera o negocios listados a todas las transacciones complejas, inusuales o grandes, completadas o no, a todos los patrones inusuales de transacciones y las transacciones insignificantes pero periódicas que no tienen ningún patrón o económica aparente legal. Si bien existe un requisito en virtud de la sección 55 (2) (c) para el examen de los antecedentes y el propósito de todas las transacciones que no tengan un propósito económico o legal visible, en esta sección se refiere a las operaciones reguladas en (a) (i) en lugar de (a) (ii) que se ocupa de las grandes transacciones complejas, inusuales etc. Como tal, no se ha incluido en la legislación el requisito de examinar y registrar los resultados por escrito sobre los antecedentes y el propósito de todas las transacciones, grandes, complejas o inusuales o patrones inusuales de transacciones y para mantener este tipo de hallazgos disponible para autoridades y auditores competentes durante al menos cinco años y, por tanto, sigue pendiente.

Recomendación 12

32. Como fue indicado en los Informes de Seguimiento anteriores, las APNFD, las ventas de vehículos automotores, los servicios de transferencia de dinero o valor, las casas de juegos de azar, los centros de apuestas, la lotería nacional-juegos de azar on-line, los clubes de juego privados y los comerciantes de arte, se definen como actividades cotizadas y han sido sometidas a los mismos requisitos ALD/CFT que rigen para las instituciones financieras. No obstante, se destacaba que con respecto a las actividades sujetas a los requisitos ALD/CFT, no se incluía la creación, operación o manejo de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas por contadores, abogados y profesionales jurídicos independientes. En cuanto a las actividades de

los proveedores de servicios fiduciarios y societarios que actúan como (o hacen arreglos para que otra persona actúe como) un fideicomisario de un fideicomiso expreso, estas tampoco han sido incluidas. La Sección 3 (p) (ii) y (iii) de MP No. 15 de 2014 modifica la Primera Lista de la POCAA enumerando las actividades de los contadores, abogados de la ley y los profesionales jurídicos independientes y los proveedores de servicios empresariales y fiduciarios la compañía están sujetas a obligaciones ALD / CFT para incluir las actividades requeridas. En consecuencia, esta deficiencia se ha abordado.

33. Con respecto a la acción recomendada por los Examinadores de que los requisitos de las Recomendaciones 5, 6 y 8-11 debían aplicarse en las circunstancias que se detallan en la Recomendación 12, en el Informe de Seguimiento de mayo, 2010 se destacó que el requisito del GAFI de que los Casinos debían estar sujetos a las Recomendaciones anteriores cuando sus clientes realizaran transacciones financieras por o encima de 3000 USD, no ha sido incluida en la legislación promulgada. En este momento, el umbral aplicable para las operaciones en el caso de las casas de juego, los centros de apuestas, la lotería nacional-juegos de azar on-line y los clubes de juego privados, es el mismo que rige para todas las instituciones financieras y actividades cotizadas, es decir, TTS90, 000 y más, o \$14,285 USD para transacciones únicas. Las autoridades han informado que se abordará esta cuestión en el proyecto modificado de FOR. Los requisitos de las Recomendaciones 5, 6 y 8-11, como están promulgados, son aplicables a todas las actividades cotizadas, y aunque las acciones sugeridas por los Examinadores para las Recs. 5, 6, 8, 10 y 11 se han cumplido sustancialmente, las referidas a la Rec. 9 siguen aún pendientes en gran medida, como se indica en este Informe.

34. El anterior Informe de Seguimiento destacaba que aunque la UIF era responsable de supervisar las actividades cotizadas, esta supervisión se limitaba a las obligaciones ALD, ya que el combate al financiamiento del terrorismo no estaba incluido en la sección 34 de POCAA. No obstante, como se dijo dentro de la Recomendación 23 de este Informe, las entidades de supervisión son ahora responsables, en virtud de las FOFTR, de asegurar el cumplimiento por parte de las instituciones financieras y actividades cotizadas, con las obligaciones, prohibiciones y delitos relativos al financiamiento del terrorismo. La información sobre el establecimiento e implementación de un régimen de supervisión ALD por parte de la UIF, se puede hallar en las secciones del presente Informe que abordan las Recs. 23 y 24.

35. En concordancia con la recomendación de los Examinadores de instruir e informar a las APNFD y personas involucradas en actividades comerciales afines, sobre sus responsabilidades legales, las autoridades han llevado a cabo y siguen llevando a cabo una serie de sesiones de capacitación, conferencias y medidas de acercamiento. Durante el periodo febrero – julio de 2014, la FIU realizó 17 sesiones para actividades cotizadas y bancos comerciales con la asistencia de 400 participantes. Durante el período de agosto a enero de 2014, la UIF llevó a cabo 15 sesiones de entrenamiento de sensibilización sobre ALD/CFT para las APNFD. Además, las autoridades han informado de que una política con respecto a la regulación de la industria del juego está siendo considerado por el Gabinete/Gobierno.

Recomendación 15

36. Como se señaló en el informe de mayo 2010 la única recomendación pendiente fue la necesidad de información sobre los nuevos avances en los métodos y tendencias en materia del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo para ser incluidos como parte de la capacitación que se ofrecen las instituciones financieras a su personal. se abordará esta cuestión en el proyecto modificado de FOR. Como tal, la recomendación sigue pendiente.

Recomendación 16

37. Como ya se dijo dentro de la Recomendación 12, se ha abordado la deficiencia en cuanto a las actividades de las empresas cotizadas en la Ley N ° 15 de MP 2014. Dado que las actividades cotizadas

están sujetas a los mismos requisitos ALD/CFT que rigen para las instituciones financieras, la situación que se plasma en el análisis de los requisitos de las Recomendaciones 13 a la 15, se aviene también a las APNFD.

38. En cuanto a la Recomendación 13, la situación que se indica en el último Informe de Seguimiento sigue vigente con respecto a las disposiciones legales. El requisito pendiente es la exclusión de las transacciones únicas del requisito de reporte de transacciones sospechosas. Se han redactado las enmiendas a la FOR para disponer sobre el reporte de transacciones únicas sospechosas de cualquier tamaño y serán presentadas al Parlamento.

39. Sobre la Recomendación 14, las acciones sugeridas por los Examinadores de prohibir la revelación del reporte a la autoridad designada/UIF y asegurar que los requisitos referidos a la confidencialidad en POCA se aplicaran a todo el personal de la UIF, se cumplieron todas con la promulgación de POCAA y de FIUTTA, como se indica en los anteriores Informes de Seguimiento.

40. En lo referido a la Recomendación 15, las medidas recomendadas por los Examinadores sobre los controles internos, el cumplimiento, la capacitación y los procedimientos de contratación, fueron abordadas en las FOR y las FOFTR, excepto como se indica en la Recomendación 15 de este informe de seguimiento.

41. Como parte de la labor para asegurar la implementación de las medidas anteriores, la sección 55(5) de POCA exige a cada institución financiera o actividad cotizada que desarrolle e implemente un programa escrito de cumplimiento aprobado por la UIF. Junto con esta disposición, la Regulación 31(1) de las FIUTTR exige a las instituciones financieras y actividades cotizadas que presenten programas de cumplimiento a la UIF en un lapso de tres meses a partir de la entrada en vigor de las FIUTTR. Las FIUTTR entraron en vigor el 10 de febrero de 2011.

42. Para el período comprendido entre febrero de 2011 y enero de 2012, la UIF recibió 159 programas de cumplimiento, que consta de 96 de las instituciones financieras y 63 de las empresas cotizadas. De enero a diciembre de 2012, la UIF recibió 63 programas de cumplimiento y aprobados 9. Durante los siete meses de enero a julio de 2013, la UIF recibió 191 programas de cumplimiento y aprobados 193. Para el período comprendido entre agosto a enero de 2014, la UIF recibió 143 programas de cumplimiento y examinó 114. Durante el último período comprendido entre febrero a julio de 2014, la UIF recibió 196 programas de cumplimiento y examinó 83.

43. Si bien las cifras anteriores demuestran una mejora significativa en 2013 and 2014 en la tasa de presentación y aprobación de los programas de cumplimiento, un número considerable de empresas listadas están en violación del reglamento 31 (1) como se ha dicho anteriormente. De enero a diciembre de 2012, la UIF emitió 2744 cartas de advertencia a las empresas que figuran inscritas en la UIF sobre el incumplimiento con respecto al reglamento 31 (1) de la FIUTTR. Durante el período la UIF tomó acción legal contra 85 entidades supervisadas por la no presentación de los programas de cumplimiento. De enero a julio de 2013, la UIF emitió 36 cartas similares y tomó acción legal contra 36 entidades. Como resultado de la acción, 30 entidades respondieron de manera positiva. Durante el período julio de 2013 a enero de 2014, la UIF emitió 114 cartas de advertencia y 10 directivas. Para el último periodo entre febrero y julio de 2014, la UIF emitió 108 cartas de advertencia, 13 directivas y obtuvo 2 órdenes del Tribunal Superior. Mientras el número de cartas de advertencia es pequeño en comparación con el número de empresas que aparecen en la violación del reglamento 31 (1) la UIF ha tomado medidas adicionales de implementación de acuerdo con la FIUA.

44. Con respecto al reporte de transacciones sospechosas, las autoridades informaron que sólo 278 SARS han sido presentados por las empresas listadas para el período de febrero a julio de 2014. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que 182 de los SAR fueron de una categoría de empresas listadas proveedores de servicios de transferencia de dinero o valores y el restante 18 de cinco otras categorías. Esto sugiere que el reporte de las transacciones sospechosas y la actividad de las empresas cotizadas es ineficaz. Como ya se ha señalado el total de los SAR compara con un número combinado de más de 1.400 empresas cotizadas registradas sugieren que, si bien la presentación de informes está mejorando aún es ineficaz para las empresas cotizadas

Recomendación 17

45. El Informe de Seguimiento de octubre de 2010 señalaba que la sugerencia de los Examinadores de considerar la enmienda de las disposiciones sobre sanciones en POCA para permitir la aplicación de penalidades en conjunto o por separado, fue abordada dentro de la sección 68(3) de la Ley de Interpretación, la cual permite la imposición por separado a las compañías de las multas estipuladas en las sanciones en POCA.

46. Con respecto a la otra recomendación pendiente de aumentar la gama de sanciones por incumplimiento en el terreno ALD/CFT, para incluir sanciones disciplinarias y la potestad para retirar, restringir o suspender la licencia de la institución financiera cuando corresponda, se amplió la gama de sanciones del Central Bank para el incumplimiento con las leyes ALD/CFT a los bancos y empresas de seguro dentro de FIA y la Ley Enmienda de Seguros 2009, respectivamente.

47. Las autoridades informaron que la sección 10 y 12 de la FIA disponen además que el Central Bank emita directrices ALD/CFT y que sea capaz de imponer directivas de cumplimiento para las violaciones de las directrices. La Sección 57 de la SA permite que a TTSEC a considerar la emisión de una advertencia, amonestación privada o censura pública o suspender el registro de un solicitante por diversas razones incluyendo el procesamiento por la violación de cualquier ley relativa a la prevención del lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo. La sección 58 de la SA permite la TTSEC para revocar un registro sobre la base de una condena por una infracción similar. Asimismo, la sección 90 de la SA prevé la TTSEC para emitir instrucciones de cumplimiento a cualquier registrante observado en violación de las disposiciones de las leyes pertinentes, incluidas las obligaciones legales ALD / CFT durante una revisión de cumplimiento in situ. La Sección 155 de la SA prevé la eliminación de los altos directivos en el que se considera de interés público para hacerlo y la emisión de órdenes por el TTSEC que requieren a los solicitantes de registro para instituir cambios en las prácticas y procedimientos. Las medidas anteriores cumplen con la recomendación.

48. La gama de sanciones de la UIF incluye la emisión de directivas dirigidas a las instituciones financieras no reguladas o actividades cotizadas que estén violando o que van a violar las disposiciones de FIUTTAA 2011, las FOR, ATT, FIUTTA, las FIUTTR y toda otra directriz emitida por la UIF. Estas directivas se sumarán a las sanciones que ya están disponibles dentro de los estatutos mencionados y requerirán el cese o abstención de cometer el acto especificado o violación o persecución del curso de conducta identificado. Las directivas pueden requerir asimismo el desempeño de los deberes que en opinión de la UIF son necesarios para subsanar una situación. El incumplimiento con una directiva puede desembocar en que la UIF solicite al Tribunal Supremo una Orden que exija a la institución financiera no regulada o actividad cotizada que cumpla con la directiva.

49. Desde la promulgación en mayo de 2011, la UIF ha emitido cartas de advertencia a las empresas listadas sobre el incumplimiento con el reglamento 31 (1) de la FIUTTR, la falta de registro, y presentación de informes trimestrales terroristas. Además, durante el período de febrero a julio de 2014, la UIF emitió

108 108 cartas de advertencia, 13 directivas y obtenidos 2 órdenes del Tribunal Superior. Durante el período de febrero a julio de 2014, el Banco Central no sancionó ninguna institución debido a las deficiencias ALD / CFT.

Recomendación 18

50. Como se señaló en el Informe de Seguimiento de octubre de 2010, quedó parcialmente pendiente sólo una recomendación de los examinadores. La prohibición establecida en la regla 22 (1) de FOR para establecer o mantener una relación de corresponsalía bancaria con un banco que se incorpora en una jurisdicción en la que no tiene presencia física o de un banco que no está afiliado a un grupo financiero regulado por una Autoridad de Supervisión en un país donde se limita las Recomendaciones del GAFI a los bancos en lugar de todas las instituciones financieras como se indica en la recomendación de los examinadores. Las autoridades han informado de que se han redactado los reglamentos para derogar y sustituir las disposiciones vigentes sobre bancos pantalla para permitir un régimen legislativo más eficaz. Se presentarán estas enmiendas ante el Parlamento. En consecuencia, esta recomendación sigue parcialmente vigente.

Recomendación 19

51. La situación no ha cambiado desde el anterior Informe de Seguimiento que señaló que si bien las medidas cumplen de forma sustancial con las acciones recomendadas de los examinadores, se debe presentar la documentación sobre el examen de la viabilidad y utilidad de un sistema de notificación sobre transacciones de grandes cantidades de dinero para su verificación.

Recomendación 21

52. Como se indicó en el informe de seguimiento anterior, se abordaron todas las medidas recomendadas de los examinadores en POCAA y FIUTTA. El Informe de Seguimiento de mayo, 2010 destacaba que la recomendación sobre la instauración de medidas eficaces para asegurar que las instituciones financieras sean informadas sobre las preocupaciones acerca de las debilidades en los sistemas ALD/CFT de otros países, fue comandada por la subsección 17(1) (a) de la FIUTTA, la cual exige a la UIF que publique una lista de países identificados por el GAFI como incumplidores o insuficientes en el cumplimiento. La UIF y el CBTT han publicado en sus respectivas páginas web las Declaraciones Públicas del GAFI de 2012, 2013 y 2014. Además, las Declaraciones Públicas del GAFIC de 2013 y 2014 y la Declaración de la Comisión de Expertos sobre la Evaluación de Medidas contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo de (MONEYVAL) de junio 2014 también se han publicado la Declaración Pública del GAFIC de 30 de mayo de 2013 y 20 de noviembre, 2013 en los sitios web de la UIF y del CBTT. En consecuencia, se ha cumplido plenamente con esta recomendación.

Recomendación 22

53. La situación no ha cambiado según lo señalado en el informe anterior. Se han impuesto todas las recomendaciones de los examinadores sobre la Recomendación 22 a las instituciones financieras bajo la supervisión del Banco Central a través de las Directrices ALD / CFT. Sin embargo, con respecto a otras entidades financieras, todas las medidas recomendadas por los examinadores siguen pendientes a excepción del requisito para las sucursales de las entidades financieras para aplicar el mayor estándar ALD / CFT cuando los requisitos mínimo del anfitrión y del país de origen ALD / CFT son distintos. Las autoridades han informado de que se han propuesto enmiendas a la FOR para abordar las medidas pendientes de los examinadores. Se presentarán estas enmiendas al Parlamento con posterioridad a la aprobación del Proyecto de Ley MP No. 2

Recomendación 24.

54. La situación no ha cambiado desde el anterior Informe de Seguimiento. En cuanto a la recomendación de los Examinadores de que las casas de juego (o clubes privados de juego), centros de apuestas y la lotería nacional-juegos de azar en línea, estén sujetos a un amplio régimen de regulación y supervisión, un Informe de Seguimiento anteriores destacaban que la UIF fue designada en las FOR como la autoridad competente responsable de asegurar el cumplimiento por parte de las actividades cotizadas, lo cual incluye a las APNFD, las casas de juego (o clubes privados de juego), centros de apuestas y la lotería nacional-juegos de azar en línea, con las obligaciones ALD/CFT.

55. La Regulación 28(1) de las FIUTTR exige a las entidades supervisadas que se registren ante la UIF en un lapso de tres (3) meses a partir de la entrada en vigor de las FIUTTR. El número total de inscritos a finales de enero de 2012 fue 1.465 empresas cotizadas. El número total de solicitantes de registro que figuran al final de 2012 es de 1,581. Si bien las medidas antes mencionadas disponen sobre la implementación por la UIF de un régimen de regulación y supervisión para garantizar la implementación efectiva de las requeridas medidas ALD / CFT. Se han realizado las inspecciones in situ en un enfoque basado en el riesgo que se enfoca en instituciones más grandes y altas de riesgo en los sectores pertinentes, que se ha traducido en una mejora de la cobertura de estos sectores. La UIF ha iniciado inspecciones in situ de miembros de clubes privados de haber llevado a cabo 6 durante los primeros siete meses de 2013 y 5 en el periodo agosto de 2013 a enero de 2014. Como se señaló en el último informe de seguimiento el 22% ha sido cubierto con el 78% restante a ser y la UIF parece ser así en su camino hacia el logro de su objetivo de completar un ciclo de supervisión completa de todos los miembros del club privado antes de septiembre de 2014. Se han realizado dieciséis (16) evaluaciones in situ del período febrero a julio de 2014 y dieciocho (18) propuestas antes de septiembre 2014. La UIF debe seguir para presentar información en los informes de seguimiento futuros en relación con el número de inspecciones in situ realizadas y de los resultados con respecto a cualquier infracción ALD / CFT.

56. La situación se mantiene sin cambios, con la recomendación todavía pendiente en cuanto a las medidas de regulación para impedir que los criminales o sus cómplices tengan o sean los beneficiarios de una parte significativa o mayoritaria de, que tengan una función administrativa en, o que sean el operador de, una casa de juego (o clubes privados de juego), centros de apuestas y la lotería nacional-juegos de azar en línea. Las autoridades han informado de que el Proyecto de ley ha sido redactado y actualmente se encuentra bajo la consideración del Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC). El calendario previsto es el final del año 2014. Se considerará las medidas legales o reglamentarias para impedir que delincuentes o sus asociados tengan o sean beneficiarios de una participación significativa o mayoritaria, que ocupen una función administrativa en, o ser un operador de una casa de juego.

57. En concordancia con la recomendación de que las autoridades competentes deberían establecer directrices para ayudar a las APNFD a implementar y cumplir con los requisitos ALD / CFT la Regulación 30 (1) de las FIUTTR exige a la UIF que brinde directrices y estándares para las entidades supervisadas. Si bien existe una disposición general en las FIUTTR sobre sanciones para las instituciones financieras o actividades cotizadas que cometen delitos para los cuales no existe una pena especificada, la violación de las directrices emitidas dentro de la Regulación 30(1) no se especifica como un delito. Sin embargo, la sección 18G de FIUA prevé que la UIF debe emitir una directiva a cualquier institución financiera no regulada o empresa listada que en su opinión ha violado o está a punto de violar las disposiciones de la ley POCA, FOR, ATA, FIUA, FIUTTR y cualesquiera otras directrices emitidas por la UIF. Además, la sección 18G ofrece, también que la UIF puede obtener una orden judicial para obligar al cumplimiento con

su directiva. El incumplimiento con una orden judicial que conlleva una pena por condena sumaria de multa de doscientos cincuenta mil dólares y tres años de prisión.

58. La Nota de Orientación sobre Estándares de Reporte sobre Transacción/Actividad Sospechosa y la Nota de Orientación sobre el Procedimiento de Reporte sobre Fondos Terroristas han sido emitidas por la UIF. La UIF también ha creado directrices específicas dirigidas al sector de concesionarios de vehículos de motor, de bienes raíces, miembros de clubes privados, abogados, contables y joyeros. Se han emitido las últimas directrices sectoriales específicas para proveedores de servicios fiduciarios y empresariales, operadores de casas de juego/ apuestas mutuas y comerciantes de arte. En septiembre de 2013, la UIF emitió una nota directriz sobre Personas Expuestas Políticamente (PEP) para Entidades de Reporte. La UIF también creó y publicó guías para las entidades supervisadas en la Estructuración de un Programa de Cumplimiento ALD/CFT, Guía de Diligencia Debida sobre el Cliente N° 1 de 2011, y Notificación a las Entidades Financieras en el Reporte Trimestral sobre Propiedad Terrorista e Información General a las Entidades Financieras. Las medidas anteriores son pasos iniciales en el desarrollo de un régimen de supervisión eficaz para las APNFD. Dados los requisitos pendientes anteriores, se han cumplido parcialmente con esta recomendación.

Recomendación 25

59. Un Informe de Seguimiento anterior destacaba que la recomendación de que la autoridad designada/UIF contara con una estructura establecida para ofrecer realimentación adecuada y apropiada a las instituciones financieras a las que se les exige que reporten transacciones sospechosas, se cumplió mediante la sección 10 de la FIUTTA. Para el período de enero a julio 2013 la FIU proporcionó información a las instituciones financieras y las empresas listadas que presentaron STR / SAR con la UIF acusando recibo y las medidas adoptadas. Además, la UIF escribió 12 cartas de realimentación que enumeran las deficiencias en la finalización (por ejemplo, información que falta o narrativa mediocre proporcionada) del formulario STR/SAR y se han celebrado reuniones cara a cara con las Entidades de Reporte proporcionando la realimentación sobre STR/SAR presentados. Además toda la formación y la sensibilización realizada por la UIF durante el período se centraron en el reporte de STR / SAR por las entidades de reporte. Durante el período agosto de 2013 a julio de 2014, la UIF recibió 646 ROS / RAS y dio realimentación sobre todos.

Tabla 5: Realimentación de la UIF a las Entidades de Reporte para agosto de 2013 a Julio de 2014

Realimentación a las Entidades de Reporte	No.
Archivado para la inteligencia	129
Transmitido a las LEAs	122
Cartas de Deficiencia	12
Otra Realimentación (Monitoreo etc.)	4
Realimentación Total	267

60. En virtud de la sección 8 (3) (d) de la FIUTTA, la UIF está obligada a establecer normas de reporte con que las instituciones financieras y las actividades cotizadas deben cumplir de conformidad con la sección 55 (3) de la POCA que aborda el reporte de transacciones sospechosas. Notas Directrices sobre Estándares de Reporte de Transacciones/Actividades Sospechosas y Notas Directrices sobre el Procedimiento para la Notificación de Fondos Terroristas han sido emitidas por la UIF y están disponibles en su sitio web.

61. En cuanto al poder coercitivo de las Directrices ALD/CFT del Central Bank y la inclusión en estas de sanciones por incumplimiento, un anterior Informe de Seguimiento destacaba que las secciones 10 y 86 de la FIA crean una base legal para la capacidad de coerción de las Directrices ALD/CFT del Central Bank. La implementación eficaz de este carácter coercitivo está aún por demostrar por el Central Bank. muchos de los requisitos en las Directrices del Central Bank 2005 han sido codificados en las FOR 2010. Como resultado, el Central Bank emitió las Directrices revisadas a partir de octubre de 2011. Las Directrices fue publicadas en el sitio web del Central Bank

62. Con respecto a la recomendación de que las autoridades acordes debían emitir directrices similares a las Directrices ALD/CFT del CBTT para todas las instituciones financieras y personas involucradas en una actividad comercial relevante estipulada en POCA, la Regulación 30 (1) de las FIUTTR exige a la UIF que brinde directrices y estándares a las entidades supervisadas. Se han publicado las Directrices para distribuidores de vehículos de motor, clubes de miembros privados, bienes raíces, abogados, contadores y joyeros, proveedores de servicios fiduciarios y empresariales, operadores de casas de juego/ apuestas mutuas y comerciantes de arte en la página web de la UIF. Las Directrices TTSEC sobre Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo, fueron emitidas de forma pública en abril de 2012 y están disponibles en el sitio web de TTSEC. Las medidas anteriores cumplen de manera sustancial con las recomendaciones de los examinadores. El requisito pendiente es que la UIF debe finalizar la emisión de las directrices dirigidas a las demás empresas listadas i.e. operadores de casas de juego/ apuestas mutuas y los comerciantes de arte. Teniendo en cuenta lo anterior, se ha cumplido con la presente Recomendación. Cabe señalar que el cumplimiento continuo requeriría la presentación de datos que demuestran la continua retroalimentación adecuada y apropiada a las instituciones financieras que presenten informes de transacciones sospechosas.

Recomendación 29

63. Sobre la acción recomendada de que la Unidad de Supervisión de las Cooperativas de Crédito (CUSU, por sus siglas en inglés) cuente con poderes adecuados para supervisar a las cooperativas de crédito en lo referido al cumplimiento con las obligaciones ALD/CFT, las autoridades manifestaron en un Informe de Seguimiento anterior que se había tomado la decisión de asignar la supervisión de las cooperativas de crédito dentro del Central Bank y que se había desarrollado la legislación para acoger este cambio. La CUSU dejó de funcionar en 2006 Las autoridades informaron desde junio de 2010 que se estaba redactando un Proyecto de Ley sobre las Cooperativas de Crédito y que este se encontraba bajo revisión. La situación no ha cambiado en este informe.

64. Mientras que el Comisionado de Cooperativas es responsable de la concesión de licencias y registro de las cooperativas de crédito y recibe informes financieros y otros, la UIF es la autoridad de supervisión designada para las cooperativas de crédito en cuanto a las obligaciones ALD/CFT hasta la promulgación de la Ley de Cooperativas de Crédito propuesta. Como se indica en un informe anterior, la UIF tiene 175 cooperativas de crédito registradas y ha recibido (36) programas de cumplimiento de las cooperativas de crédito desde que se promulgaran las FIUTTR en febrero de 2011. Hay ciento siete (107) cooperativas de crédito y sesenta y dos (62) sociedades cooperativas en el marco del mandato de supervisión de la UIF. A partir de enero de 2014, ciento sesenta y ocho (168) entidades fueron registradas como uniones de crédito y sesenta y dos (62) programas de cumplimiento fueron presentados a la UIF. Durante el período febrero-julio 2014 dos (2) cooperativas de crédito registraron con lo que el número total de cooperativas de crédito registradas es ahora ciento setenta (170). La UIF ha clasificado con el riesgo de las entidades y se llevan a cabo las inspecciones in situ en las diez primeras entidades de más alto rango en el sector. La UIF ha realizado cinco inspecciones in situ en las cooperativas de crédito desde el año 2011, que representan el 62% de las 10 cooperativas de crédito. Durante los primeros siete meses de 2013, la UIF recibió 10 programas de cumplimiento de las cooperativas de crédito y llevó a cabo dos (2) visitas in situ. Durante el

período agosto de 2013 a enero de 2014, la UIF recibió nueve (9) programas de cumplimiento, revisó 17 y realizó cinco (5) visitas in situ. En enero de 2014, se habían realizado nueve (9) exámenes in situ denotando un 57% del sector. Para el período febrero a julio de 2014, la UIF recibió dieciséis (16) programas de cumplimiento, revisados cinco (5), y llevadas a cabo seis (6) visitas in situ y cinco (5) sesiones de entrenamiento. Si bien el número de programas de cumplimiento presentados ha incrementado, el número total presentado hasta la fecha es sólo setenta y ocho (78), lo que deja noventa (90), en violación del reglamento 31 (1) de la FIUTTR. En enero de 2014, sesenta y cuatro (64) cartas de advertencia han sido emitidas al sector de ahorro y crédito, una carta de advertencia relativa a la no presentación de los programas de cumplimiento y sesenta y tres (63) para la no presentación de los informes trimestrales de terrorismo. No se han proporcionado ninguna información sobre las medidas adoptadas por la UIF para sancionar a las cooperativas de crédito después de enero de 2014. Mientras que la función de inspección in situ basada en el riesgo de la UIF ha traducido en una mejora de la cobertura del sector de ahorro y crédito, el tiempo necesario para lograr la cobertura y la emisión de solo una (1) la supuesta falta de cualquier carta de advertencia a las cooperativas de crédito con respecto a la falta de presentación de los programas de cumplimiento sugieren que no se ha logrado plenamente la supervisión eficaz de ALD / CFT de las cooperativas de crédito.

65. Tal y como se planteara en un Informe de Seguimiento anterior, las acciones recomendadas en cuanto a que todos los supervisores contaran con potestades de coerción adecuadas y sanciones contra las instituciones financieras, sus directores o alta gerencia, y la necesidad de poseer sistemas establecidos para combatir el LD y el FT, y revisar la eficacia de estos sistemas, abordaban deficiencias específicas de TTSEC y CUSU. Como ya se dijo, las preocupaciones sobre la CUSU se están tratando mediante la transferencia en la nueva legislación de la responsabilidad de supervisión al Central Bank.

66. Con respecto a la TTSEC, la sección 89 de la SA faculta al SA para llevar a cabo inspecciones in situ de sus registrantes es decir, revisiones de cumplimiento. Estas revisiones incluyen la evaluación de conformidad con las disposiciones de la SA, POCA, y cualquier otra ley escrita en relación con la prevención del lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo. La sección 90 de la SA otorga al director ejecutivo de la TTSEC la facultad de emitir las instrucciones para tomar las medidas que considere necesarias para remediar cualquier incumplimiento con las disposiciones de la Ley, las directrices dictadas en su virtud y de derecho alguno en relación con la prevención del lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo o práctica insegura o poco sólida el manejo de los negocios de valores revelados durante una revisión del cumplimiento o cualquier otra inspección. La Sección 90 (8) de la SA establece una sanción por no cumplir con las instrucciones en caso de condena por acusación de una multa de TT\$500,000 – U.S. \$77,600 y dos años de prisión. Las secciones 57 y 58 del SA prevén la suspensión de la inscripción, de advertencia o censura, así como la revocación del registro de una entidad registrada si el registrante ha sido condenado por un tribunal por una violación de la ley POCA o cualquier otra ley ALD / CFT o cualquier otra ley administrada o supervisada por la TTSEC. Además, la sección 155 de la SA prevé la eliminación de los altos directivos en el que se considera en el interés del público para hacerlo. También se prevé la emisión de órdenes por el TTSEC con respecto a cualquier asunto requerido por la SA, incluyendo exigiendo a los solicitantes de registro para implementar cambios en sus prácticas y procedimientos. Si bien las disposiciones anteriores cumplen con el requisito de que los poderes adecuados de aplicación y sanciones existe la necesidad de proporcionar información sobre las medidas para revisar la eficacia de los sistemas vigentes para combatir el LD y el FT. Como tal, sólo se ha cumplido parcialmente con esta recomendación. Teniendo en cuenta lo anterior, se ha cumplido parcialmente con sólo una de las recomendaciones de los examinadores.

Recomendación 30

67. Las principales acciones sugeridas dentro de esta Recomendación tratan las deficiencias en cuanto a recursos y capacitación en la UIF, el Ministerio Público (DPP), la Magistratura, la Aduana, la Policía, la Agencia de Servicios Estratégicos (SSA), TTSEC y CUSU. Como se indicó en el informe de seguimiento anterior, en la actualidad la Oficina de DPP estaba en el proceso de re-organización. Un plan para reestructurar contemplaba la creación de unidades como la Unidad Financiera/ Producto del Delito. El Gabinete había aprobado la creación de una más de cien (100) puestos jurídicos en la Oficina del DPP. Esto permitirá la capacitación y la asignación de los fiscales en áreas especializadas tales como Producto del Delito. Se prevía que se establecería la unidad en los próximos 3-4 meses, cuando la Oficina del DPP había completado la instalación de un nuevo sistema de gestión de casos. Las autoridades han informado de que la instalación del nuevo sistema de gestión de casos comenzó en mayo de 2014, pero debido a una solicitud de aplicaciones adicionales que se incluirán en el sistema, se ha retrasado la fecha para la operación completa del sistema hasta febrero de 2015. La instalación completa del sistema incluye las pruebas y la capacitación del personal en el uso del sistema. El reclutamiento de personal es en curso con las entrevistas realizadas de forma escalonada. En julio se entrevistó a 2014 personas para los cargos de Asesor de Estado III. Las entrevistas para cargos de Asesor de Estado II y I vencen en noviembre de 2014 y el primer trimestre de 2015. Después, el personal contratado será asignado a varias unidades del Departamento de Derecho Penal.

68. La situación con respecto a la Rama de Investigaciones Financieras (FIB), dedicada a la investigación de los delitos del lavado de dinero se mantiene sin cambios desde el último Informe de Seguimiento, la FIB fue transferida a la Policía de Trinidad y Tobago y restablecida. La FIB está ubicada actualmente en la vieja sede de la Unidad Especial Anti Crimen de Trinidad y Tobago (SAUTT) y los recursos de la unidad anterior están siendo utilizados por la FIB. Actualmente hay veinticuatro (24) trabajadores dentro de la FIB, que comprende un Director, Subdirector, un (1) Oficial jurídico, diecisiete (17) investigadores y cuatro (4) miembros del personal auxiliar. Se encuentra actualmente en camino una campaña de reclutamiento para el FIB. Se pretende que el FIB logrará la fuerza completa, mientras que solicita las aprobaciones pertinentes para ampliar aún más su estructura organizativa a una fuerza sancionada de sesenta (60).

69. En cuanto a la UIF, se señaló en informes de seguimiento anteriores que la UIF había instituido como una parte de su programa de capacitación continua para el personal. Los detalles sobre la capacitación ALD / CFT realizada durante el período febrero a julio, 2014 por el Director, Subdirector, Especialista en Investigación de Inteligencia, Oficial Jurídico Superior y miembros de la División de Difusión sobre el Cumplimiento y la División Analítica se exponen en la matriz adjunta al presente informe y demuestran el compromiso continuo de la UIF para asegurar que el personal esté debidamente capacitado en temas de actualidad ALD / CFT.

70. En cuanto a la dotación de personal de la UIF, en agosto de 2011, el Gabinete aprobó el fortalecimiento de la dotación de personal de la UIF con la creación de una División de Cumplimiento y Acercamiento, que cuenta con un personal de siete (7) empleados. La División de Analista de la UIF cuenta con una estructura aprobada de seis (6) analistas. Durante el período de julio a diciembre de 2012 la División Analítica estaba completa de personal. Un Oficial Jurídico Superior también fue nombrado Las Divisiones del Cumplimiento y Legal iban a ser aumentadas aún más por la contratación de cinco (5) agentes contractuales en agosto de 2013. Las autoridades han informado de que la UIF ha solicitado la aprobación del Gabinete para un aumento del personal de cinco (5) oficiales de cumplimiento, tres (3) oficiales jurídicos y dos (2) oficiales administrativos.

71. De acuerdo con la reestructuración y re-organización de la Oficina de la Fiscalía del Estado, los miembros del personal han seguido recibiendo la capacitación pertinente ALD / CFT. En mayo de 2014, la Fiscalía del Estado asistió a la conferencia del Grupo de Expertos de CICAD / OEA para el Control de LD en Washington DC. En septiembre de 2014, funcionarios de la DPP están programados para recibir un curso sobre Técnicas de Investigación Financiera. Los miembros de la Oficina del DPP seleccionados para formar la unidad de delitos financieros también están programados para recibir capacitación por parte del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos en septiembre de 2014. También está prevista la Capacitación Práctica en Procesamientos de Lavado de Dinero de Servicio de la Fiscalía de la Corona del Reino Unido para finales de septiembre 2014.

72. Los detalles de la capacitación ALD / CFT impartida al personal de la FIU durante el período enero a julio de 2014 se establecen en la matriz adjunta. Los temas de capacitación incluyen una serie de temas de interés para la investigación de delitos de lavado de dinero y fueron facilitados por diversas organizaciones locales e internacionales.

73. Con respecto a la TTSEC en enero de 2014, se estableció la División de Cumplimiento e Inspección responsable de las inspecciones in situ y en un principio con personal con cuatro (4) personas con dos (2) de los cuales fueron contratadas del CBTT. Desde su creación se ha reclutado un (1) miembro adicional y se espera tres (3) adicionales para septiembre de 2014. La TTSEC también ha reclutado a un Especialista Certificado en Anti lavado de Dinero (CAMS) que tiene su sede dentro de la División de Cumplimiento y se espera para prestar apoyo a la División de Cumplimiento e Inspecciones con respecto a las cuestiones ALD / CFT. Todos los miembros de la División de Cumplimiento y de Inspección, así como varios miembros del personal dentro de otras divisiones principales de la TTSEC han estado expuestos a la capacitación ALD / CFT. Además, la TTSEC ha establecido un grupo de trabajo de función transversal para las cuestiones ALD / CFT varios miembros del personal han recibido capacitación en esta área a través de la asistencia a conferencias y talleres organizados por la Asociación de Lucha contra el Lavado de Dinero Especialistas Certificados (ACAMS), GAFIC y la UIF. En febrero de 2014 dos (2) miembros del personal recibieron capacitación en la realización de inspecciones in situ durante una estadía de tres semanas con una oficina regional de la Comisión del Mercado de Valores de Estados Unidos. En marzo de 2014 seis (6) miembros del personal participaron en el Taller Nacional de Evaluación de Riesgos organizada por el Banco Mundial y la Unidad de Cumplimiento ALD / CFT del Ministerio de Seguridad Nacional. En agosto de 2014 tres (3) miembros del personal asistieron a la capacitación ALD / CFT organizada por el Ministerio de Seguridad Nacional

74. Las autoridades informaron que el mandato para mantener el cumplimiento ALD / CFT con las Recomendaciones del GAFI fue trasladado de la SSA a la Unidad de Cumplimiento ALD / CFT del Ministerio de Seguridad Nacional en marzo de 2010. La unidad está dotada con un Director, Subdirector, Oficial Jurídico, Director de Investigación y Director de Operaciones. Los miembros han completado la formación en el Certificado de Especialista en Lavado de Dinero (CAM) la designación y también adquirió las calificaciones de la Florida International Bankers Association (FIBA) y Asociado Certificado Anti Lavado de Dinero (AMLCA). Los miembros del personal han asistido a varias sesiones de formación y conferencias. Los miembros del personal asistieron al Taller Mundial Banco Nacional de Evaluación de Riesgos, celebrada del 17 a 19 marzo 2014, Capacitación sobre Evaluación de Riesgos de FIBA ALD/ CFT de 26 a 28 marzo de 2014 y la Primera Conferencia Regional ALD / CFT del GAFIC 2-3 de abril, 2014. El Director está llevando a cabo la certificación AMLCA FIBA. Con respecto a la dotación de personal, se anticipa la ejecución de las entrevistas para los puestos de Asesor Principal de Políticas (Operaciones), Asesor de Políticas (Operaciones) y Analista de Inteligencia de Negocios en noviembre de 2014. También se está haciendo los arreglos para contratar a un proveedor de servicios y tal vez para el personal del Ministerio de Seguridad Nacional que se asignará a la Unidad de Cumplimiento para ayudar hasta que se complete el proceso de Evaluación Mutua de Cuarta Ronda

75. En cuanto a las recomendaciones acerca de la capacitación y la escasez de personal en la Aduana, las autoridades manifestaron en un Informe previo que los trabajadores de la Aduana tenían acceso a capacitación Certificada sobre Detección e Investigación del Fraude, así como a entrenamiento en la investigación financiera. Además, la Aduana contaba con entrenamiento adecuado y capacidad interna para desempeñar sus funciones. Hay una capacitación continua de los funcionarios en la detección e investigación de delitos de LD y FT. a Durante el período marzo a junio de 2014 dos oficiales fueron capacitados en un curso de Investigación Financiera en el Centro Regional del Caribe de Capacitación Antidrogas (REDTRAC) y un oficial cada uno en Avance de Investigación de Narcóticos y Crimen Cibernético respectivamente. Actualmente la Dirección de Aduanas e Impuestos Especiales se encuentra en una campaña de reclutamiento para los oficiales y guardias de aduanas. Una parte del proceso de contratación implicará la capacitación incluida la capacitación ALD / CFT a través de la escuela regional de formación aduanera. Se llevará a cabo la capacitación ALD / CFT para el personal de aduanas que trabaja en investigaciones ALD / CFT. Los oficiales y guardias aceptados en la División de Aduanas e Impuestos Especiales luego serán incluidos en una capacitación ALD / CFT más avanzada a través de la utilización de programas ALD / CFT reconocidos a nivel internacional / regional. El brazo legal de la División de Aduanas e Impuestos Especiales se compone de cuatro (4) Abogados del Estado y en breve puede ser complementado por personal adicional. La iniciativas de capacitación ALD / CFT continuas de la División de Aduanas e Impuestos Especiales aseguran que se actualizan los recursos técnicos de la División. La División también ha forjado una relación con el Ministerio de Asuntos Jurídicos para la asistencia técnica en la lucha contra los delitos, que se ha utilizado en la lucha contra ALD / CFT. La División también está a punto de entrar en acuerdos internacionales con otras agencias de asistencia técnica adicional, que también pueden ser utilizados en la lucha contra ALD / CFT.

76. En cuanto a la restricción de personal que enfrenta la Magistratura en los últimos dos informes de seguimiento o para este informe. Las autoridades presentaron la información que a partir de 2014 hubo una (1) Magistrado, un (1) Vice Primer Magistrado, cuarenta y tres (13) Altos Magistrados y cuarenta y tres (43) Magistrados, un aumento de un magistrado. No hay información proporcionada para lograr una evaluación de eficacia sobre si esta cifra es un aumento o una disminución con respecto a los niveles anteriores o si se ha mejorado la cantidad de tiempo para la resolución de casos.

77. Lo anterior demuestra que se están proporcionando un aumento de los recursos para la Fiscalía, UIF, FIB, TTSEC, la Unidad de Cumplimiento y la División de Aduanas e Impuestos Especiales, junto con la formación apropiada ALD / CFT de conformidad con las recomendaciones de los examinadores.

Recomendación 31

78. En cuanto a la recomendación relativa a la creación del marco jurídico necesario para formular un Comité Nacional Anti Lavado de Dinero, como se ha señalado en informes de seguimiento anteriores, se estableció un Comité ALD / CFT en noviembre de 2010 y ha participado activamente en el tratamiento de cuestiones de implementación del régimen ALD / CFT de Trinidad y Tobago, la revisión de legislación ALD / CFT, asegurar la asistencia técnica y la redacción de la política ALD / CFT entre otras funciones. Durante el período febrero-julio 2014, el Comité ALD / CFT, junto con otras acciones que figuran en la matriz adjunta, actualizada la política de modificación de la ley POCA, el ATA y el FIUTTA y Reglamentos, contribuyó a un documento de estrategia de la Evaluación Nacional de Riesgos y el Proyecto de Ley MP No.2 y colaboró en la preparación de la respuesta para el cumplimiento técnico y componentes efectivos de la evaluación mutua de Trinidad y Tobago. Las autoridades han aconsejado que se están tomando medidas para reconstituir el NAMLC para fortalecer la respuesta de Trinidad y Tobago para la rectificación de las deficiencias pendientes y garantizar el cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI. el Gabinete creó un Comité Interministerial en febrero de 2014 para proporcionar supervisión y

orientación para la preparación de la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua. Se ha dirigido una Secretaría Técnica integrada por todos los organismos que forman parte de NAMLC a proporcionar apoyo al Comité. Durante 24 a 25 marzo, 2014, el GAFIC en colaboración con la Unidad de Cumplimiento ALD / CFT del Ministerio de Seguridad Nacional llevó a cabo la capacitación pre-evaluación del GAFIC.

79. En cuanto a la recomendación para la introducción de un MOU entre el CBTT, la TTSEC y la UIF, la sección 8(2) de la FIA 2008 permite al CBTT para firmar un memorando de entendimiento con la Corporación de Deposito de Seguros, otras agencias de regulación y la autoridad designada, es decir, la UIF para intercambiar la información. El CBTT ya tiene un memorando de entendimiento multilateral para compartir información con otros reguladores de la región. Se firmó un acta de entendimiento con la TTSEC. Firmaron las Actas de Entendimiento entre el Banco Central y la UIF y TTSEC y la FIU el 21 de mayo de 2014.

80. La Sección 19 de la SA dispone sobre el intercambio de información entre TTSEC y el Banco Central, la UIF o cualquier otro organismo que ejerce autoridad reguladora con arreglo a la ley. Además, permite el intercambio de información con entidades extranjeras especificadas. En junio de 2013, TTSEC se convirtió en un signatario de la Lista A del Acta de Entendimiento de IOSCO que regula el intercambio de información con las medidas adecuadas de confidencialidad.

81. Con respecto a la recomendación de una cooperación más profunda entre las autoridades del orden público y otras autoridades competentes, como fue observado en el informe anterior, existían las medidas vigentes para permitir el intercambio de información entre la UIF, la Unidad Criminal de Investigación Fiscal (Criminal Tax Investigation Unit – CTIU), la Aduana, la investigación de todos los informes enviados por la UIF al COP Y la recepción de los informes analizados de la UIF y la investigación y posterior realimentación por la Junta de Rentas Interiores (BIR).

82. Como se ha señalado en los informes anteriores de seguimiento se ha llevado a cabo consultas regulares entre los distintos organismos del orden público (LEAs). El primero de estos encuentros tuvo lugar en agosto de 2011, con la FIB. Para el período de enero de 2012 a enero de 2013, la UIF, la Aduana, Inmigración, DPP, FIB, Unidad Penal de Investigaciones Tributarias y BIR celebraron nueve (9) reuniones para discutir SARs y la coordinación de los trabajos. Se han llevado a cabo cuatro reuniones similares con los mismos organismos durante el período julio-diciembre 2012. Para el período de enero a julio de 2013, dos (2) sesiones oficiales estaban en manos de la UIF y LEAs, así como se llevaron a cabo 2 sesiones de capacitación con las LEAs y la UIF sobre el análisis táctico y los informes de inteligencia. Para el período agosto 2013-enero 2014, hubo cinco (5) reuniones entre la UIF y LEAs. Una de las reuniones comprendió las reuniones de grupo LEA una de la cuales incluye su celebración de forma periódica. Otra reunión del grupo de LEA se llevó a cabo en mayo de 2014. Entre finales de 2013 y abril de 2014, se establecieron varios equipos conjuntos de investigación en relación con determinadas investigaciones criminales. Estos equipos incluyen miembros de TTPS Task Force, FIB, UIF, Unidad contra el Tráfico y el DPP.

83. Se han redactado Cartas de Intercambio/MOU entre las autoridades del orden público. La UIF y el CBTT celebraron su primera reunión en agosto de 2011, a fin de analizar la aprobación de los programas de cumplimiento de las instituciones financieras y se propone realizar reuniones trimestrales de las autoridades de supervisión. Para el período comprendido entre febrero a julio de 2014, las autoridades de supervisión (UIF, CBTT y TTSEC) celebraron dos (2) reuniones en abril y Julio de 2014.

84. Un Comité de la Red ha sido establecido por COP para facilitar la cooperación entre el Crimen Organizado de Narcóticos y Unidad de Armas de Fuego, la Unidad de Inteligencia Criminal de Pandillas, Escuadrón de Fraude, Rama Especial y la Rama de Investigación Financiera. El mandato implica reuniones

semanales y actualizaciones sobre asuntos en curso, los asuntos de interés nacional significativo, investigaciones paralelas, así como las cuestiones relacionadas con ALD / CFT y la financiación de la proliferación

85. La acción recomendada por los Examinadores se refería también a la cooperación entre otras autoridades competentes. La UIF ha celebrado dos (2) reuniones con el Comisario de Transportes durante el periodo enero-julio, 2013 para formalizar los procedimientos para recibir y responder a las peticiones de la UIF para la información contenida en la base de datos del Departamento de Licencias. Se ha establecido un Acta de Entendimiento entre el Secretario General, el Ministerio de Asuntos Jurídicos, COP y el Ministerio de Seguridad Nacional para el intercambio de información. Las reuniones mensuales entre la UIF, Aduanas e Impuestos Especiales, de Hacienda, de Inmigración, Penal Tributario y la Oficina de la Fiscalía del Estado se llevan a cabo para discutir los delitos financieros. También se celebran reuniones con la DEA para colaborar y compartir información.

86. En cuanto a la última recomendación sobre la ampliación de la composición de la UIF, para incluir personal procedente de diferentes entidades relevantes. La promulgación de la FIUTTA y el establecimiento formal de la UIF se han traducido en el desarrollo de los procedimientos de contratación que no permitan la asignación directa de personal de las diferentes entidades competentes según lo establecido en la recomendación. Sin embargo, las prácticas de contratación según lo establecido debe dar lugar a la contratación de personal adecuado. Las medidas anteriores demuestran el cumplimiento sustancial con las recomendaciones de los examinadores con una mayor cooperación entre las autoridades del orden público y la instrumentación inicial de un Comité Nacional Anti-Lavado de Dinero.

Recomendación 32

87. Con respecto a la recomendación de revisar la eficacia de los sistemas de la UIF para combatir el LD y el FT. La sección 9 de la FIUTTA exige a la UIF la implementación de un sistema para el monitoreo de la eficacia de sus políticas anti-lavado de dinero, mediante el mantenimiento de amplias estadísticas sobre los reportes de transacciones sospechosas o actividades sospechosas recibidos y transmitidos, las investigaciones acerca del lavado de dinero y las condenas, los bienes congelados, decomisados y confiscados, y las peticiones internacionales de asistencia legal mutua u otro tipo de cooperación. Si bien esta disposición no incluye FT, la sección 3 (f) de la MPFIU y ATA modifica la sección 9 de incorporar la financiación de las políticas de terrorismo. Las autoridades han informado de que la UIF ha implementado un sistema mensual de la recogida de datos mediante una plantilla definida para recopilar información sobre el progreso de los informes de inteligencia presentados a las autoridades policiales y solicitudes de investigaciones de LD / FT. El resultado de los informes de inteligencia presentados a las autoridades educativas locales dio lugar a veinte (20) órdenes de producción y un sistema de retención obtenido por la FIB. Hay cuatro (4) las investigaciones en curso por parte de la División de Aduanas e Impuestos Especiales.

88. Se han presentado las estadísticas con respecto a las operaciones de FIB durante el período febrero-julio de 2014 para el presente informe. Cabe señalar que los ROS presentados a la UIF son analizados y se remiten los informes de inteligencia sobre la base de estos análisis a la FIB según lo reflejado en la siguiente tabla. Para el periodo de febrero a julio de 2014, se presenta el desglose de las actividades de la FIB en la siguiente tabla.

Tabla 6: Actividades de FIB para febrero a julio de 2014

Actividades	Numero
Informes de Inteligencia recibidos de la UIF	53
Informes de Inteligencia investigados	53
Nuevas investigaciones de LD para el periodo	9
Investigaciones no relaciones con ROS	17
Investigaciones continuas de LD	8
Asistencia en Investigaciones Externas	1
Nuevas investigaciones sobre decomiso de efectivo	4
Investigaciones sobre decomiso en curso	8
Investigaciones en curso sobre decomiso de efectivo	7

89. Además de lo anterior, la FIB informó sobre cuatro (4) incautaciones de efectivo que comprenden TT\$190,000, and US\$12,000, y cuatro (4) órdenes de detención, que se referían al mismo efectivo y un orden de decomiso para TT\$94,532 del mismo efectivo. El FIB también solicitó treinta y ocho (38) órdenes de producción durante el período de febrero a julio de 2014. De las setenta y dos investigaciones (72) realizadas por la FIB en el período, trece (13) fueron las investigaciones paralelas. Cinco (5) investigaciones fueron dirigidas al DPP y se completaron dos (2) solicitudes de los organismos externos. Una (1) cuestión relativa a la restricción también fue dirigida a la DPP. Con respecto al procesamiento de lavado de dinero comenzó en agosto de 2012 un nuevo demandante fue nombrado debido a la muerte de la demandante inicial y un Abogado del Estado también fue nombrado. Se ha programado la asignación de una fecha para la investigación preliminar debe ser asignada.

90. Si bien la Autoridad Central realizó una (1) solicitud de asistencia legal mutua para el periodo de febrero a julio de 2014, y recibió cinco (5) solicitudes y dos (2) solicitudes de extradición. Una de estas peticiones fue completada mientras que las otras se encuentran en distintas etapas de ser resueltas.

91. Además de la disposición sobre el mantenimiento de estadísticas por la UIF, la sección 18(1) de la FIUTTA exige la preparación por la UIF y presentación ante el Ministro de informes anuales sobre el desempeño de la UIF en un lapso de dos meses a partir de la culminación del año financiero. El fin de año financiero de la UIF es el 30 de septiembre. Se publicaron los Informes Anuales para 2010 a 2013 en la página web UIF.

92. Si bien la sección 9 de la FIUTTA exige a la UIF para implementar un sistema para monitorear la eficacia de sus políticas contra el lavado de dinero mediante el mantenimiento de estadísticas amplias sobre las transacciones sospechosas o informes de actividades sospechosas recibidas y transmitidas, las

investigaciones de lavado de dinero y las condenas, bienes congelados, incautados y confiscados y las solicitudes internacionales para la asistencia legal mutua o de otro tipo de cooperación, se observa que los Informes Anuales sólo se incluyeron la información sobre informes de actividades o transacciones sospechosas recibidos y transmitidos. Si bien las disposiciones abordan la UIF, la acción recomendada por los Examinadores se refiere a resultados tangibles de otras partes acordes en el sistema. Las autoridades plantearon en un Informe de Seguimiento anterior que el Ministerio Público (DPP) genera un informe anual que se basa en estadísticas.

93. Para el período de enero a julio de 2014, la Aduana y la División de Impuestos Especiales enviaron la información sobre seiscientos y treinta y nueve (639) planillas de declaración de divisas a la UIF, prestaron asistencia en tres (3) investigaciones, que comprenden una (1) exterior y dos (2) locales. Durante el mismo período, no se ejecutaron ningunos decomisos de efectivo, detención, ni órdenes de detención fueron emitidos o cargos presentados para hacer una declaración falsa. Además, dos (2) informes de inteligencia fueron difundidos por la UIF a la División de Aduanas e Impuestos Especiales que también estaba investigando una (1) SAR.

94. Se brindó la tabla siguiente para mostrar la cantidad de solicitudes de asistencia emitidas y recibidas por la UIF durante el periodo de agosto de 2013 a enero de 2014.

Tabla 7: No. de solicitudes recibidas y respuestas enviadas por la UIF
febrero a enero de 2014

Tipo de Entidad	No. Solicitudes recibidas	De	No Respuestas de	No. Respuestas salientes	De	No Respuestas de
LEAs Locales	26		27	9		27
UIFs Extranjeras	7		15	7		15
LEAs Extranjeras	4		1	0		1
IFs and DNFBPs Locales			0	503		0
Total	37		0	10		0

95. No se proporcionó ninguna información con respecto a las respuestas a las solicitudes anteriores así que no hay manera de evaluar que aún están pendientes. Las cifras sugieren un nivel de interacción entre las agencias y la UIF. Durante el período, la UIF envió cuarenta y ocho (48) informes de inteligencia a la FIB, veintiocho (28) a la División de Aduanas e Impuestos Especiales y once (11) de la Unidad de Investigación Penal Tributaria. La información sobre la cantidad de RAS presentados a la UIF, así como un desglose de los tipos de entidades informantes, se puede consultar en la sección del presente Informe que aborda la Rec. 13. La información sobre los exámenes in situ llevados a cabo por la UIF aparece dentro de la Rec. 23.

96. En el último Informe de Seguimiento no se brindó información sobre la acción recomendada por los Examinadores acerca de la institución de medidas para revisar la eficacia de los sistemas sobre el LD y el FT de Trinidad y Tobago. Las autoridades han informado que la Evaluación Nacional de Riesgo comenzó en marzo de 2014, con la asistencia del Banco Mundial también evaluará la eficacia de los sistemas ALD / CFT de Trinidad y Tobago. Además, tanto la División de Aduanas e Impuestos Especiales como la FIB

han realizado exámenes sobre la eficacia de sus sistemas de lucha contra el ALD / CFT que han identificado y se encuentran abordando dichas deficiencias. Las medidas anteriores, en particular en lo que respecta a Aduanas e Impuestos Especiales y la FIB sólo cumple parcialmente con la recomendación que requiere una revisión de todos los sistemas de LD y FT de Trinidad y Tobago.

97. El Central Bank realizó veintisiete (27) inspecciones in situ para el período de febrero a enero de 2014, nueve (9) del sector bancario, diecisiete (17) del sector de seguros, dos (2) en oficinas de cambio.

98. Ni en el último Informe de Seguimiento ni en este se ha ofrecido información acerca de la acción recomendada por los Examinadores referida a una revisión de la eficacia de los sistemas en casos de extradición ALD/CFT. En la actualidad, las estadísticas anteriores demuestran la implementación por parte de la UIF, el FIB, el CBTT y la División de Aduanas e Impuestos Especiales. Se debe ofrecer más información con respecto a ciertos detalles de las estadísticas presentadas anteriormente mencionadas en los próximos informes. También existe la necesidad de presentar información con respecto a las medidas instituidas para revisar la efectividad de LD y FT de Trinidad y Tobago. El nivel de cumplimiento se mantuvo en el mismo nivel que se señala en el último informe.

Recomendación 33

99. La recomendación exigía a las autoridades para realizar una amplia revisión para determinar las vías por medio de las cuales asegurar que se cuente, a tiempo, con información adecuada y precisa sobre los beneficiarios finales. En el informe anterior de seguimiento, las autoridades informaron que la UIF y la Oficina del Registro General habían firmado un Acta de Entendimiento para facilitar el intercambio más fácil y accesible de manera oportuna. Además, el Registrador General computarizó su sistema de información, con lo cual se agiliza más el acceso a los datos. Además, las autoridades informaron que la FIB también es capaz de acceder a información de la Fiscalía General de Registro Civil, en virtud de un acta de entendimiento. El Banco Central tiene acceso en línea al Registro Mercantil. Las medidas arriba indicadas deben posibilitar un acceso más fácil por parte de la UIF y FIB y el Banco Central a la información en poder del Registrador General, no obstante, no ha habido ningún reporte sobre la situación con respecto al acceso de otras autoridades competentes.

100. Aunque las medidas anteriores mejoran el acceso a la información sobre el beneficiario en poder del Secretario General, la recomendación también requiere que la información sea adecuada y precisa. En este sentido, las autoridades han informado de que el Secretario General declaró que a partir del 14 de noviembre de 2013, en un acta que las se estaban aplicando disposiciones de la Ley de Sociedades y que se estaban imponiendo sanciones a empresas que no cumplieron y que más del 78% de las empresas habían logrado el cumplimiento. A partir del 22 de agosto de 2014, había 66.571 empresas en el Registro Mercantil de las cuales 11.968 (o 18,9 por ciento) están fuera de cumplimiento con respecto a la presentación de declaraciones anuales. Se presente la información sobre el número de empresas registradas y las sanciones impuestas para el periodo de enero a septiembre en la siguiente tabla.

Tabla 8: Sanciones impuestas por el Registrador General para el período enero a septiembre de 2014

PERIODO	NO TOTAL D COMPANIAS SANCIONADAS	MONTO TOTAL RECUPERADO \$
ENERO\2014	507	940,246
FEB\2014	484	1,137,240

MAR\2014	412	969,000
ABR\2014	524	1,235,760
MAYO\2014	513	1,196,180
JUN\2014	502	1,345,500
JUL\2014	547	1,495,540
AGO\2014	518	1,392,380
SEP\2014	113	236,500
TOTAL	4,120	\$9,948,346

101. Las medidas anteriores deben asegurar de que la información adecuada y precisa sobre los beneficiarios puede estar disponible en forma oportuna y por lo tanto cumplen con la recomendación de los examinadores.

Recomendación 34

102. La única acción recomendada para la Rec. 34 exige que las autoridades de Trinidad y Tobago tomen medidas para implementar un mecanismo para prevenir el uso ilícito de los acuerdos legales con respecto al lavado de dinero y al financiamiento del terrorismo, mediante la garantía de que sus leyes comercial, de fideicomisos y otras leyes exijan una transparencia adecuada en cuanto al beneficiario y el control de fideicomisos y otros acuerdos legales.

103. Se señaló en el informe de seguimiento de octubre de 2010, que las regulaciones de FOR establecen los requisitos para la identificación y verificación de los beneficiarios de los acuerdos legales. Se definen los acuerdos legales a los efectos del reglamento 12 para incluir a los fideicomisos expresos. Los reglamentos anteriores se exigen a todas las instituciones financieras y las actividades cotizadas para identificar y verificar las identidades de las partes en un fideicomiso. Se incluyen los proveedores de servicios fiduciarios en las actividades cotizadas y por lo tanto están obligados a cumplir con las disposiciones anteriores. Sin embargo, como se señala en la sección de este informe relativa a la Recomendación. 12 los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales, que actúan como (o arregla para que otra persona actúe) como fiduciario de un fideicomiso expreso y la creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas por parte de los contadores, abogados y profesionales legales independientes no están incluidos como parte de las actividades sujetas a las obligaciones ALD / CFT. Como tal, mientras que las instituciones financieras están obligadas a mantener la información sobre la propiedad y el control de fideicomisos y otros acuerdos legales, tales requisitos no son aplicables a los contadores, abogados, profesionales independientes de derecho y proveedores de servicios fiduciarios y empresariales.

104. Se ha rectificado la situación anterior como ya se ha indicado en el presente informe, en la sección relativa a la Rec. 12 de la sección 3 (p) (ii) y (iii) de la Ley N ° 15 MP de 2014 que modifica la Primera Lista de la POCAA. En consecuencia se requiere que todos los proveedores de servicios fiduciarios y otras APNFD relevantes para mantener la información sobre la propiedad y el control de los fideicomisos y otros acuerdos legales. Esto debería mejorar sustancialmente las medidas que requieren una transparencia adecuada en relación con la propiedad y el control de los fideicomisos y otros acuerdos legales. Las enmiendas anteriores resultan en exigir de manera efectiva a todas las instituciones financieras y las empresas cotizadas para mantener la información sobre la titularidad real y el control de los fideicomisos y otros acuerdos legales cumpliendo así con la recomendación de que las leyes exijan una transparencia adecuada en relación con la propiedad efectiva y el control de los fideicomisos y otros acuerdos legales.

Recomendación Especial VI

105. Como se destacó en los Informes de Seguimiento anteriores, los operadores de servicios de transferencia de dinero o valor fueron incluidos como actividades cotizadas dentro de POCAA y por ende están sujetos a los mismos requisitos ALD/CFT que rigen para las instituciones financieras. Además, se informó que el Central Bank era responsable de la concesión de licencias y se están desarrollando la supervisión de los remitentes de dinero, sin embargo, dado que los proveedores de servicios de transferencia de dinero de valor se definen como las empresas que figuran en la ley POCA, la UIF es la autoridad de supervisión de estas instituciones de acuerdo con FOR.

106. Con respecto a la acción recomendada por los Examinadores que exige la implementación de un sistema de monitoreo de las compañías de transferencia de dinero, las autoridades manifestaron que el Central Bank realizó exámenes in situ ALD/CFT en los Cambios. Los remitentes de dinero fueron registrados ante la UIF, ya que la POCAA incluye a los remitentes de dinero dentro de las actividades cotizadas. El Banco Central ha revisado sus Directrices ALD / CFT para incluir directrices sectoriales específicas para los Cambios. Fue señalado que el Banco Central ha adquirido los servicios de un experto técnico de la Oficina de la Asistencia Técnica, del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos para ayudar con la finalización e implementación de un marco regulatorio para corredores de seguros y los y casa de cambio. El Banco Central ha desarrollado el proyecto de reglamentos ALD / CFT y lineamientos de licencia para las remesas de dinero y está en el proceso de revisión de este proyecto de legislación y directrices . Durante el período de julio a diciembre de 2012, el Banco Central realizó una inspección sobre un (1) cambio de moneda y la UIF un remitente de dinero. Durante los primeros siete meses de 2013, la UIF realizó una (1) visita in situ a un remitente de dinero y una oficina de cambio. Los dos remitentes de dinero inspeccionados representan el 99% del sector de los remitentes de dinero. No se han inspeccionado los otros dos (2) restantes que remiten dinero, que constituyen el otro uno por ciento (1%). Durante el período febrero-julio de 2014, el CBTT realizó inspecciones in situ en dos (2) oficinas de cambio de moneda. Las cifras anteriores demuestran el principio de inspecciones in situ ALD / CFT de Cambios y remitentes de dinero por parte del Banco Central y la UIF, el bajo número aumenta la preocupación sobre la eficacia. Las autoridades deberían seguir con la presentación de las cifras en el futuro para demostrar la implementación efectiva en curso.

107. Las demás recomendaciones pendientes que exigen a las compañías de transferencia de dinero que mantengan una lista actualizada de los agentes y las autoridades para implementar las medidas plasmadas en el Documento sobre las Mejores Prácticas para la RE. VI, siguen en la misma posición que se transmitió en el último Informe de Seguimiento con fecha octubre de 2010. Las autoridades han informado que se está abordando este problema en las enmiendas propuestas a FOR.

Recomendación Especial VII

108. Como se indica en el informe de seguimiento de octubre 2010, las regulaciones 33 a 34 de FOR cumplieron con la mayoría de los criterios de la RE. VII. Los criterios omitidos incluyen un requisito para exigir a las instituciones financieras para verificar la identidad de los autores de las transferencias electrónicas de EUR/US\$1,000 o más, de acuerdo con la Rec. 5. Con respecto a las medidas establecidas para monitorear efectivamente el cumplimiento de las instituciones financieras con los estándares y reglamento de aplicación RE. VII sólo los bancos y MVTS pueden realizar transferencias bancarias y en virtud de su designación como "instituciones financieras" están sujetas a todos los requisitos previstos en la ley POCA, ATA y FIUA y reglamentos respectivos y son supervisadas por CBTT y UIF, respectivamente, como se señala en el recomendaciones pertinentes en el presente informe. Como tal, sólo uno de los criterios sigue pendiente.

Recomendación Especial VIII

109. Las tres recomendaciones pendientes de los examinadores son para las autoridades a revisar la adecuación de las leyes y reglamentos que se refieren a las organizaciones sin fines de lucro que pueden ser utilizadas indebidamente para la financiación del terrorismo, las medidas se deben poner en marcha para garantizar que las organizaciones terroristas no pueden hacerse pasar por las organizaciones y las medidas sin fines de lucro como legítimos deben ser implementadas para asegurar que los fondos u otros activos recaudados por o transferidos a través de organizaciones sin fines de lucro no serán utilizados para apoyar las actividades de terroristas u organizaciones terroristas. Se observó en un informe de seguimiento anterior de que una disposición de la ATA permitió la concesión de una orden de supervisión en una organización sin fines de lucro para proporcionar acceso a la información de la transacción era insuficiente para cumplir con las acciones recomendadas de los examinadores. Las autoridades han informado que el Ministerio de Asuntos Jurídicos ha sido asignado con el fin de establecer mecanismos y tomar medidas para permitir el pleno cumplimiento con esta recomendación especial. Como tal, las recomendaciones de los examinadores siguen pendientes.

IV. Conclusión.

110. Según lo señalado en el último Informe de Seguimiento, las medidas establecidas desde el Quinto Informe de Seguimiento han abordado los esfuerzos continuos de la UIF para lograr las operaciones efectivas y la implementación de un régimen de supervisión para las APNFD mediante la identificación y registro de las actividades cotizadas, inicio de una función de inspección in situ y hacer cumplir con los requisitos ALD / CFT. Si bien se han implementado estas medidas, algunas de ellas son problemáticas, como la función de supervisión de la UIF, la cual, desde un inicio, ha planteado un enorme desafío, dados los recursos actuales y la cantidad de actividades cotizadas. También se observa que no existe ninguna iniciativa con respecto a las medidas para asegurar que los elementos criminales no se involucren en la propiedad o la administración de los casinos o clubes privados de miembros.

111. Las estadísticas han sido presentadas en relación con peticiones de MLAT, intercambio internacional de información, las inspecciones ALD/CFT in situ, las investigaciones del lavado de dinero, las incautaciones de dinero en efectivo, interdictos y los informes STR. Estos demuestran la implementación continua en las áreas de la cooperación internacional y las funciones de las autoridades del orden público, y el Banco Central.

112. Las autoridades han informado que se espera que el proyecto de ley de la Unión de Crédito que sea presentado ante el Parlamento en noviembre 2014. Por último, si bien se ha establecido legalmente un régimen de confiscación/decomiso con respecto al financiamiento del terrorismo, es necesario demostrar la implementación.

113. Como consecuencia de la promulgación de la Ley No. 15 MP de 2014, el nivel de cumplimiento ha mejorado con respecto a las Recs. 12, 16, 17, 23, 29, 33 y 34. En la actualidad, pueden considerar que se han cumplido plenamente con ocho Recomendaciones Esenciales y Clave R.3, R.26, R.35, R. 40, RE.I, RE. III, RE. IV y RE.V. Aunque la mayoría de las deficiencias las Recomendaciones Esenciales y Clave pendientes relacionadas con las medidas recomendadas de los examinadores para pueden ser consideradas de menor importancia, las relacionadas con la R.5, R. 13 y R.23 no son y estas recomendaciones pueden ser consideradas como parcialmente cumplidas. Las autoridades han informado que se abordarán estas deficiencias principalmente en las enmiendas a FOR. Con base en lo anterior, Trinidad y Tobago deben

considerar la solicitud para salir del proceso de seguimiento y se recomienda que se exija a Trinidad y Tobago para presentar un informe en la Plenaria de mayo de 2015.

**Matriz con Calificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Trinidad y Tobago**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
Sistemas jurídicos				
1. Delito de LD	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Para los delitos de lavado de dinero la Ley de los Activos del Crimen solo reconoce los bienes como activos del crimen cuando una persona ha sido convicta de un delito predicado. • La participación en el terrorismo, incluyendo el financiamiento del terrorismo, y la piratería no son incluidos bajo la legislación de Trinidad y Tobago como delitos predicado. • Los delitos predicados para el LD no se extienden a la conducta que tiene lugar en otra jurisdicción que hubiera constituido un delito de haber sucedido a escala interna. • La Misión llegó a la conclusión sobre la ineffectividad en cuanto a la investigación, proceso y condena de delitos ALD. No había ninguna condena al momento de la realización de la visita en situ. • La legislación sobre el lavado de dinero no parece ser efectiva, ya que no ha habido ninguna sanción en 6 años. 	<ul style="list-style-type: none"> • Considerar el definir el término lavado de dinero en la Ley de los Activos del Crimen, y también, en aras de ser más completos, ampliar el alcance de la Sección 43 más allá del narcotráfico para incluir “o un delito especificado”. • La participación en el terrorismo, incluyendo el financiamiento del terrorismo, y la piratería deben ser incluidos bajo la legislación de Trinidad y Tobago. 	<ul style="list-style-type: none"> • La recomendación de los Examinadores de que la definición del término lavado de dinero fuera incluida en la Ley de los Activos del Crimen, 2000 (POCA), y ampliar el alcance de la sección 43 más allá del narcotráfico para incluir “un delito especificado”, fue incorporada en la POCAA. • La Sección 43 de la Ley de los Activos del Crimen 2000 se enmienda eliminando la palabra “narcotráfico” y sustituyéndola por las palabras “un delito especificado”, ampliando así el alcance de la Sección 43 más allá del narcotráfico. En consecuencia, la Sección 43 de la Ley de los Activos del Crimen 2000 ha sido enmendada en virtud de la Sección 22 de la Ley de los Activos del Crimen (Enmienda) 2009 y expresa lo siguiente: <i>“Una persona es culpable de un delito cuando esconde, dispone, disfraz, transfiere, trae a Trinidad y Tobago o saca de Trinidad y Tobago, dinero u otros bienes que se sabe o se tienen motivos razonables para sospechar que el dinero u otros bienes se derivan, se obtienen o se realizan, directa o indirectamente, de un delito</i>

			<ul style="list-style-type: none"> • Los delitos predicados para el LD no se extienden a la conducta que tiene lugar en otra jurisdicción que hubiera constituido un delito de haber sucedido a escala interna. • Incluir en POCA que cuando se pruebe que los bienes se han obtenido 	<p><i>especificado”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • En POCAA se definió delito especificado para incluir un delito grave y todo acto cometido u omisión a cometer fuera de Trinidad y Tobago. • Con respecto a la piratería, la sección 2 de la Ley de los Delitos Penales, Capítulo 11:01, expresa que todo delito hecho o cometido en Inglaterra, que equivaldría a un delito en el derecho común, de haber sido hecho o cometido en Trinidad y Tobago, será considerado como un delito grave y será sancionado de la misma forma en que se haría en Inglaterra, bajo o en virtud de un estatuto especial o general que disponga la sanción de dicho delito, o si no existe un estatuto de este tipo, mediante el derecho común. En el Reino Unido, la piratería se penaliza como el delito del derecho común de piratería <i>jure gentium</i>, y bajo la sección 2 de la Ley de la Piratería de 1837, como se destacó en el Informe de Evaluación Mutua del Reino Unido. De acuerdo con la sección 2 de la Ley de los Delitos Penales, estas disposiciones hacen de la piratería un delito grave en Trinidad y Tobago. Además, la sección 6 de la Ley de la Aviación Civil (Convenio de Tokio), Capítulo 11:21, dispone la extensión de la jurisdicción de un Tribunal en Trinidad y Tobago con respecto a la piratería cometida en alta mar, a la piratería cometida por
--	--	--	---	--

			<p>de los activos del crimen, no debe ser necesario que la persona sea convicta de un delito predicado para que el tribunal pueda emitir una orden de confiscación con respecto a dichos bienes.</p>	<p>o en contra de una nave aérea.</p> <p>El financiamiento del terrorismo se penaliza dentro de la Sección 22A. (1-4) de la Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2010, de la siguiente forma:</p> <p><i>22A. (1) Toda persona que, por cualquier medio, directa o indirectamente, a sabiendas, suministre o recaude fondos, o intente hacerlo, con la intención de que estos sean utilizados o sabiendo que estos van a ser utilizados, en su totalidad o en parte -</i></p> <p><i>(a) para realizar un acto terrorista; o</i></p> <p><i>(b) por un terrorista; o</i></p> <p><i>(c) por una organización terrorista, comete un delito de financiamiento del terrorismo.</i></p> <p><i>(2) Bajo la subsección (1) se comete un delito independientemente de si -</i></p> <p><i>(a) los fondos son realmente utilizados para cometer o intentar cometer un acto terrorista;</i></p> <p><i>(b) los fondos están ligados a un acto terrorista; y</i></p> <p><i>(c) la persona que se alega que ha cometido el delito se encuentra en el mismo país o en otro país que no es donde está ubicado el terrorista o la organización terrorista o donde ocurrió u ocurrirá el acto terrorista.</i></p> <p><i>(3) La persona que contravenga esta sección comete un</i></p>
--	--	--	--	---

				<p><i>delito y está sujeta en sentencia condenatoria–</i></p> <p><i>(a) en el caso de un individuo, a privación de libertad por un periodo de veinticinco años; o</i> <i>(b) en el caso de una entidad jurídica, a una multa de dos millones de dólares.</i></p> <p><i>(4) El director o la persona a cargo de una entidad jurídica que comete un delito bajo esta sección, estará sujeto en sentencia condenatoria a privación de libertad por un periodo de veinticinco años.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Los delitos predicados del lavado de dinero dentro de POCA No. 55 de 2000, se extienden a la conducta que tiene lugar en otra jurisdicción que hubiera constituido un delito de haber ocurrido a escala interna, al ampliar el significado de delito especificado dentro de la Sección 5 (g) para incluir, entre otras cosas: todo acto cometido u omisión a cometer fuera de Trinidad y Tobago, que hubiera constituido un delito encausable en Trinidad y Tobago. • POCA, como está redactada, aborda la deficiencia identificada. Esta conclusión se basa en el hecho de que la confiscación de activos solo puede tener lugar sobre la base de la condena de un delito especificado. Si bien este procedimiento reconoce los activos
--	--	--	--	--

				<p>del crimen partiendo de una condena, esto es solo absolutamente necesario a los efectos de la confiscación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las secciones 18 a la 20 de POCA permiten la emisión de interdictos y mandamientos de ejecución contra bienes realizables antes de que una persona sea acusada de un delito dentro de POCA. No existe ninguna disposición específica en POCA que exija una condena de un delito especificado como una pre-condición para la solicitud de un interdicto o mandamiento de ejecución contra bienes realizables, es decir, activos criminales. Las solicitudes de estas órdenes tienen que estar fundamentadas por declaraciones juradas que pueden contener declaraciones de información o creencia, con fuentes y motivos. • Las disposiciones anteriores sugerirían que para los delitos de lavado de dinero dentro de POCA, no es necesario que una persona sea convicta de un delito predicado para reconocer los bienes como activos del crimen y abordar así la deficiencia que constituye la base de la acción recomendada. • La Ley de la Trata de Personas fue aprobada el 9 de junio de 2011. Esta Ley pone en vigor el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, como suplemento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia
--	--	--	--	--

				<p>Organizada Transnacional. Esta Ley convierte ahora la trata de personas en un delito especificado y es, por ende, un delito predicado del lavado de dinero. Véase Anexo 1.</p> <p>No se requieren más acciones de acuerdo con esta recomendación. Se abordan las estadísticas en materia de ML en la recomendación 10 y los apéndices anexados.</p> <p>Aunque no existe ninguna otra acción necesaria en el ámbito de la presente Recomendación, las disposiciones varias (producto del delito, Anti-Terrorismo y la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago) (N ° 2) proyecto de ley propone enmiendas a la definición de LD para permitir una esquema legislativo más eficaz para el enjuiciamiento de los delitos de LD. Este proyecto de ley está siendo debatido en el Parlamento, con la expectativa de que se aprobara antes del 11 2014 GAFIC Plenaria.</p>
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen sanciones penales o administrativas disuasivas por lavado de dinero contra una compañía directamente. • La Misión llegó a la conclusión sobre la ineffectividad en cuanto a la investigación, proceso y condena de delitos ALD. No había ninguna condena al momento de la realización de la visita en situ. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acelerar el Proyecto de Ley de los Activos del Crimen (Enmienda) del 2005, el cual procurará fortalecer la aplicación de la POCA. • Introducir las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras para fortalecer su régimen ALD. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley de los Activos del Crimen (Enmienda) 2009 fue aprobada en el Parlamento el 9 de octubre de 2009. • El Ministro de Finanzas emitió las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras en enero de 2010. Existen sanciones penales o administrativas disuasivas por lavado de dinero contra una compañía directamente. <p>1.1. Se abordó la deficiencia de base acorde identificada por los Examinadores con respecto a la falta de sanciones penales o administrativas disuasivas por lavado de dinero, contra una</p>

				<p>compañía directamente.</p> <p>1.2. La sección 68(3) de la Ley de Interpretación dispone que cuando en alguna ley escrita se prescribe más de una sanción enlazadas con la palabra “y”, las sanciones se pueden imponer alternativamente o acumulativamente. Esta disposición, por lo tanto, permite la imposición por separado a las compañías de las multas estipuladas en las sanciones en POCA. Las sanciones aplicables dentro de POCAA mediante la enmienda a la sección 53(1) son, por los delitos dentro de las secciones 43, 44, 45 y 46 de POCA, en sentencia condenatoria, una multa de veinticinco millones de dólares TT, aproximadamente \$3,950,000 USD, y privación de libertad por un periodo de quince años, y para los delitos bajo la sección 51, en sentencia sumaria, una multa de cinco millones de dólares TT, aproximadamente \$790,000 USD y privación de libertad por un lapso de cinco años, y en el caso de los delitos dentro de la sección 52, una multa de TT\$250,000, alrededor de \$39,500 USD y privación de libertad por un lapso de tiempo de tres años.</p> <p>No se requieren más acciones de acuerdo con esta recomendación. Se abordan las estadísticas en materia de ML en la recomendación 10 y los apéndices anexados.</p>
--	--	--	--	---

<p>3. Confiscación y medidas provisionales</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La confiscación se limita a las personas convictas de delitos predicados. Por lo tanto, los tribunales no pueden emitir una orden de confiscación cuando se descubre que los bienes en cuestión son activos del crimen, a menos que exista una sanción con respecto a dichos bienes (s.3 de POCA). • No parece ser que la disposición para la confiscación en virtud de la Ley de los Activos del Crimen sea utilizada/implementada ampliamente. No había ninguna confiscación de activos bajo la POCA para delitos del LD. • Las agencias de ejecución de la ley están limitadas en su potestad para obtener órdenes de presentación y de registro en virtud de la Ley de los Activos del Crimen con el objeto de identificar y rastrear los bienes que pudieran pasar a estar sujetos a confiscación. Tales órdenes solo pueden ser obtenidas para delitos bajo la Ley de Drogas Peligrosas o la Parte II de la POCA (delitos del LD). (En virtud de la definición de ‘delito especificado’ contenida en la sección 2 de la POCA). 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades de Trinidad y Tobago deben considerar expandir/ampliar el alcance de los delitos que están sujetos a órdenes de presentación y registro mediante la ampliación de la definición ‘delito especificado’ en virtud de la Sección 2(1) de la Ley de los Activos del Crimen. 	<ul style="list-style-type: none"> • La definición de “un delito especificado” en la sección 2 de POCA fue enmendada para incluir, como se destacó arriba, un delito grave, con lo cual se extiende la gama de delitos sujetos a órdenes de presentación y de allanamiento. • El alcance de los delitos sujetos a órdenes de presentación y órdenes de allanamiento se amplió expandiendo la definición de “delito especificado” dentro de la Sección 2 de POCA No. 55 de 2000. <p>“Delito especificado” significa ahora:</p> <p>(a) <i>un delito encausable cometido en Trinidad y Tobago, se enjuicie o no el delito sumariamente; No. 10 Ley de los Activos del Crimen (Enmienda) 2009 5</i></p> <p>(b) <i>todo acto cometido u omisión a cometer fuera de Trinidad y Tobago, que hubiera constituido un delito encausable en Trinidad y Tobago;</i> o</p> <p>(c) <i>un delito especificado en la Segunda Lista Anexada”;</i></p> <p>Se plantea que dentro de esta recomendación, la confiscación sin condena es un elemento adicional. En este momento, no existe un régimen de embargo civil en Trinidad y Tobago. No obstante, la Unidad de Cumplimiento del Ministerio de Seguridad Nacional está investigando profundamente la utilidad de la implementación de un</p>
--	-----------	--	---	--

				<p>régimen de embargo civil en Trinidad y Tobago. El ICRG aceptó la opinión legal con respecto a este tema, por lo cual ya no constituye una deficiencia.</p> <p>En la reunión de mayo 2012 de NAMLAC, se consideró la implementación de un sistema de decomiso civil. El Comité ALD / CFT dirigió la Unidad de Cumplimiento para llevar a cabo más investigaciones sobre la idoneidad de estos dos regímenes de decomiso civil en el marco constitucional de Trinidad y Tobago. Esta investigación está en curso.</p> <p>Gabinete consideró la Política de Decomiso Civil elaborado por el Ministerio de Seguridad Nacional, en colaboración con NAMLC, sin embargo, se necesitan más consultas antes de que un régimen de decomiso civil podría avanzarse más.</p>
Medidas preventivas				
4. Leyes sobre el secreto a tono con las Recomendaciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Si bien la mayor parte de las autoridades competentes tienen acceso a la información, no existen medidas que permitan el intercambio de información a escala local e internacional. • No existen medidas para el intercambio de información entre las instituciones financieras, como lo exigen las Recomendaciones 7 y 9, y la Recomendación Especial VII. 	<ul style="list-style-type: none"> • La misión recomienda que las autoridades competentes en Trinidad y Tobago tengan permiso para intercambiar a escala local e internacional la información que requieren para desempeñar apropiadamente sus funciones. • Se recomienda enmendar la legislación para exigir específicamente que ninguna ley sobre el secreto para las instituciones financieras inhiba la implementación de las Recomendaciones del GAFI (o un requisito similar). 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La Sección 8 de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago No. 11 de 2009, facilita la ejecución eficiente de los deberes de intercambio de información por parte de las autoridades competentes de Trinidad y Tobago. El intercambio de información se logra a escala interna e internacional. Sobre esto se abundará. <p>Favor ver el Apéndice 1 para el número de solicitudes recibidas y enviadas por el FIUTT para el período julio hasta diciembre 2012. .</p> <p>- La Sección 8 (3) (e) de la Ley No. 11 de 2009, faculta a la UIF a</p>

				<p>participar en el intercambio de inteligencia financiera con miembros del Grupo Egmont.</p> <p>- La Sección 8 (3) (f) de la Ley No. 11 de 2009, faculta a la UIF a comunicar a intervalos regulares, inteligencia e información financiera a autoridades y afiliados locales y extranjeros dentro de la comunidad de inteligencia, incluyendo estadísticas sobre las prácticas y los delitos recientes de lavado de dinero.</p> <p>La Sec. 26. de la Ley de la UIF, 2009, expresa: ‘No obstante cualquier otra ley sobre la revelación de información personal, la potestad de la UIF para recopilar, comunicar o intercambiar información dentro de esta Ley, prevalecerá. Esto en efecto invalida cualquier ley existente sobre la revelación de información y asegura que las Recomendaciones del GAFI puedan ser implementadas sin inhibición.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Sección 8(2) de la Ley de las Instituciones Financieras faculta al Central Bank of Trinidad and Tobago a participar en prácticas de intercambio de información con órganos de regulación internacionales, a saber: la UIF, así como la autoridad designada dentro de la Ley de los Activos del Crimen No. 55 de 2000. En el nuevo Proyecto de Ley sobre Seguros y en el borrador de Proyecto de Ley sobre las Cooperativas de Crédito
--	--	--	--	---

				<p>se incluyeron disposiciones similares sobre el intercambio de información.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Sección 6 de la Ley de Seguros, 1980, fue enmendada por la Ley de Seguros Enmienda de 2009, para facilitar el intercambio de información con agencias o entidades locales o extranjeras de regulación que regulen a las instituciones financieras a los efectos relativos a esa regulación. <p>La Ley de Valores de 2012, No. 17 de 2012 fue proclamada el 31 de diciembre de 2012. Esta ley prevé la protección a los inversionistas contra prácticas injustas, incorrectas o fraudulentas; fomentar los mercados de valores justos y eficientes y la confianza en la industria de valores en Trinidad y Tobago y reducir el riesgo sistémico.</p> <p>Favor consultar el Apéndice II para la Ley de Valores de 2012.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Sección 19 (2) (a) de la SA2012 establece que la Comisión podrá cooperar con, proporcionar información y recibir información de cualquiera de las siguientes entidades, ya sea en el TT o en otra parte: <p>otros valores o autoridades de regulación financiera, los intercambios, los organismos de compensación, los organismos de autorregulación o de organizaciones, agencias policiales y otras agencias gubernamentales u organizaciones reguladoras.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de Entendimiento firmado entre TTSEC / CBTT el 6 de enero de 2014 un Acta de entendimiento entre la UIF que se firmará a
--	--	--	--	--

				<p>principios de 2014</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de Entendimiento entre TTSEC y UIF ejecutado el 21 de mayo 2014 • Acta de Entendimiento entre la UIF y CBTT ejecutado el 21 de mayo 2014 <p>Las disposiciones varias (producto del delito, Anti-Terrorismo y la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago) (N ° 2) intenta tratar con la recomendación del evaluador. Este proyecto de ley está siendo debatido en el Parlamento, con la expectativa de que se aprobara antes del 11 2014 GAFIC Plenaria.</p>
5. Debida diligencia del cliente	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno de los requisitos de DDC están incluidos en la legislación, regulaciones u otros medios que se puedan hacer cumplir y alineamientos existentes son solamente aplicables sobre instituciones financieras bajo supervisión del CBTT 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades de T & T deben considerar plasmar en las leyes o en las regulaciones aplicables las siguientes medidas, con sanciones por incumplimiento de lo siguiente: • A las instituciones financieras no se les debe permitir mantener cuentas anónimas o cuentas bajo nombres ficticios. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que lleven a cabo medidas de debida diligencia del cliente al establecer relaciones comerciales, realizar transacciones ocasionales o ligadas por encima de \$15,000 USD, al efectuar transferencias cablegráficas ocasionales como se cubre en la Recomendación Especial VII, cuando exista una sospecha de LD o de FT, independientemente de las exenciones 	<ul style="list-style-type: none"> • La Regulación 19 (1) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2009, prohíbe a las instituciones financieras el mantenimiento de cuentas anónimas o cuentas bajo nombres ficticios. Se compele a estas instituciones a identificar y registrar la identidad de los clientes. • La Regulación 11 (1) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, exige a las instituciones financieras que apliquen el procedimiento de debida diligencia del cliente en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> (a) en virtud de un acuerdo para crear una relación comercial; (b) una transacción única u ocasional de noventa mil dólares o más; (c) dos o más transacciones únicas, cada una de las cuales es menor de noventa mil dólares, pero que en conjunto llegan a un valor total de noventa mil dólares o más y parece ser, ya sea al principio de cada

			<p>o los montos, y cuando surjan dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos sobre la identificación del cliente obtenidos con anterioridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe exigírsele a las instituciones financieras que identifiquen al cliente (sea permanente u ocasional, y sea persona natural o persona jurídica o acuerdos legales) y que verifiquen la identidad del cliente utilizando fuentes de documentos, datos o información confiables e independientes. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que verifiquen que toda persona que diga actuar en nombre de una persona jurídica o acuerdo legal esté autorizada para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona. 	<p>transacción o posteriormente, que las transacciones están ligadas; o; (d) una transferencia cablegráfica única u ocasional de seis mil dólares o más, o dos o más transacciones únicas, cada una de las cuales es menor de seis mil dólares, pero que en conjunto suman un valor total de seis mil dólares o más, y parece ser, ya sea al principio de cada transacción o posteriormente, que las transacciones están ligadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Además, la subregulación (11)(2) especifica que cuando una institución financiera o actividad listada tiene motivos razonables para sospechar que los fondos utilizados para una transacción son o pudieran ser los activos del lavado de dinero o algún otro delito especificado, deben aplicarse los procedimientos y las políticas identificadas en la regulación. Los procedimientos y las políticas a las que se hace referencia son los requisitos para la debida diligencia del cliente como se detallan en la Parte III de las FOR. • La Regulación 11(2) no aborda explícitamente el financiamiento del terrorismo, como requiere el C.E. 5.2, aunque el término delito especificado con su definición en POCA que incluye un delito grave, incorporaría el financiamiento del terrorismo. • El umbral de TT\$90,000 para las transacciones ocasionales y de
--	--	--	--	---

			<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigírsele a las instituciones financieras que identifiquen al beneficiario y que tomen medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario utilizando información o datos acordes. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que precisen cuáles son las personas naturales que en última instancia son quienes poseen o controlan a los clientes que son personas jurídicas o acuerdos legales. 	<p>TT\$6,000 para las transferencias cablegráficas ocasionales, son equivalentes a US\$14,285 y US\$950, respectivamente. Los umbrales estipulados están dentro de los límites de la Metodología de US\$15,000 y US\$1,000.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con respecto al requisito restante para la debida diligencia del cliente, siempre que las instituciones financieras tengan dudas sobre la veracidad o la idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente, la Regulación 18(1) de las FOR, la cual exige a las instituciones financieras y actividades cotizadas que sigan los procedimientos de debida diligencia cuando tengan dudas sobre la veracidad de alguna información entregada previamente por un cliente, cumple con el requisito. • La recomendación de que las instituciones financieras identifiquen al cliente y verifiquen la identidad del cliente utilizando documentos confiables de fuentes independientes, se incorpora en la Regulación 11(3), la cual exige evidencia de la identidad del cliente en concordancia con el programa de cumplimiento establecido dentro de la Regulación 7(a). Esta Regulación exige que los procedimientos que rigen la identificación del cliente, documentación y verificación de la información sobre el cliente y otras medidas de debida diligencia del cliente, formen parte del programa
--	--	--	---	--

			<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigírsele a las instituciones financieras que lleven a cabo una debida diligencia sobre la relación comercial. 	<p>de cumplimiento de una institución financiera y actividad listada. Los requisitos específicos sobre la información y la documentación para los individuos, entidades corporativas y fiduciarios, se detallan en las Regulaciones 15, 16 y 17. La Regulación 15 exige el nombre completo, dirección y prueba de ello, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, carácter y lugar del negocio/ocupación cuando corresponda, ingresos laborales, objetivo de la relación comercial o transacción que se propone, y fuente de los fondos y cualquier otra información acorde. Se exige asimismo un documento de identificación válido que porte una foto, así como una referencia bancaria para los clientes extranjeros. Solo se aceptan copias certificadas de documentos originales que no estén disponibles.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Regulación 16 esboza los requisitos para los clientes comerciales. Se destaca que la Regulación 16 plantea que los requisitos en la Regulación 15 serán aplicables también a un cliente comercial. Además, la Regulación exige a las instituciones financieras y actividades cotizadas verifiquen la identidad de los directores y demás funcionarios de una compañía, socios de una sociedad, signatarios de la cuenta, beneficiarios reales y comerciantes independientes, mediante evidencia documental. Por lo tanto, a las instituciones financieras y
--	--	--	--	---

			<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de T & T deben implementar las siguientes medidas que pueden ser plasmadas en leyes, regulaciones o lineamientos que se puedan hacer cumplir, con sanciones por incumplimiento: 	<p>actividades cotizadas se les exige también que obtengan:</p> <ul style="list-style-type: none"> Certificados de Constitución o Certificados de Continuación. Artículos de Constitución. Copia del reglamento, cuando corresponda. Cuentas gerenciales correspondientes a los últimos tres años para las personas que trabajan por cuenta propia y los negocios que han operado por más de tres años. Información sobre la identidad de los accionistas que tienen más del diez por ciento del capital en acciones. Cuando no se disponga de las cuentas de la gerencia, se puede solicitar otra forma de prueba de la integridad de la fuente de los fondos a utilizar para las transacciones. Con respecto a los fiduciarios, nominados o clientes fiduciarios, la Regulación 17 estipula, además de los requisitos que se plasman en la Regulación 15, que las instituciones financieras o actividades cotizadas tienen que obtener evidencia de la designación de los fiduciarios mediante una copia certificada de la escritura de Fideicomiso, información sobre el carácter y el propósito del fideicomiso y
--	--	--	---	--

				<p>verificación de la identidad del fiduciario. Fiduciario en esta regulación se define para incluir al fideicomitente, protector, persona que suministra los fondos del fideicomiso, controlador o cualquier otra persona que tenga poder para nombrar o expulsar al fiduciario.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El criterio de que las instituciones financieras verifiquen que toda persona que dice actuar en nombre de una persona jurídica o acuerdo legal esté autorizada para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona, forma parte de los procedimientos de la debida diligencia del cliente (DDC) para los clientes que no son personas jurídicas o acuerdos legales. Este criterio se aborda en la regulación 12(2), el cual expresa que cuando un beneficiario real o cliente es una persona jurídica o cuando existe un acuerdo legal, la institución financiera o actividad listada: • verificará que esa persona que dice actuar en nombre de la persona jurídica o acuerdo legal está autorizada para ello, e identificará y verificará la identidad de esa persona. • verificará el estatus legal de la persona jurídica o acuerdo legal; • entenderá la estructura de titularidad y control de la persona jurídica o acuerdo legal; y
--	--	--	--	---

			<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigírsele a las instituciones financieras que implementen los demás criterios de la Recomendación 5 sobre las medidas restantes en materia de DDC, el riesgo, el momento de la verificación, no completar satisfactoriamente la DDC y los clientes existentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • determinará quiénes son las personas naturales que tienen un control, efectivo sobre la persona jurídica o acuerdo legal. • Para esta regulación se definió acuerdo legal para incluir un fideicomiso expreso en concordancia con la Metodología. • Con respecto a la recomendación de los Examinadores acerca de la identificación de los beneficiarios reales, la Regulación 12(1) plantea que la institución financiera o actividad listada debe registrar la identidad del beneficiario real de toda cuenta que radique en la institución financiera o actividad listada o posible cuenta, y solicitará los documentos originales de identificación, datos u otra información del solicitante de la operación. Además, la Regulación 19(2) exige que cuando se abre una cuenta nueva o una institución financiera presta un servicio nuevo, y el cliente se presenta como que está actuando en nombre propio, pero la institución financiera sospecha otra cosa, la institución verificará la verdadera identidad del beneficiario real y, si no está satisfecha con la respuesta, debe terminar las relaciones con el cliente. Beneficiario real se define como una persona que al final es quien posee y controla una cuenta o quien ejerce ulteriormente el control sobre una persona jurídica o
--	--	--	--	---

				<p>acuerdo legal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Unidad de Cumplimiento destacó que la Regulación 19(2) se refiere solamente a una institución financiera y no incluye a los negocios listados, lo cual cubriría a las APNFD. Este es un error de redacción y se hará una petición a la Fiscalía General para subsanar dicho error. • El Grupo de Trabajo de Supervisión del Comité Nacional ALD / CFT se llevaron a cabo las discusiones sobre esta cuestión. Se concluyó que esta norma debería incluir a las empresas cotizadas. Asimismo se tendrá la posibilidad de añadir un requisito de reportar las cuentas anónimas o cuentas bajo nombres ficticios al Oficial de Cumplimiento quien tendrá en cuenta si un reporte de actividad sospechosa será presentado a la UIF. • También se concluyó que el Reglamento de Obligaciones Financieras (FOR) debe ser revisado para tratar otros temas de preocupación planteados por los Examinadores y en consecuencia se está realizando una revisión exhaustiva de la FOR. Se prevé su finalización en octubre de 2012. <p>Las enmiendas a la DE se han elaborado para abordar esta cuestión y se introducirán en el Parlamento con posterioridad a la aprobación de la Disposición Varios (producto del delito, Anti-Terrorismo y la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago) (N° 2) proyecto de ley que es Actualmente se está debatiendo.</p>
--	--	--	--	---

				<ul style="list-style-type: none"> • La recomendación de los Examinadores de que debe exigírsele a las instituciones financieras que determinen las personas naturales que son las que al final poseen o controlan a los clientes que son personas jurídicas o acuerdos legales, se cumple mediante la Regulación 12(2)(d). (arriba). • Con respecto a la recomendación de los Examinadores de que las instituciones financieras lleven a cabo una debida diligencia sobre las relaciones comerciales, la Regulación 12 (3) exige a las instituciones financieras que realicen una debida diligencia continua, o una revisión continua, de la relación comercial y que monitoreen las transacciones efectuadas durante el curso de la relación, que mantengan registros actualizados de la información y que garanticen una coherencia con sus perfiles empresariales y de riesgo, y cuando sea necesario, con sus fuentes de fondos. • La Regulación 11 (5) especifica las medidas que se deben tomar cuando existen dudas sobre la veracidad o la idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos con anterioridad. En tales casos se compele a la Institución Financiera o actividad listada a discontinuar la transacción y reportarla al Oficial de Cumplimiento en concordancia
--	--	--	--	---

				<p>con la Regulación 7 (1) (b), (c) y (d).</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Regulación 7 se refiere a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> (a) procedimientos que rigen la identificación del cliente, documentación y verificación de la información sobre el cliente, y otras medidas en materia de debida diligencia del cliente. (b) métodos para la identificación de transacciones sospechosas y actividades sospechosas. (c) lineamientos para el reporte interno de transacciones sospechosas y actividades sospechosas. (d) lineamientos para adoptar un enfoque basado en el riesgo con el fin de monitorear la actividad financiera. Ello incluye categorías de actividades u operaciones que son consideradas como de alto riesgo. • La Regulación 12 (2) considera que cuando el beneficiario real de una cuenta es una persona jurídica o una persona que actúa en virtud de un acuerdo legal, la institución financiera o actividad listada: <ul style="list-style-type: none"> (a) verificará que toda persona que diga estar actuando en nombre de la persona jurídica o acuerdo legal esté autorizada para ello e identificará y verificará la identidad de esa persona. (b) verificará el estatus legal de la persona jurídica o el acuerdo legal.
--	--	--	--	--

				<p>(c) entenderá la estructura de titularidad y control de la persona jurídica o acuerdo legal; y</p> <p>(d) determinará quiénes son las personas naturales que ejercen el control efectivo sobre la persona jurídica o acuerdo legal.</p> <p>Nótese que a los efectos de esta Regulación, “beneficiario real” significa la persona que al final es quien posee y controla una cuenta, o quien ejerce el control ulterior sobre una persona jurídica o acuerdo legal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Regulación 15 de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, expresa que la Institución Financiera o actividad listada obtendrá los registros acordes de identificación cuando se inicie una relación comercial. La información detallada a asentar es la siguiente: <ul style="list-style-type: none"> (a) nombre completo del(los) solicitante(s). (b) dirección permanente y prueba de ello. (c) fecha y lugar de nacimiento. (d) nacionalidad. (e) naturaleza y lugar de la actividad/ocupación, cuando corresponda, ingreso ocupacional. (f) firma. (g) propósito de la relación comercial u operación que se propone o fuente de los fondos. (h) toda otra información que considere apropiada la institución financiera o actividad listada.
--	--	--	--	--

				<p>Deben resaltarse los siguientes puntos: - se examinará una foto válida que porte la identificación. Con este fin, los documentos de identificación pueden incluir un pasaporte, una tarjeta nacional de identificación o una licencia de conducción de vehículo automotor.</p> <p>- cuando los documentos anteriores no estén disponibles en su forma original, se podrán aceptar copias solo cuando estas estén certificadas. Otros documentos de identificación que se pueden obtener con facilidad (ejemplo, inscripciones de nacimiento) no se aceptarán como un único medio de identificación.</p> <p>- cuando se trata de un cliente extranjero, se buscará referencia del banco extranjero del cliente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Sección 10 de la FIA, 2008, permite al Central Bank emitir lineamientos para ayudar en el cumplimiento con POCA, la Ley Anti Terrorismo, 2005, y las FOR 2010. La Sección 12 de la FIA permite al Central Bank tomar acción, como por ejemplo, emisión de directivas de cumplimiento por contravención de lineamientos emitidos bajo la Sección 10. El incumplimiento con una directiva de cumplimiento constituye un delito. • La Sección 65 de la Ley de Seguros, 1980, enmendada por la Ley de Seguros Enmienda de 2009, permite al Central Bank emitir directivas de cumplimiento
--	--	--	--	---

				<p>dirigidas a un asegurador, intermediario, controlador, funcionario, empleado o agente, por el hecho de, entre otros, haber violado o estar a punto de violar alguna de las disposiciones de alguna ley o Regulación hecha a su tenor; si ha incumplido con alguna medida impuesta por el Central Bank en concordancia con la Ley o las Regulaciones; o si está cometiendo o siguiendo prácticas insanas e inseguras. En consecuencia, el Central Bank puede emitir directivas de cumplimiento para un asegurador o intermediario por incumplimiento con requisitos ALD/CFT. La persona que incumpla con una directiva de cumplimiento estará sujeta en sentencia sumaria a una multa de \$5 millones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Parte VII de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, aborda el tema de las sanciones. La Regulación 42 expresa que cuando una institución financiera o actividad listada incumple con obligaciones específicas preceptivas (como se describe arriba), esta estará sujeta a sanciones. Estas sanciones se disponen en virtud de la Sección 57 (1) de la Ley de los Activos del Crimen No.55 de 2000, y tiene el efecto de imponer sanciones sobre cualquier persona que a sabiendas contravenga o incumpla con las disposiciones. • Estas obligaciones preceptivas son las siguientes:
--	--	--	--	---

				<p>- La Regulación 3 hace obligatoria la designación de un Oficial de Cumplimiento. Las distintas sub-regulaciones ofrecen una guía detallada sobre el procedimiento asociado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Regulación 7 convierte en obligatorio el establecimiento de un programa de cumplimiento. Las distintas sub-regulaciones ofrecen una guía detallada sobre las medidas y los lineamientos a incluir en dicho programa de cumplimiento. • La Regulación 8 hace obligatorio el reporte interno. En las sub-regulaciones que siguen se plasma una guía detallada sobre las normas precisas que deben apoyar este ejercicio. • La Parte III de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, convierte en obligatoria la práctica de debida diligencia del cliente. • La Parte IV de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, incluye disposiciones sobre la debida diligencia del cliente que son aplicables al sector de seguros. • La Parte V de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, convierte en obligatorias las prácticas seguras y confiables sobre el mantenimiento de registros. • La Regulación 8 (2) de las
--	--	--	--	---

				<p>Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, expresa que la institución financiera o actividad listada deberá asegurar también que el oficial de cumplimiento y otros empleados tengan acceso a tiempo a los datos de identificación del cliente y otros registros e información relevante, para posibilitar que estos presenten informes a tiempo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Parte III de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, aborda la aplicación de la debida diligencia del cliente en todas las categorías determinables de clientes incluidas dentro del espectro general de clientes.
6. Personas expuestas políticamente	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno de los requisitos están incluidos en la legislación, regulaciones u otros medios coercitivos, y los requisitos existentes son aplicables solamente a las instituciones financieras bajo la supervisión del CBTT. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigírsele a las instituciones financieras que establezcan sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si un cliente potencial, un cliente o el beneficiario es una PEP. 	<p>La Regulación 20 de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, estipula criterios a partir de los cuales se puede inferir que una persona es una “persona expuesta políticamente”. La Regulación 20 (1) define “persona expuesta políticamente” como una persona a quien le son confiadas o a quien le fueron confiadas importantes funciones públicas en otro país, como es:</p> <p>(a) un actual o ex funcionario de alto nivel en la rama ejecutiva, legislativa, administrativa o judicial de un Gobierno extranjero, haya sido elegido o no;</p> <p>(b) un funcionario de alto nivel de un</p>

			<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigírsele a las instituciones financieras que obtengan la aprobación de la administración superior para establecer o continuar relaciones comerciales con una PEP. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y fondos de las PEP. 	<p>partido político importante;</p> <p>(c) un ejecutivo de alto nivel de una empresa comercial que pertenece a un Gobierno extranjero;</p> <p>(d) un oficial militar de alto rango;</p> <p>(e) un miembro inmediato de la familia de la persona que se menciona en los párrafos (a) al (d), lo que significa cónyuge, padres, hermanos o hijos de esa persona y los padres, hermanos e hijos adicionales del cónyuge de la persona; y</p> <p>(f) todo individuo conocido públicamente o que realmente la institución financiera acorde sepa que es una persona cercana o asociado profesional de la persona que se menciona en los párrafos (a) al (d).</p> <ul style="list-style-type: none"> • En particular se destacan las siguientes secciones: <ul style="list-style-type: none"> -La Regulación 20(2) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, afirma que la institución financiera o actividad listada establecerá medidas apropiadas para precisar si el solicitante es de hecho o no una Persona Expuesta Políticamente. -La Regulación 20(3) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, impone la obligación preceptiva de aplicar Procedimientos de Debida
--	--	--	--	--

			<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigírsele a las instituciones financieras que efectúen un monitoreo continuo más profundo a las relaciones comerciales con las PEP. 	<p>Diligencia Intensificados cuando se trata con una persona expuesta políticamente.</p> <p>Las sub-regulaciones ofrecen una guía detallada sobre los distintos grupos de personas que pueden ser considerados como de alto riesgo y que pueden merecer la aplicación de procedimientos de debida diligencia del cliente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Además, la Sección 12.3.2 de las Directrices del Banco Central sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo sugiere que las instituciones financieras deben considerar la prolongación de la debida diligencia mejorada para las personas consideradas PEP locales, además de las personas políticamente expuestas extranjeras. Véase el Apéndice I para las Directrices del Banco Central sobre ALD / CFT • La Regulación 20 (4) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, estipula que antes de entrar en una relación comercial con una persona expuesta políticamente, la institución financiera o actividad listada tiene que obtener el permiso de un funcionario administrativo superior dentro de dicha institución. • La Regulación 20 (5) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010,
--	--	--	---	--

				<p>estipula que cuando la institución o actividad ha entrado en una relación comercial con una persona expuesta políticamente, deberán tomarse medidas razonables para precisar la fuente del caudal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Regulación 20 (5) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, estipula que cuando la institución o actividad ha entrado en una relación comercial con una persona expuesta políticamente, esta realizará un monitoreo continuo intensificado sobre esa relación. • Ninguna otra medida debe ser tomada bajo esta recomendación.
7. Banca corresponsal	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno de los requisitos están incluidos en la legislación, regulaciones u otros medios coercitivos, y los requisitos existentes son aplicables solamente a las instituciones financieras bajo la supervisión del CBTT. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigírsele a las instituciones financieras que recopilen suficiente información sobre la institución respondedora para poder entender a plenitud el carácter del negocio del respondedor y determinar la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha estado sujeta o no a una investigación o acción normativa en materia de LD o FT. • Las instituciones financieras deben evaluar los controles ALD/CFT de la 	<ul style="list-style-type: none"> • La Regulación 21 (2)(a) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, impone la obligación preceptiva sobre el banco corresponsal de recopilar suficiente información sobre su banco respondedor para poder entender a cabalidad el carácter de la operación que se requiere hacer y solo establecerá cuentas corresponsales con un banco extranjero luego de determinar que este es supervisado eficazmente por las autoridades competentes en su jurisdicción. • La Regulación 21 (4) expresa que el banco corresponsal deberá precisar también si el banco respondedor ha estado sujeto o no a investigaciones de lavado de dinero u otra acción normativa en el país en el que está

			<p>institución respondedora, y precisar si estos son adecuados y efectivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las instituciones financieras deben obtener la aprobación de la administración superior para establecer nuevas relaciones corresponsales. • Las instituciones financieras deben documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada institución en la relación corresponsal. • En el caso de las “cuentas de pago garantizado”, las instituciones financieras deben estar convencidas de que la institución respondedora ha llevado a cabo todas las medidas normales de DDC plasmadas en la Rec. 5 sobre los clientes que utilizan las cuentas de la institución corresponsal y que la institución respondedora es capaz de suministrar los datos acordados sobre la 	<p>constituido o en algún otro país.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Regulación 21 (2) (b) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, impone la obligación preceptiva sobre el banco corresponsal de recopilar suficiente información sobre su banco respondedor para evaluar los controles anti-lavado de dinero del banco respondedor. • La Regulación 21 (3a) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, impone la obligación preceptiva sobre el banco corresponsal de obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones respondedoras. • La Regulación 21 (3b) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, impone la obligación preceptiva sobre el banco corresponsal de registrar las respectivas responsabilidades de los bancos corresponsal y respondedor. • La Regulación 21 (3d) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, impone la obligación preceptiva sobre el banco corresponsal de convencerse de que el banco respondedor ha verificado la identidad del cliente y ha llevado a cabo una debida diligencia continua del cliente con respecto a las “cuentas de pago garantizado”. • La Sección 12.4 de las Directrices del Banco Central sobre la Lucha
--	--	--	--	--

			<p>identificación del cliente a la institución corresponsal cuando se le pida</p> <ul style="list-style-type: none"> • . 	<p>contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo lista la banca corresponsal y cuentas por pagar como actividades de alto riesgo y recomienda la realización de una diligencia debida sobre dichas actividades por parte de las instituciones financieras.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una discusión sobre problemas de aplicación derivadas del Reglamento 21 de la FOR está programada para la próxima Reunión del Grupo de Trabajo de Supervisión en agosto de 2012.
8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno de los requisitos están incluidos en la legislación, regulaciones u otros medios que se puedan hacer cumplir y alineamientos existentes son solamente aplicables sobre instituciones financieras bajo supervisión del CBTT. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigírsele a las instituciones financieras que cuenten con políticas establecidas o que tomen las medidas acordadas para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de LD o de FT. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que cuenten con políticas y procedimientos establecidos para abordar riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones en las 	<ul style="list-style-type: none"> • La Regulación 23 (1) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, impone la obligación preceptiva sobre la institución financiera o actividad listada de prestar especial atención a los patrones de lavado de dinero que puedan surgir con respecto a los avances tecnológicos en lo relativo a: <ul style="list-style-type: none"> (a) tecnologías nuevas o en desarrollo que puedan favorecer el anonimato; (b) uso de esta tecnología en delitos de lavado de dinero, y tomarán las medidas apropiadas para abordar tales patrones. • La Regulación 23 (2) de las FOR 2010, expresa que la institución financiera o actividad listada establecerá políticas especiales de conozca a su cliente

			<p>que no ocurre un contacto cara a cara. Estas políticas y procedimientos deben aplicarse al establecerse relaciones con clientes y efectuar la debida diligencia continua.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe exigírsele a las instituciones financieras que cuenten con medidas para manejar los riesgos, incluyendo procedimientos específicos y efectivos de DDC que se apliquen a los clientes que no se conoce cara a cara. 	<p>para abordar las inquietudes específicas asociadas a las relaciones comerciales o transacciones que se realizan sin que medie un contacto cara a cara.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Honorable Ministro de Seguridad Nacional hizo las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras (Financiamiento del Terrorismo) 2011, y las presentó ante el Parlamento. Estas Regulaciones prescriben las políticas que las instituciones financieras tienen que tener establecidas para prestar atención a cualquier patrón de FT que pueda surgir como resultado de los nuevos avances tecnológicos. Se adjuntan las Regulaciones. <p>La Sección 12.3.2 (v) de las Directrices del Banco Central sobre ALD / CFT requiere que las instituciones financieras cuenten con políticas y procedimientos para prevenir el uso indebido de la tecnología para el lavado de dinero o los esquemas de financiamiento del terrorismo.</p> <p>Las instituciones que ofrecen productos y servicios basados en el Internet y/o por teléfono están obligadas a garantizar que se instituyen los métodos fiables y seguros para verificar la identidad de los clientes. Además, las instituciones financieras están obligadas a garantizar que sus políticas y procedimientos abordan las transacciones no cara a cara que</p>
--	--	--	--	--

				<p>tienen un riesgo inherente de fraude o falsificación.</p> <p>Una discusión sobre problemas de aplicación derivadas del Reglamento 23 de la FOR está programada para la próxima Reunión del Grupo de Trabajo de Supervisión en agosto de 2012. A partir de entonces, se utilizarán los resultados de este análisis en el examen general de la FOR bajo consideración. La revisión de la FOR está en curso.</p> <p>Esta revisión del Reglamento 23 de la DE se completó y se han propuesto enmiendas pertinentes..</p> <p>Reglamento ha sido redactado para modificar el Reglamento 23 de la DE. Estas modificaciones serán introducidas en el Parlamento con posterioridad a la aprobación de la Disposición Varios (producto del delito, Anti-Terrorismo y la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago) (N ° 2) proyecto de ley que se está debatiendo en la actualidad.</p>
9. Terceros e intermediarios presentadores	NC	<ul style="list-style-type: none"> Los requisitos establecidos no son obligatorios y son aplicables solamente a las instituciones financieras supervisadas por el Central Bank. 	<p>Las autoridades de Trinidad y Tobago pudieran introducir las siguientes medidas en leyes, regulaciones o lineamientos coercitivos, con sanciones por incumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> A las instituciones financieras que se apoyen en un tercero se les debe exigir que obtengan inmediatamente del tercero la información necesaria sobre los elementos del proceso de DDC en los Criterios 5.3 al 5.6. Debe exigírsele a las instituciones 	<ul style="list-style-type: none"> Se redactaron la Regulación 13 y 14 de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, para satisfacer la Recomendación 9 del GAFI. No obstante, se ha reconocido que el alcance de estas Regulaciones no está claro y, por ende, están siendo revisadas por la Unidad de Cumplimiento del Ministerio de Seguridad Nacional. La Regulación 13 fue

			<p>financieras que den los pasos adecuados para convencerse de que copias de los datos de identificación y otra documentación relevante sobre los requisitos de DDC sean suministrados por el tercero, sin demora, cuando se solicite.</p> <ul style="list-style-type: none"> • A las instituciones financieras se les debe exigir que estén convencidas de que el tercero está regulado y supervisado y cuenta con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC plasmados en las Recomendaciones 5 y 10. • Las autoridades competentes deben determinar en qué países los terceros cumplen con las condiciones, tomando en cuenta la información disponible acerca de si esos países aplican adecuadamente o no las Recomendaciones del GAFI. <ul style="list-style-type: none"> • La máxima responsabilidad en materia de identificación y verificación del cliente debe descansar en la institución financiera que se apoya en el tercero. 	<p>discutida por el Grupo de Trabajo de Supervisión y se decidió que se tendrá en cuenta para volver a redactar la Regulación 13 para cumplir con la recomendación del GAFI revisadas 10 (b) (4). Para aclarar la subsección 3, se sugirió que se utiliza las regulaciones 15 (2) y 16 (2) como referencia. Para aclarar la subsección 4, se sugirió que sea dividida en dos para tratar por separado los individuos y de las personas quienes constituyen las instituciones financieras o las empresas cotizadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • También se discutió la Regulación 14 y se llegó a la conclusión de que se tendrá en cuenta para volver a redactar la Regulación 14 para cumplir con la recomendación revisada 17 (a) y (b).del GAFI • Se incorporarán estas propuestas a la revisión exhaustiva de la FOR ahora bajo consideración. La revisión de la FOR está en curso <p>Reglamento ha sido elaborado para enmendar la regla 13 de la DE. Estas modificaciones serán introducidas en el Parlamento con posterioridad a la aprobación de la Disposición Varios (Producto del Delito, Anti-Terrorismo y la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago) (N ° 2) proyecto de ley que se está debatiendo actualmente.</p>
<p>10. Mantenimiento de registros</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los requisitos establecidos no son obligatorios y son aplicables solamente a las instituciones financieras supervisadas por el Central 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades de Trinidad y Tobago pudieran introducir las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras 	<ul style="list-style-type: none"> • La Regulación 31 (1) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, impone una obligación preceptiva sobre las

		<p>Bank.</p>	<p>propuestas lo antes posible e incluir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A las instituciones financieras se les debe exigir que conserven todos los récords necesarios sobre transacciones, tanto internas como internacionales, por un periodo mínimo de cinco años luego de la culminación de la operación (o por un periodo de tiempo más largo si así lo pide una autoridad competente en casos específicos y con la autorización acorde). Este requisito se corresponde independientemente de si la cuenta o relación comercial está en curso o ha concluido. • Los registros sobre transacciones comerciales deben tener suficiente nivel de detalle como para permitir la reconstrucción de transacciones individuales, de manera tal que se pueda suministrar evidencia, de ser necesario, en el procesamiento de actividades delictivas. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que mantengan récords de los datos de identificación, archivos de cuentas y correspondencia comercial durante, al menos, cinco años, luego de la culminación de una cuenta o relación comercial (o por un periodo de tiempo más largo si así lo solicita una autoridad competente en casos específicos y bajo la autoridad apropiada). • Debe exigírsele a las instituciones financieras que aseguren que todos los récords e información sobre clientes y 	<p>instituciones financieras o actividades cotizadas de conservar los registros de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) todas las operaciones internas e internacionales; (b) datos de identificación actualizados a través del proceso de debida diligencia del cliente. <ul style="list-style-type: none"> • Estos récords se conservarán en formato electrónico o en forma escrita por un periodo de seis años. Esto permite a la institución financiera o actividad listada actuar inmediata y eficazmente en respuesta a solicitudes legales de información emanadas de auditores, otras autoridades competentes y autoridades del orden público que pidan estos registros. Tales récords pueden ser utilizados para investigaciones criminales o el procesamiento de personas acusadas de cometer delitos. • La Regulación 32(1) especifica el contenido de los registros de transacción e identificación que se deben mantener, incluyendo documentos originales y detalles de una transacción, como el monto y tipo de moneda, y copias de la evidencia de la identidad, como se requiere bajo las Regulaciones 15 a la 17. Los registros anteriores deben conservarse para posibilitar que las instituciones financieras y actividades cotizadas cumplan con las solicitudes de información emanadas de los auditores, otras autoridades competentes y
--	--	--------------	---	--

			<p>transacciones estén disponibles a tiempo para las autoridades internas competentes con la autoridad apropiada.</p>	<p>autoridades del orden público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Regulación 32 (2) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, exige que se conserven los registros por un periodo de seis años. El periodo de seis años se calcula de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> - (a) En el caso en el que una institución financiera o actividad listada y un solicitante de una operación hayan creado una relación comercial, al menos seis años contados a partir de la fecha en que terminó la relación. (b) En el caso de una transacción única o una serie de transacciones de este tipo, al menos seis años a partir de la fecha de la culminación de la operación única o, según el caso, la última de la serie de operaciones de este tipo. • La Regulación 31 (3) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, expresa que todos los registros de transacciones- - <ul style="list-style-type: none"> (a) se conservarán en el formato especificado por la UIF y con un nivel de detalle suficiente como para permitir la reconstrucción de transacciones individuales. • La Regulación 31 (3) (b) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, impone obligaciones sobre la institución financiera o actividad listada en cuanto a poner a disposición de la UIF, cuando esta lo solicite, los registros de las
--	--	--	---	---

				<p>transacciones.</p> <p>Esta capacidad para asegurar la disponibilidad de los registros y su transferencia eficiente a la UIF cuando esta lo solicite se alcanza en virtud de la Regulación 8 (2) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, la cual afirma que el Oficial de Cumplimiento y otros empleados de la institución financiera o actividad listada tendrán acceso a tiempo a los datos de identificación del cliente y demás récords e información acorde. Ello les permite presentar los registros a tiempo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley de Valores de 2012, sección 87 de la SA2012 requiere que los actores del mercado para llevar libros y registros por un período de por lo menos seis años. Estos registros incluyen los libros que sean razonablemente necesarias en la realización de sus operaciones de negocios que incluyen el registro adecuado de las transacciones que se ejecuta en nombre de los demás. Estos documentos incluyen los registros apropiados con respecto al beneficiario. • Además, la Sección 88 de la Ley de Valores de 2012 requiere la entrega a la Comisión de todos los libros y registros solicitados por un actor del mercado. Además, la Sección 151 establece que sin perjuicio de cualquier otra ley escrita, que se puede exigir a cualquier persona el suministro a la Comisión dentro del plazo y en la
--	--	--	--	---

				<p>forma especificada cualquier libro, registro, documento, información o clase de información solicitada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ninguna otra medida debe ser tomada en virtud de esta recomendación. • Las autoridades de supervisión no han identificado este requisito de ser un problema en cualquiera de las inspecciones in situ. Del mismo modo, las autoridades policiales no han encontrado situaciones en las que se pedían la información a la que se refiere esta recomendación y no ha estado disponible para ellos. <p>Reglamento ha sido elaborado para enmendar la regla 31 para incluir los requisitos de mantenimiento de registros de "archivos de cuentas y correspondencia comercial". Estas modificaciones serán introducidas en el Parlamento con posterioridad a la aprobación de la Disposición Varios (producto del delito, Anti-Terrorismo y la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago) (N° 2) proyecto de ley que se está debatiendo en la actualidad</p>
<p>11. Transacciones inusuales</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito para las instituciones financieras de que examinen los antecedentes y el propósito de todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un propósito económico o lícito aparente o visible, que plasmen sus conclusiones por escrito y que mantengan estas conclusiones para las autoridades competentes y los auditores durante, al menos, cinco años. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que la POCA sea enmendada para exigirle a las instituciones financieras que examinen y registren sus conclusiones por escrito sobre los antecedentes y el propósito de todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones, que no tengan un propósito económico o lícito aparente o visible y que mantengan estos hallazgos al alcance de las autoridades competentes y auditores, por un periodo de, al 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La Ley de los Activos del Crimen (Enmienda) No. 10 de 2009, enmienda la Sección 55 de la Ley de los Activos del Crimen No. 55 de 2000. En virtud de la Sección 30 (2)(a) (ii), las instituciones financieras o actividades cotizadas prestarán especial atención a todas las transacciones complejas, inusuales o grandes, se hayan completado o no, a todos los patrones inusuales de transacciones y a las transacciones insignificantes pero periódicas que no tengan un motivo económico aparente o lícito

Post-Plenaria-Final

			menos, cinco años.	<p>visible. Además, la Sección 30 (2)(b) expresa que todas las transacciones complejas, inusuales o grandes serán reportadas a la UIF.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Dentro de la sección 55(2)(c) existe un requisito para el examen de los antecedentes y el propósito de todas las transacciones que no tengan un objetivo económico o lícito visible. ▪ No obstante, ocurrió un error de redacción, ya que esta sección se refiere a las transacciones que se cubren en (a)(i), en lugar de en (a)(ii), la cual aborda las transacciones complejas, inusuales grandes. ▪ Este error de redacción está siendo objeto de revisión en este momento por la Unidad de Cumplimiento del Ministerio de Seguridad Nacional, con la finalidad de subsanarlo. ▪ Se abordarán esta preocupación en la revisión de la ley POCA <p>La Ley de Disposiciones Varias (producto del delito, Anti-Terrorismo y la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago) (N ° 2) Bill refleja la modificación propuesta según lo indicado anteriormente. Este proyecto de ley está siendo debatido en el Parlamento, con la expectativa de que se aprobara antes del 11 2014 GAFIC Plenaria</p>
12. Actividades y Profesiones No Financieras	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Los Actividades y Profesiones No Financieras Designadas no son supervisados o regulados en cuanto al 	<ul style="list-style-type: none"> • Los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes, contadores y proveedores de servicios 	<ul style="list-style-type: none"> • La primera Lista Anexada a la Ley de los Activos del Crimen No. 55 de 2000 disponía una

<p>Designadas – R.5, R.6, R.8-R.11</p>	<p>cumplimiento ALD.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes, contadores y proveedores de servicios fiduciarios y empresariales no están sujetos a las obligaciones ALD/CFT. • Los Casinos, los agentes de bienes raíces y los joyeros fueron designados bajo la ley, pero ninguno de los requisitos plasmados en las Recomendaciones 5 – 10 ha sido implementado. • No existe ningún requisito de examinar los antecedentes y el propósito de las transacciones, ni tampoco ningún requisito de conservar las conclusiones en el caso de los Actividades y Profesionales No Financieras Designadas. • No existe ningún requisito de prestar atención especial a las transacciones complejas – inusuales grandes o a los patrones inusuales de transacciones para los Actividades y Profesionales No Financieras Designadas. 	<p>fiduciarios y empresariales estén sujetos a los requisitos ALD/CFT del GAFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que las APNFD y las personas vinculadas a actividades comerciales relevantes sean supervisadas en cuanto al cumplimiento ALD/CFT. 	<p>lista limitada de actividades que realizaban operaciones relevantes sujetas a los requisitos ALD/CFT del GAFI. Esta lista fue sometida posteriormente a revisión, en virtud de la Ley de los Activos del Crimen (Enmienda) No. 10 de 2009, para incluir un espectro más amplio de actividades cotizadas que estarían sujetas al cumplimiento ALD/CFT del GAFI. En consecuencia, las actividades empresariales relevantes son ahora las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Negocio de Bienes Raíces. - Venta de Vehículos Automotores. - Casas de Juegos de Azar. - Joyeros. - Salas de Apuestas. - Lotería nacional-juegos de azar en línea. - Servicios de Transferencia de Dinero o Valor. - Clubes de Juego Privados. - Contadores, Abogados u otros profesionales jurídicos independientes. - Comerciantes de Arte. - Proveedores de Servicios Fiduciarios
--	--	---	--

			<ul style="list-style-type: none"> • Que los requisitos de las Recomendaciones 5 a la 10 sean impuestos a todos los Actividades y Profesionales No Financieras Designadas como se estipula en las circunstancias que se detallan en la Recomendación 12. • El Gobierno debe esforzarse más en la educación e información a las APNFD y personas vinculadas a actividades comerciales relevantes sobre sus responsabilidades bajo la legislación y acerca de otras cuestiones y acontecimientos ALD/CFT afines. • Los requisitos de las Recomendaciones 11 y 21 deben ser impuestos sobre todas las APNFD como se estipula en las circunstancias que se detallan en las Recomendaciones 12 y 16. 	<p>y Empresariales.</p> <p>Se propone que:</p> <p>En la sección de interpretación que se refiere a un Contador, un Abogado o de otro profesional del ámbito Jurídico independiente, se incluirán los siguientes cuando se modifica el Anexo:</p> <p>-</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gestión de cuenta de valores y la creación, operación o administración de personas jurídicas o arreglos jurídicos por los contadores • Los abogados y profesionales jurídicos independientes, y • Proveedores de Servicios Fiduciarios y Empresariales, que actúan (o arreglo para que otra persona actúe) como fiduciario de un fideicomiso expreso <p>ser incluidos en las enmiendas a la Primera Lista de POCA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para incluir esta enmienda el Primer Anexo de la ley POCA, el Ministro podrá, mediante Orden sujeta a una resolución afirmativa del Parlamento, modificar el Reglamento. La Unidad de Cumplimiento está en el proceso de elaboración de la política para orientar la modificación del calendario para la aprobación del Consejo de Ministros. Esto será presentado ante el Consejo de Ministros en noviembre de 2012 • La modificación de la primera lista se incluye en la Disposición Varios (producto del delito, Anti-Terrorismo y
--	--	--	--	---

Post-Plenaria-Final

				<p>la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago) (2 No.) Bill. Este proyecto de ley está siendo debatido en el Parlamento, con la expectativa de que se aprobara antes del 11 2014 GAFIC Plenaria</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Sección 34 de la Ley de los Activos del Crimen (Enmienda) No. 10 de 2009, expresa que hasta tanto no se emitan regulaciones bajo la Sección 56 para la selección de la Autoridad de Supervisión, la UIF será la autoridad de supervisión para las instituciones financieras (sólo las Sociedades Cooperativas; Servicios Financieros de Remitentes de Dinero y Servicio Postal y actividades cotizadas.) • La recomendación se está abordando en la Disposición Varios (producto del delito, Anti-Terrorismo y la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago) (2 No.) Bill. Este proyecto de ley está siendo debatido en el Parlamento, con la expectativa de que se aprobara antes del 11 2014 GAFIC Plenaria • Las Regulaciones de la UIF, 2011, entraron en vigor en febrero de 2011 y se hicieron dentro de la sección 27 de la Ley de la UIF. Parte VIII de las Regulaciones de la UIF; la Regulación 28 es un requisito dirigido a las entidades supervisadas y exige registrarse ante la UIF. El número total de
--	--	--	--	---

				<p>inscritos para el período de revisión enero-julio.2013 es 80 (ver Apéndice VII para más detalles)</p> <ul style="list-style-type: none"> • En este momento, el umbral general por un valor de noventa y cinco mil dólares y más se extrapola en el contexto de las salas de apuestas, lotería nacional-juegos de azar en línea y los Clubes de Juego Privados. • El requisito del GAFI de que los Casinos deben estar sujetos a las Recomendaciones anteriores cuando sus clientes se involucran en transacciones financieras iguales o por encima de USD3,000, no fue incluido en la legislación promulgada y en este momento el umbral de transacción aplicable para las casas de juego, centros de apuestas, lotería nacional-juegos de azar en línea y clubes de juego privados, es el mismo que el de todas las instituciones financieras y actividades cotizadas, es decir, TTS95,000 y más, o US\$14,285 para transacciones únicas. • Esto está en este momento bajo revisión y se espera recibir dirección política en este sentido de la Unidad de Cumplimiento ALD/CFT del
--	--	--	--	--

Post-Plenaria-Final

				<p>Ministerio de Seguridad Nacional en noviembre de 2010.</p> <ul style="list-style-type: none">• Una política titulada "Marco legislativo propuesto para el Reglamento del Juego (Betting and Gaming) Industria" ha sido desarrollado por un equipo del Ministerio de Economía y Hacienda. Esta Política participa actualmente la atención de NAMLC• La UIF tiene la tarea de educar y entrenar a las APNFD. En abril de 2010 la UIF, en colaboración con la Unidad de Cumplimiento (Compliance Unit) del Ministerio de Seguridad Nacional, impartió una sesión de capacitación con la Association of Real Estate Agents. En mayo de 2010 y junio de 2010, la UIF impartió entrenamiento a una compañía de envío de dinero y una empresa de bienes raíces, respectivamente.• Luego de la aprobación de la legislación, la UIF ha capacitado a 1816 participantes, entre ellos 5 empresas de seguro, 1 Banco, 3 empresas de inversión, 2 Agencias de Bienes Raíces, 1 Compañía de Envío de Dinero.• Luego de la aprobación de la legislación de la UIF (febrero 2011 a agosto 2011) se han entrenado a 1933 participantes,
--	--	--	--	---

				<p>lo cual incluye a 5 Empresas de Seguro, 1 Banco, 5 Compañías de Inversión, 2 Agencias de Bienes Raíces, 1 Compañía de Envío de Remesas, 1 Venta de Vehículos Automotores y 1 Club Privado de Juegos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto al acercamiento a las actividades económicas cotizadas (APNFD), la UIF publicó anuncios en los diarios (6, 9 y 16 de mayo de 2010), informándoles sobre sus obligaciones en virtud de POCA y las FOR, acerca del cumplimiento y la entrega de RTS/RAS. • El Ministerio de Seguridad Nacional celebró, del 12 al 16 de agosto de 2010, el Simposio Regional del International Governance and Risk Institute (GovRisk). Este simposio perseguía como objetivo fomentar la capacidad y el conocimiento institucional en el terreno del lavado de dinero. • El Ministerio de Seguridad Nacional procuró la asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen (UNODC), y del 24 al 27 de agosto de 2010 se realizó un taller especializado sobre la prevención y la batalla contra el financiamiento del terrorismo. Este taller estaba dirigido a las actividades
--	--	--	--	--

				<p>económicas cotizadas, las instituciones financieras, los fiscales y los jueces en Trinidad y Tobago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 14 de septiembre de 2010, la UIF efectuó un seminario de capacitación ALD/CFT, enfocado específicamente hacia los clubes de juego privados (PMC, en inglés). • La FIUTT ha emprendido un esfuerzo de acercamiento, concienciación y capacitación para lograr que las actividades y profesiones no financieras, así como otras entidades cotizadas que regulan, conozcan sus responsabilidades dentro de las distintas legislaciones ALD/CFT que existen actualmente en Trinidad y Tobago. • Para el período de enero a julio, 2013, la UIF realizó 14 sesiones de entrenamiento de sensibilización para las APNFD y para el público en general. Se llevaron a cabo dos (2) sesiones en el fraude financiero y estafas para el público general. De febrero a julio de 2014, la UIF llevó a cabo sesiones de diecisiete (17) de formación / sensibilización sobre ALD / CFT Por favor, consulte el Apéndice VIII de información actualizada sobre formación de sensibilización realizada por la UIF. • Favor consultar el Apéndice VI para obtener información
--	--	--	--	--

				<p>actualizada sobre la capacitación de sensibilización realizada por la UIF para el periodo julio-diciembre 2012</p> <ul style="list-style-type: none"> Las APNFD se definen como “actividades cotizadas” y han estado sujetas a los mismos requisitos ALD/CFT que rigen para las instituciones financieras dentro de POCA, la FIUTTA, las FOR, las Regulaciones de la UIF y la ATAA. Por lo tanto, los requisitos de las Recomendaciones 5, 6 y 8-11 son aplicables a todas las actividades cotizadas. La UIF ha publicado en su sitio Web, periódicos diarios y en el Boletín Oficial de Trinidad y Tobago, una lista de los países que no cumplan o cumplan de manera inadecuada con las recomendaciones del GAFI, la última publicación siendo 21 de octubre 2013 y para el GAFIC 20 de noviembre 2013. La UIF ha publicado en su página web, en la prensa diaria y en el Boletín oficial de Trinidad y Tobago, una lista de países que no cumplen o insuficientemente las recomendaciones del GAFI, la última publicación de GAFI siendo 27 de junio 2014 y mayo de GAFIC 29, 2014 Además, la UIF publicó en su sitio web, el 06 2014 MONEYVAL Declaración pública
<p>13. Reporte de transacciones sospechosas</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> La agencia de reporte es la autoridad designada en lugar de la UIF y la sospecha se basa en actividades ilícitas 	<ul style="list-style-type: none"> La POCA debe enmendarse para exigir el reporte a la UIF, en lugar de a la autoridad designada, de 	<ul style="list-style-type: none"> La recomendación sobre el reporte de transacciones sospechosas a la UIF se plasma en la sección 55(3) de

		<p>en lugar de todos los delitos predicados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe ningún requisito de reportar transacciones sospechosas relacionadas al financiamiento del terrorismo. • No existe ningún requisito de reportar transacciones sospechosas independientemente de si estas involucran o no cuestiones fiscales. 	<p>transacciones sospechosas relacionadas a todos los delitos predicados de LD, como se definen en la Recomendación 1 del GAFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El requisito de reportar debe aplicarse independientemente del monto de la transacción y de si involucra cuestiones fiscales. 	<p>POCA, enmendada en POCAA y en la sección 22C (3) de la ATA según lo enmendado en la ATAA,, y exige a las instituciones financieras y actividades cotizadas que al saber o tener motivos razonables para sospechar que los fondos se están utilizando para el propósito de una transacción a la cual se refiere la subsección (2), que son los activos de un delito especificado, haga un reporte de transacción sospechosa o de actividad sospechosa a la UIF. Delito especificado se define dentro de POCAA como un delito grave cometido en Trinidad y Tobago, se enjuicie o no el delito sumariamente.</p> <p>La promulgación de la ATAA penalizó el financiamiento del terrorismo, convirtiéndolo en un delito grave y por ende un delito predicado del lavado de dinero. Como se dijo con respecto a la acción recomendada por los Examinadores dentro de la Recomendación 1, la piratería se penalizó también como un delito grave.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley de los Activos del Crimen (Enmienda) No. 10 de 2009, elimina las palabras “Autoridad Designada” como se menciona dentro de POCA No. 55 de 2000 donde quiera que estén y las sustituye por la palabra “UIF”. • La Sec. 55 (3D) de POCA Enmienda, expresa que se hará un reporte independientemente del tipo de delito especificado a partir del
--	--	--	---	---

				<p>cual se pudieran haber derivado los fondos, incluyendo los delitos dentro de la Ley de Ingresos Tributarios, la Ley de Impuestos Corporativos y la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al revisar lo anterior, reconocemos que el requisito legislativo con respecto al reporte de transacciones sospechosas no incluye las transacciones únicas. Esto está en este momento bajo la revisión de la Unidad de Cumplimiento ALD/CFT del Ministerio de Seguridad Nacional, y se formularán recomendaciones para abordar esta discrepancia. • Esta preocupación se encuentra ante el Grupo de Trabajo de Supervisión del ALD / CFT para la discusión. Al esperar el resultado de estas discusiones, se harán las disposiciones pertinentes de modificación a la FOR para incluir la notificación de operaciones sospechosas singulares. <p>Las enmiendas a la ley POCA que es antes de la NAMLC permitirán la presentación de informes de transacciones únicas sospechosas ya sea grande o no. La modificación del Reglamento (FOR) ha sido redactado y será introducido con posterioridad a la aprobación de la Disposición Varios (producto del delito, Anti-Terrorismo y la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago) (2 No.) Bill. Este proyecto de ley está siendo debatido en el Parlamento, con la expectativa de que se aprobara antes del 11 2014 GAFIC Plenaria..</p>
--	--	--	--	--

				<ul style="list-style-type: none"> • La UIF recibió 329 ROS / RAS para el período desde enero hasta Julio de 2013. Para el período agosto 2013-enero 2014, la UIF recibió 368 STR / SAR. De febrero a julio de 2014, la UIF recibió 278 ROS / SAR Por favor ver adjunto en el Anexo III para las entidades que han presentado ROS a la UIF
<p>14. Protección y no “delación”</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se prohíbe la revelación del reporte de una transacción sospechosa a la autoridad • designada/UIF. 	<ul style="list-style-type: none"> • La POCA debe enmendarse para prohibir la revelación del reporte a la autoridad designada/UIF, como se estipula en la Sección 55 (3) de la POCA. 	<ul style="list-style-type: none"> • La recomendación de que POCA fuera enmendada para prohibir la revelación del reporte a la autoridad designada/UIF, como se estipula en la sección 55(3) de POCA, fue promulgada en POCAA al insertar la sección 55(3A), la cual convierte la revelación, por el director o el personal de una institución financiera o actividad listada, de la presentación de un reporte de transacción sospechosa o actividad sospechosa a la UIF, un delito sujeto en sentencia sumaria a una multa de TT\$250,000, aproximadamente US\$39,500, y privación de libertad por un lapso de tres años. • La Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago No. 11 de 2009, aborda las ramificaciones de la revelación de información en dos sentidos claves: <ul style="list-style-type: none"> - por parte de cualquier persona y - por parte de un oficial de la UIF. Sobre esto se abundará. • Con respecto a la revelación de información por parte de alguna persona que no sea un oficial de la UIF, la Sección 23 (1) de la Ley No.

			<ul style="list-style-type: none"> • La POCA debe enmendarse para asegurar que el requisito de confidencialidad en las subsecciones 55(8) y (9) se aplique también al personal de la UIF. 	<p>11 de 2009 expresa que toda persona que no sea un oficial de la UIF, que, en el curso de su actividad, obtenga o reciba información de una UIF sobre la comisión de un delito, comete un delito si, a sabiendas, revela—</p> <p>(a) la información a alguna persona; o (b) el hecho de que la UIF ha recomendado un análisis, y estará sujeta en sentencia sumaria a una multa de doscientos cincuenta mil dólares y privación de libertad por un periodo de tres años.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a la revelación de información por parte de un oficial de la UIF, la Sección 24 de la Ley No. 11 de 2009 expresa que un oficial de la UIF u otra persona que revele el hecho de que la UIF ha recomendado la realización de una investigación sobre un reporte de transacción sospechosa o actividad sospechosa o que se ha iniciado una investigación, de otra forma que no sea en el ejercicio apropiado de sus deberes, es culpable de cometer un delito, y estará sujeta en sentencia sumaria a una multa de doscientos cincuenta mil dólares y privación de libertad por un periodo de tres años. • La Sección 22 (1) de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago, No. 11 de 2009, expresa que el Oficial de la UIF que revele información que haya llegado a su poder como resultado de su empleo en la UIF, a una persona que
--	--	--	--	--

				<p>no sea en ejercicio apropiado de sus deberes, comete un delito y estará sujeto en sentencia sumaria a una multa de doscientos cincuenta mil dólares y privación de libertad por un periodo de tres años.</p> <p>Ninguna otra medida debe ser tomada bajo esta recomendación</p>
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Los requisitos sobre los controles internos son demasiado generales y no incluyen el FT. • No existe ningún requisito para la designación de un Oficial de Cumplimiento a nivel administrativo. • No existe ningún requisito en cuanto a que el Oficial de Cumplimiento ALD/CFT y demás personal apropiado tenga acceso a la información acorde. • La capacitación de los empleados se limita a la identificación de las transacciones sospechosas. • No existe ningún requisito para las instituciones financieras de establecer procedimientos de investigación a la hora de contratar a los empleados 	<p>Las autoridades de Trinidad y Tobago deben enmendar las disposiciones legislativas sobre los controles internos y otras medidas para incluir lo siguiente:</p> <p>Procedimientos, políticas y controles internos para impedir el LD y el FT, cubriendo, entre otros, la DDC, la retención de registros, la detección de transacciones inusuales y sospechosas y la obligación sobre el reporte.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben desarrollarse coordinaciones apropiadas en la administración del cumplimiento para incluir, como mínimo, la designación de un Oficial de Cumplimiento ALD/CFT a nivel administrativo. • El Oficial de Cumplimiento ALD/CFT y demás personal acorde debe tener acceso a tiempo a los datos de identificación del cliente y demás información en materia de DDC, los registros de transacciones y demás información afín. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estas recomendaciones fueron abordadas en las Regulaciones 3 a la 8 de las FOR. • La Regulación 7 dispone el establecimiento de un programa de cumplimiento para incluir procedimientos, métodos y directrices que cubren la DDC, la retención de registros, la identificación de transacciones sospechosas y actividades sospechosas, y las obligaciones sobre el reporte interno. • La Regulación 3(1) exige a las instituciones financieras y actividades cotizadas que designen a un gerente o funcionario a nivel administrativo como Oficial de Cumplimiento. La Regulación 4 detalla las funciones del Oficial de Cumplimiento. • La Regulación 8(2) exige a las instituciones financieras y actividades cotizadas que aseguren que el Oficial de Cumplimiento y demás empleados tengan acceso a tiempo a los registros sobre la identificación del cliente y otros registros e información relevante,

				<p>para posibilitar que presenten informes a tiempo. La Regulación 6 exige la capacitación de los directores y todos los trabajadores. La capacitación se especifica para las obligaciones dentro de POCA, la FIUTTA, las FOR, la ATA y las directrices sobre el tema del lavado de dinero emitidas en concordancia con las FOR y entendiendo las técnicas sobre la identificación de actividades sospechosas. La información sobre lo más reciente acaecido en cuanto a los métodos y tendencias en el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, no se incluye.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Regulación 5(1) exige a las instituciones financieras y actividades cotizadas que utilicen las mejores prácticas de la industria en la determinación de la política de contratación de su personal, con el fin de contratar y retener trabajadores del más alto nivel de integridad y competencia. Las disposiciones anteriores cumplen con una cantidad sustancial de las recomendaciones de los Examinadores. No obstante, como se destacó, la obligación sobre la capacitación no cubre lo más reciente acaecido en cuanto a los métodos y tendencias en el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. • La Regulación 4 (1) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, impone la obligación sobre el oficial de
--	--	--	--	--

			<ul style="list-style-type: none"> • La capacitación de los empleados debe incluir información sobre los nuevos acontecimientos, tomando en cuenta las técnicas, métodos y tendencias actuales en el LD y el FT, y una explicación clara de todos los aspectos de las leyes y obligaciones en materia ALD/CFT, y en particular los requisitos sobre la DDC y el reporte de transacciones sospechosas. 	<p>cumplimiento designado de asegurar que estén establecidos los procedimientos y los controles necesarios del programa de cumplimiento requerido por estas regulaciones en la institución financiera o actividad listada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Regulación 3 (1) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, aborda la instauración de un programa de cumplimiento sólido dentro de una organización. En consecuencia, la institución financiera o actividad listada, con el propósito de asegurar el cumplimiento ALD/CFT, designará a un gerente u oficial empleado a nivel de gerencia como el Oficial de Cumplimiento de esa institución o actividad listada. <p>Con respecto a la designación del oficial de cumplimiento, hay que satisfacer los siguientes criterios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando la institución financiera o actividad listada emplea a cinco personas o menos, el empleado que ocupa la posición más alta, será quien funja como Oficial de Cumplimiento. - Cuando la institución financiera o actividad listada es un individuo que ni emplea ni actúa en asociación con otra persona, ese individuo será el Oficial de Cumplimiento. - El Oficial de Cumplimiento será capacitado por la institución financiera o actividad listada.
--	--	--	--	--

			<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigírsele a las instituciones financieras que establezcan procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Regulación 4 (4) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, exige la emisión de lineamientos dirigidos a las instituciones financieras. Los lineamientos indicarán las circunstancias que se pueden considerar al determinar si una transacción o actividad es o no sospechosa. <p>La Regulación 6 de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, dispone una guía sobre los temas específicos acerca de la capacitación que deben ser abordados adecuadamente por los directores y, por extensión, todos los miembros del personal. Estos son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la Ley de los Activos del Crimen No. 55 de 2000; - la ley de los Activos del Crimen (Enmienda) No. 10 de 2009; - la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago, 2009; - estas regulaciones; y - los lineamientos sobre el tema del lavado de dinero. <p>Además de ello, la Regulación 6 (1) (b) afirma que luego de la capacitación, el personal debe entender de manera general las técnicas para identificar las transacciones sospechosas o actividades sospechosas.</p> <p>La Regulación 6 (2) se refiere al efecto que se prevé con la capacitación. La idea esencial aquí es que los empleados a todos los niveles</p>
--	--	--	---	--

				<p>de la institución financiera o actividad listada, sean capaces de detectar las transacciones sospechosas y otras actividades sospechosas.</p> <p>La Regulación 6 (3) exige la conservación de los registros sobre los programas de capacitación impartidos a sus empleados.</p> <p>El requisito de que la capacitación en LD y el FT actual debe incluir información sobre las nuevas técnicas de desarrollos, métodos y tendencias fue incluido en las Directrices de CBTT 2011 para instituciones financieras.</p> <p>La sección 22.3 de las Directrices exige a las entidades financieras para "desarrollar una formación adecuada y adaptada y un programa de sensibilización de acuerdo con su tamaño, recursos y tipo de operación que permitan a sus empleados para que sean conscientes de los riesgos asociados con el LD y el FT. La capacitación también deberá asegurar que los empleados entienden cómo la institución podría ser utilizada para el LD o FT, que les permitan reconocer y manejar el transacciones potenciales de LD o TF, y estar al tanto sobre las nuevas técnicas y tendencias en el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo "</p> <p>Se tendrá en cuenta cuando se enmienda la FOR para capturar todas las entidades supervisadas (institución financiera y de empresas cotizadas) según lo discutido anteriormente.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La Regulación 5 (1) de las
--	--	--	--	---

			<ul style="list-style-type: none"> • El oficial de cumplimiento ALD/CFT y demás personal acorde, deben tener acceso a tiempo a los datos sobre la identificación del cliente y demás información de DDC, los registros de transacciones, así como a toda otra información relevante. 	<p>Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, exige la utilización de las mejores prácticas de la industria con la finalidad de determinar su política de contratación del personal. Lo que se persigue es que este enfoque asegure que se contrate y se conserve al personal con el más alto nivel de integridad y competencia.</p> <p>En un intento por lograr elevados estándares sobre los procedimientos de examen del personal que potencialmente pueda ser contratado, la Regulación 5 (2) demanda la siguiente información específica que se debe mantener por un periodo de seis años y ponerla a disposición del Central Bank, la UIF y toda Autoridad de Supervisión cuando sea necesario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el nombre - las direcciones - títulos de los puestos y - otra información oficial sobre el personal nombrado o contratado por la institución financiera o actividad listada. <ul style="list-style-type: none"> ▪ La Regulación 8 (2) de las FOR 2010, expresa que la institución financiera o actividad listada asegurará también que el Oficial de Cumplimiento y demás empleados tengan acceso a tiempo a los datos sobre la identificación del cliente y demás récords e información relevante, que les permita preparar reportes de forma oportuna. ▪ El Honorable Ministro de
--	--	--	---	--

				<p>Seguridad Nacional hizo las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras (Financiamiento del Terrorismo), y estas fueron presentadas ante el Parlamento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras (Financiamiento del Terrorismo) se aplican mutatis mutandis a las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras y por ende los requisitos sobre los controles internos y otras medidas dentro de las FOR se extienden ahora al financiamiento del terrorismo. <p>De conformidad con la recomendación del examinador como se indica en el décimo Up Informe de Seguimiento, asesoramiento jurídico fue solicitada por el Ministerio de la Fiscalía General y una respuesta.</p>
<p>16. Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – R.13- R.15 y R.21</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Autoridad Designada/UIF no ha recibido ningún RAS de los Actividades y Profesiones No Financieras Designadas. • No hay ninguna evidencia de que los Actividades y Profesiones No Financieras Designadas estén cumpliendo con los requisitos legislados de la Rec. 15. • Ver sección 3.7.3 para los factores relevantes a las Recs. 13 y 14. • Ver sección 3.8.3 para los factores relevantes a la Rec. 15. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los requisitos de las Recomendaciones 13 y 14, como se detallan en la sección 3.7.2 del presente Informe, deben ser impuestos a todas las APNFD como se estipula en las circunstancias que se detallan en la Recomendación 16. • Los requisitos de la Recomendación 15, como se detalla en la sección 3.8.2 del presente Informe, deben imponerse a todas las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas, como se estipula en las circunstancias que se detallan en la Recomendación 16. 	<p>La primera lista anexada de la Ley de los Activos del Crimen No. 55 de 2000 dispone una lista limitada de actividades que llevan a cabo operaciones relevantes que estarán sujetas a los requisitos ALD/CFT del GAFI. Las actividades relevantes son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Negocio de Bienes Raíces. ▪ Venta de Vehículos Automotores. ▪ Servicios de Correo. ▪ Casas de Juegos de Azar. ▪ Joyeros. ▪ Salas de Apuestas. ▪ Lotería nacional-juegos de azar on line.

				<p>Esta lista fue sometida posteriormente a revisión, en virtud de la Ley de los Activos del Crimen (Enmienda) No. 10 de 2009, para incluir un espectro más amplio de actividades cotizadas que estarían sujetas al cumplimiento ALD/CFT del GAFI. En consecuencia, lo que sigue son las actividades cotizadas incluidas a los efectos del cumplimiento con los requisitos ALD/CFT del GAFI:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicios de Transferencia de Dinero o Valor. ▪ Clubes de Juego Privados. ▪ Contadores, Abogados u otros profesionales jurídicos independientes. ▪ Comerciantes de Arte. ▪ Proveedores de Servicios Fiduciarios y Empresariales. <p>Como se dijo con anterioridad, las actividades cotizadas están sujetas a los mismos requisitos ALD que rigen para las instituciones financieras y, por ende, los requisitos detallados en las Recomendaciones 13, 14 y 15 se aplican por igual a las APNFD.</p> <p>Las operaciones cotizadas recibirán el mandato de inscribirse ante la UIF.</p> <p>Las Regulaciones de la UIF de 2011 entraron en vigor en febrero de 2011 y fueron introducidas en virtud de la Sección 27 de la Ley de UIF. Las instituciones financieras no reguladas y las actividades cotizadas (Entidades Supervisadas) están obligadas a</p>
--	--	--	--	--

			<p>registrarse ante la UIF, de conformidad con el reglamento 28 de los Reglamentos de la UIF, 2011.</p> <p>POCA Capítulo. 11:27: Sección 55 (5), expresa: “Toda institución financiera o actividad cotizada desarrollará e implementará un programa de cumplimiento escrito aprobado por la UIF”.</p> <p>Regulaciones de la UIF 2011: Parte IX Reg. 31 (1) exige tanto a la institución financiera como a la actividad listada que presente un programa de cumplimiento ante la UIF.</p> <p>Para el período de enero a julio, 2013 191 programas de cumplimiento fueron recibidos por la UIF de las instituciones financieras y empresas cotizadas.</p> <p>Para el período de agosto a diciembre 2013 (Período registró de forma incorrecta y debería ser agosto 2013- enero 2014). The FIU received one hundred and forty three (143) compliance programmes from Financial Institutions and Listed Businesses.</p> <p>Para el período febrero-julio de 2014, la UIF recibió ciento noventa y seis programas (196) de cumplimiento de las Instituciones Financieras y Empresas Cotizadas.</p> <p>A continuación, se refleja en la tabla, el número de SAR presentado a las UIF para el periodo revisado para las instituciones financieras y las empresas cotizadas.</p>
--	--	--	--

Nota: 2011 se refiere al periodo: 01 de octubre al 30 de septiembre, 2011. 2012 se refiere al periodo: 01 de octubre al 31 de enero, 2012.

No.
RTS/RAS

Instituciones Financieras: Desglose de Presentaciones

<u>Instituciones Financieras</u>	<u>No. de STR/SARs 2011</u>	<u>No. of STR/SARs 2012</u>
Bancos	151	54
Compañías de Seguros	9	6
Agencias de Inversiones \	28	7
Empresas Hipotecarias	14	5
Intermediarios de Valores	0	0
Total	202	72

Actividades Cotizadas : Desglose de Presentaciones

<u>Entidades Supervisadas</u>	<u>No. de STR/SARs 2011</u>	<u>No. de STR/SARs 2012</u>
Abogados	2	0
Sociedades Cooperativas	5	3
Remitentes de Dinero/Valores	90	22
Venta de Vehículos de	1	3

<u>Motor</u>		
<u>Bienes Raíces</u>	<u>3</u>	<u>0</u>
Total	101	28

86

Por favor, consulte el Apéndice III Consulte el Apéndice adjunto para las entidades que han presentado ROS / RAS a la UIF para el período enero-julio de 2013. Se recibieron dieciséis (16) RTS / RAS de las APNFD.

Por favor, consulte el Apéndice III adjunta para las entidades que han presentado ROS / SAR a la UIF para el período de julio de 2014. Feb- Treinta y ocho (38) RTS / se recibieron los SAR de APNFD.

Por favor ver adjunto a Apéndice IV Programas de Cumplimiento enviados a y examinados por FIUTT para el período agosto de 2013 – enero de 2014

Por favor ver el adjunto a Programas de cumplimiento IV Apéndice enviados y examinados por el FIUTT para el período de 02 hasta julio 2014.

17. Sanciones	NC	<ul style="list-style-type: none"> En la legislación no aparecen disposiciones para retirar, restringir o suspender la licencia de una institución financiera por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT. El requisito plasmado en la Rec. 17 está incluido en la Ley de la POCA, 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar enmendar las disposiciones en cuanto a sanciones en la POCA, para permitir la aplicación de sanciones juntas o por separado. Las autoridades deben considerar incrementar el rango de sanciones por incumplimiento en materia ALD/CFT para incluir sanciones disciplinarias y 	<ul style="list-style-type: none"> La recomendación de los Examinadores de considerar la enmienda de las disposiciones sobre sanciones en POCA, para permitir que las sanciones se apliquen en conjunto o por separado, se debió a la inquietud de los Examinadores de que todas las sanciones en POCA incluyen tanto un periodo de privación de libertad como una
---------------	----	--	---	---

		<p>pero no existen disposiciones en la legislación para retirar, restringir o suspender la licencia de una DNFBP</p>	<p>la potestad para retirar, restringir o suspender la licencia de la institución financiera, como corresponda.</p>	<p>multa, sin que se indique que las sanciones se pueden aplicar por separado. Esto llevó a cuestionamientos sobre la aplicabilidad de las sanciones a las personas jurídicas. Como se dijo con anterioridad, la sección 68(3) de la Ley de Interpretación expresa que cuando en alguna ley escrita se prescribe más de una sanción enlazadas con la palabra “y”, las sanciones se pueden imponer alternativamente o acumulativamente. Esta disposición, por ende, permite la imposición a las compañías, por separado, de las multas estipuladas dentro de las sanciones en POCA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, aseguran que las instituciones financieras o actividades cotizadas que no cumplan con alguna de sus obligaciones dentro de estas regulaciones, cometen un delito y estarán sujetas en sentencia sumaria o sentencia condenatoria a la sanción prescrita en la sección 57 de la Ley de los Activos del Crimen No. 55 de 2000. • La Regulación 40 de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras permiten a la Autoridad de Supervisión, que son el Central Bank, la TTSEC o la UIF, utilizar las medidas normativas que se plasman en la legislación y que rigen a las entidades supervisadas, para hacer cumplir los requisitos
--	--	--	---	--

				<p>ALD/CFT. Por lo tanto la FIA refuerza los poderes del Banco Central para asegurar el cumplimiento con la legislación ALD / CFT, al permitir la emisión de las directivas de cumplimiento. El incumplimiento con las directivas de cumplimiento puede ser impuesto mediante una orden judicial e interdictos u otro desagravio por mandato judicial o equitativo. la ejecución de directivas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La sección 86 de la FIA concede al Inspector de las Instituciones Financieras potestad para emitir directivas de cumplimiento o procurar interdictos por acciones que violan alguna disposición de la FIA y las regulaciones asociadas, las medidas impuestas por el Central Bank o alguna práctica insegura o poco sólida en la realización de la actividad bancaria. Práctica insegura o poco sólida se define para incluir, aunque no exclusivamente, alguna acción o falta de acción que sea contraria a los estándares generalmente aceptados de operación y comportamiento prudente. Esta definición permite al Inspector de Instituciones Financieras ejercer la potestad descrita anteriormente con respecto a las violaciones en el terreno ALD/CFT. <p>Además la sección 10 de la FIA otorga al Central Bank potestad para emitir Directrices con el fin de, entre otros, ayudar al</p>
--	--	--	--	---

				<p>cumplimiento con POCA, ATA o cualquier otra ley escrita relativa a la prevención del lavado de dinero o al enfrentamiento al financiamiento del terrorismo. La sección 12 de la FIA permite también al Central Bank emitir una directiva de cumplimiento o tomar cualquier otra acción dentro de la sección 86 por contravención de una directriz a la que se hace referencia en la sección 10.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La sección 23 de la FIA menciona la restricción y revocación de una licencia. <p>(1) La Junta puede revocar una licencia cuando—</p> <p>(g) el titular de la licencia no cumple con una directiva dentro de la sección 24 o 27 o con una directiva de cumplimiento emitida por el Central Bank bajo la sección 86;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Sección 65 de la Ley de Seguros fue modificada por la sección 8 de la Ley del Seguro Enmienda de 2009. La enmienda permite al Banco Central a emitir las instrucciones de cumplimiento para el solicitante de registro, contralor, funcionario, otro empleado, agente de un inscrito etc. bajo la Ley de Seguros en la que: - <ul style="list-style-type: none"> - ha cometido, está cometiendo o estar por cometer un acto, o persigue o está a punto de seguir cualquier curso de conducta, que es una práctica insegura y poco sólida;
--	--	--	--	---

				<ul style="list-style-type: none"> - ha cometido, está cometiendo o estar por cometer un acto, o persigue o se está a punto de seguir una línea de conducta que puede ser de manera directa o indirecta perjudicial para los intereses de los asegurados; - ha violado o está a punto de violar cualquiera de las disposiciones de cualquier ley o reglamento adoptado en virtud del mismo; - infringe cualquier requisito o no cumplió con todas las medidas impuestas por el Banco Central, de conformidad con la Ley o sus reglamentos. - Además de la emisión de las directrices de cumplimiento, el Banco Central puede solicitar una orden de protección u otras medidas cautelares. <ul style="list-style-type: none"> • Se ha incluido las sanciones disciplinarias para el incumplimiento AML \ CFT dos en la Ley de Valores de 2012 • La Ley de Valores de 2012 establece que la Comisión puede negar a registrar, renovar o restablecer el registro de un solicitante cuando dicha inscripción no es de interés público. • La Sección 52 (2) de la SA2012 establece que la Comisión puede negar a registrar, renovar o restablecer el registro de un solicitante cuando dicha inscripción no es de interés público. La sección
--	--	--	--	--

				<p>52 (3), la Comisión puede usar su discreción para imponer restricciones sobre el registro de una persona. En virtud de la sección 57, la Comisión podrá, cuando lo considere de interés público, emitir una advertencia, amonestación privada o censura pública o suspender la inscripción de un registro por diversas razones, incluyendo el enjuiciamiento por violación de las leyes en relación con la prevención del lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo. La sección 58 establece que la Comisión pueda revocar el registro cuando no es de interés público o por razones que incluyen la condena por la violación de cualquier ley en relación con la prevención del lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo la Ley de la UIF (Enmienda) (No. 2), 2011, sección 15, se crea en la Parte III A – “La Autoridad de Supervisión”. La sección 18G crea sanciones administrativas en el área del cumplimiento. Esta expresa: <p>18G. (1) Con independencia de cualquier otra acción o remedio disponible dentro de esta Ley, si en opinión de la UIF, una institución financiera o actividad cotizada no regulada ha violado o va a violar las disposiciones de la Ley, las Regulaciones sobre Obligaciones Financieras, 2010, la Ley Anti-Terrorismo, 2005, la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad</p>
--	--	--	--	---

				<p>y Tobago, 2009, las Regulaciones de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago, 2011 y cualquier otra directriz emitida por la UIF, esta puede emitir una directiva dirigida a dicha institución financiera o actividad cotizada no regulada para que—</p> <p>(a) cese o se abstenga de cometer el acto o violación, o perseguir el curso de conducta; o</p> <p>(b) desempeñe los deberes que en opinión de la UIF son necesarios para subsanar la situación o minimizar el perjuicio.</p> <p>18G (9) Cuando una institución financiera o actividad cotizada no regulada a quien está dirigida la directiva emitida, incumple con dicha directiva, la UIF puede, además de cualquier otra acción que se pudiera tomar dentro de esta Ley, solicitar al Tribunal Supremo la emisión de una Orden que exija a la institución financiera o actividad cotizada no regulada que cumpla con la directiva, cese la contravención o haga algo que se requiere hacer”.</p> <p>La UIF, en enero de 2013, emitió por cartas de advertencia a los miembros de Clubes Privados Clubs, Contadores y Joyeros registrados con la UIF, en relación con su falta de cumplimiento con respecto a la Regla 31 del Reglamento de la UIF 2011.</p> <p>Durante el período enero-julio 2013 se emitieron cartas de advertencia a los joyeros, Agentes inmobiliarios, operadores de apuestas piscina y Comerciantes de Motor Vehicle de no registro en contravención de la Regla 28 (1), y la falta de presentación de CPs en</p>
--	--	--	--	--

Post-Plenaria-Final

				<p>contravención de 31 (1) del Reglamento de la UIF.</p> <p>La UIF en febrero-julio 2014 emitida por escrito cartas de advertencia a, Contadores, Abogados-en-ley, Concesionarios de Vehículos de Motor, Inmobiliaria agentes, PMCs y fiduciarios y Proveedores de Servicios registrados con la UIF, con respecto a su incumplimiento con respecto al Reglamento 31 del Reglamento de la UIF 2011..</p> <p>La UIF en enero de 2013 emitió escrito cartas de advertencia a los miembros privados Clubs, Contables y Jewelers registrados con la UIF, con respecto a su incumplimiento con respecto a la Regla 31 del Reglamento de la UIF 2011..</p> <p>Durante enero-julio de 2013, 14 entidades fueron servidas con avisos en caso de incumplimiento. Después de escuchar las declaraciones, la UIF emitió directrices.</p> <p>Durante agosto 2013-Jan2014, 10 entidades fueron servidos con avisos en caso de incumplimiento. Después de las representaciones de la audición la UIF emitió 10 directivas. Estos fueron emitidas contra concesionarios de vehículos de motor y los operadores de la piscina de apuestas..</p> <p>Por favor, consulte el Apéndice V adjunto para obtener información sobre las sanciones adoptadas por el FIUTT para el período enero-julio de 2013.</p> <p>Durante febrero-julio de 2014, veintiocho (28) entidades eran servidos con avisos en caso de incumplimiento. Después de las representaciones de la audición, la UIF emitió 13 directivas. Estos fueron emitidas contra Contadores, Derecho Fiscal-AT, PMCs, Motor Concesionarios de Vehículos y piscina operadores de apuestas. Los 15 restantes notificaciones que fueron emitidos se refieren a una sesión de audiencia que se celebrará el 5 de agosto de 2014. Estos avisos fueron enviados a Contadores, PMCs, Motor Concesionarios de Vehículos y marchante de arte..</p> <p>Por favor ver adjunto Apéndice V para obtener información sobre las sanciones adoptadas por</p>
--	--	--	--	--

				<p>el FIUTT para el período Feb- julio de 2014..</p> <p>Por favor, consulte el Apéndice V y VI para obtener información sobre las sanciones adoptadas por el FIUTT y el CBTT para el período agosto de 2013-enero de 2014.</p> <p>Por favor, consulte el Apéndice VI para obtener información sobre las sanciones adoptadas por el CBTT para el período febrero-julio de 2014..</p>
18. Bancos ficticios	PC	<ul style="list-style-type: none"> No existen disposiciones para impedir que las instituciones financieras entren en, o continúen, relaciones de banca corresponsal con bancos ficticios. No existen disposiciones que le exijan a las instituciones financieras que deben quedar convencidas de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios 	<ul style="list-style-type: none"> Los bancos ficticios deben estar prohibidos por ley. A las instituciones financieras no se les debe permitir que entren en, o continúen, relaciones de banca corresponsal con bancos ficticios. A las instituciones financieras se les debe exigir que queden convencidas de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios 	<ul style="list-style-type: none"> Trinidad y Tobago reconoce que no existe una prohibición expresa en la Ley de las Instituciones Financieras, 2008, contra los bancos ficticios. No obstante, el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria define bancos ficticios como bancos que no tienen una presencia física (es decir, la parte importante del control y la administración) en el país donde están constituidos y tienen licencia, y no están afiliados a ningún grupo de servicios financieros que esté sujeto a una supervisión consolidada eficaz. Trinidad y Tobago sostiene que las disposiciones en la FIA 2008 relativas al proceso de otorgamiento de licencia y supervisión de los bancos, estén constituidos localmente o sean sucursales de bancos internacionales extranjeros, prohíben implícitamente los bancos ficticios. En este sentido llamamos la atención hacia lo siguiente: Todos los bancos con licencia tienen que tener una presencia física en Trinidad y Tobago, como un banco incorporado localmente o una filial o sucursal extranjera. En el caso de una sucursal extranjera,

				<p>el representante principal tiene regularmente que residir en Trinidad y Tobago, y tiene que ser la sucursal de un banco internacional que está sujeto a una supervisión eficaz en su país de procedencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los bancos con licencia están sujetos a los mismos requisitos prudenciales. La sucursal extranjera tiene que satisfacer los mismos requisitos en cuanto a capital y otros requisitos, que rigen para un banco o filial incorporada a escala local. • El banco o filial extranjera incorporada localmente tiene que mantener en sus oficinas todos los registros y asientos relativos a sus operaciones y tiene que ser capaz de ofrecerlos inmediatamente al Inspector cuando este lo pida. • Todas las filiales o sucursales extranjeras de bancos tienen que estar sujetas a la supervisión tanto de los reguladores de procedencia en otras jurisdicciones, como el de Trinidad y Tobago en calidad de regulador del país sede. • Los bancos y sucursales incorporadas localmente tienen que presentar los estados de rendimiento y estados financieros anuales auditados al Central Bank. • Cuando un titular de una licencia es parte de un grupo financiero, el
--	--	--	--	--

				<p>grupo financiero tiene que estar estructurado y administrado de tal forma, que puede ser supervisado por el Central Bank o un supervisor equivalente en su jurisdicción de procedencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las personas tienen prohibido realizar operaciones bancarias u operaciones de carácter financiero sin una licencia emitida en concordancia con la FIA. <p>Es por ello que en nuestra opinión estas disposiciones sirven para prohibir bancos ficticios en Trinidad y Tobago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Además, la Regulación 22 (1) de las FOR expresa que los bancos no entrarán o continuarán una relación de banca corresponsal con un banco <ul style="list-style-type: none"> - (a) Constituido en una jurisdicción en la que no tenga presencia física; o (b) Que no esté afiliado a un grupo financiero regulado por una autoridad de supervisión en un país donde sean aplicables las Recomendaciones del GAFI. • La Regulación 22 (2) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, expresa que las instituciones financieras o actividades cotizadas asegurarán que la institución
--	--	--	--	--

				<p>financiera o actividad respondedora en otro país no permita que un banco ficticio utilice sus cuentas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ninguna otra medida debe ser tomada bajo esta recomendación. <p>Aunque no se requiere ninguna acción adicional, Reglamento ha sido elaborado a derogar y sustituir las disposiciones existentes sobre 'shell bancos' para permitir un régimen legislativo más eficaz. Estas modificaciones serán introducidas en el Parlamento con posterioridad a la aprobación de la Disposición Varios (producto del delito, Anti-Terrorismo y la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago) (N ° 2) proyecto de ley que se está debatiendo en la actualidad.</p>
19. Otras formas de reporte	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay ningún indicio de que las autoridades consideraran la implementación de un sistema en el que las instituciones financieras reporten todas las transacciones monetarias que sobrepasen un límite fijado a una agencia central nacional que posea una base de datos computarizada. • No hay ningún indicio de que cuando la Aduana descubra un cargamento inusual internacional de moneda, instrumentos monetarios, metales preciosos o gemas, etc., debe considerar notificarlo, como corresponda, al Servicio de Aduana u otras autoridades competentes de los países del que procede el cargamento y/o al que se destina, y debe cooperar con el objeto de definir la fuente, el destino y el propósito de dicho cargamento, así como también para tomar la acción apropiada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar la factibilidad y utilidad de implementar un sistema en el que las instituciones financieras reporten todas las transacciones monetarias que sobrepasen un límite fijado a una agencia central nacional que posea una base de datos computarizada. • Cuando la Aduana descubra un cargamento inusual internacional de moneda, instrumentos monetarios, metales preciosos o gemas, etc., debe considerar notificarlo, como corresponda, a la División de Aduana u otras autoridades competentes de los países del que procede el cargamento y/o al que se destina, y debe cooperar con el objeto de definir la fuente, el destino y el propósito de dicho cargamento, así como también para tomar la acción apropiada. • La base de datos computarizada de la Aduana con los 	<ul style="list-style-type: none"> • Como parte de las investigaciones y procesamientos normales que implican envíos inusual internacional de moneda, instrumentos monetarios, etc, las costumbres y notifica a la División de Impuestos Especiales, comparte información y hace peticiones de agencias locales e internacionales a través de la Autoridad Central y la UIF • La Regulación 31 y 32 de las FOR plantean que las instituciones financieras y actividades cotizadas conserven registros de todas las transacciones locales e internacionales en formato electrónico o escrito. • La UIF está en este momento considerando un régimen para el reporte sistemático de: <ul style="list-style-type: none"> - Transacciones en divisas. - Transacciones en efectivo. - Transacciones monetarias. <p>La imposición de tal régimen está fuera de la labor estatutaria de la UIF. El espíritu y la intención de la</p>

			<p>Formularios de Declaración Aduanal, debe estar sujeta a estrictas salvaguardas para asegurar un uso apropiado de la información que se registra.</p>	<p>ley ALD/CFT en esta jurisdicción se centra en el reporte de sospechas independientemente del monto de dinero involucrado en la transacción. Todo otro requisito de reporte demandará una enmienda legislativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Aduana es miembro de la World Customs Organization, la cual ha desarrollado un sistema global de recopilación de datos e información para propósitos de inteligencia, denominado Customs Enforcement Network (Red de Ejecución Aduanal). Como miembro activo de esta red, la Aduana publica regularmente en esta base de datos información sobre cargamentos internacionales inusuales de moneda y gemas preciosas, etc., como un medio para notificar al servicio aduanal desde dónde se originó el cargamento y/o hacia dónde este está destinado, con la finalidad de tomar la acción apropiada en concordancia con las obligaciones internacionales de cada país. • Además, como miembro de la Caribbean Customs Law Enforcement Council (CCLEC), la Aduana actualiza también periódicamente la base de datos de incautaciones (seizure intelligence database – SID) del CCLEC para cumplir con los objetivos antes mencionados, incluyendo la definición de la procedencia, el destino y el propósito de tales cargamentos. Ambas bases de datos
--	--	--	---	--

				<p>se apoyan en la tecnología criptográfica para proteger las comunicaciones y las transferencias de datos.</p> <p>Todos los pagos de impuestos y aranceles al Contralor de la Aduana un día dado por un consignatario por más de TT\$5,000.00, solo se podrá hacer mediante un cheque de Administrador certificado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La base de datos de la Aduana se apoya también en la tecnología criptográfica para proteger las comunicaciones y las transferencias de datos y el acceso se limita únicamente a Oficiales específicos.
<p>20. Otros Actividades y Profesiones No Financieras Designadas y técnicas seguras para realizar las transacciones</p>	GC	<ul style="list-style-type: none"> • La única medida tomada por el Gobierno de Trinidad y Tobago para instar al desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para realizar transacciones financieras que sean menos vulnerables frente al LD, ha sido no emitir billetes de banco de alta denominación 	<ul style="list-style-type: none"> • Las Autoridades consideren la aplicación de la Recomendación del GAFI acorde a las Actividades y Profesiones no financieras (que no sean Actividades y Profesiones No Financieras Designadas) que están en riesgo de ser utilizadas indebidamente para el LD o el FT. <ul style="list-style-type: none"> • Se tomen medidas para instar al desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para realizar transacciones financieras que sean menos vulnerables frente al Lavado de Dinero. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El régimen ALD/CFT en Trinidad y Tobago es aplicable a las instituciones financieras y actividades cotizadas. Actividad listada se define en POCAA para significar una actividad o profesión listada en la Primera Lista Anexada. La sección 35 de la POCAA enmendó la primera Lista Anexada para incluir no solo a las APNFD, sino también a los vendedores de vehículos motores y la actividad económica de comerciante de arte, quienes están ahora sujetos a las obligaciones ALD. Esta disposición satisface la acción recomendada por los Examinadores más arriba. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para fortalecer más este sistema, el Gobierno de Trinidad y Tobago solicitó la asistencia técnica del Fondo Monetario Internacional para efectuar una evaluación del

				<p>riesgo de sus sectores acordes, con el fin de precisar el riesgo de que sean utilizados indebidamente para el LD o el FT.</p> <p>Esto se haría junto con la Cuarta Ronda de Evaluaciones Mutuas, la cual se ha pospuesto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Unidad de Cumplimiento ALD/CFT del Ministerio de Seguridad Nacional está llevando a cabo en este momento la evaluación nacional del riesgo del marco SIP. El objetivo de este ejercicio es medir los riesgos de las actividades y profesiones no financieras de que sean utilizadas para el LD y el FT. • En marzo de 2014, Trinidad y Tobago iniciaron una evaluación nacional de riesgos con la plantilla del Banco Mundial. Se espera que este ejercicio será identificar las lagunas / deficiencias en el marco ALD / CFT del país, que permitan los recursos que se canalizan a esas áreas para cerrar las brechas. También se requiere que las instituciones financieras y las empresas de la lista para elaborar marcos de cumplimiento basados en el riesgo bajo la ley y tener sistemas adecuados, políticas y procedimientos para abordar los riesgos identificados..
21. Atención especial para los países de mayor riesgo	NC	<ul style="list-style-type: none"> • A las instituciones financieras no se les exige que presten especial atención a las relaciones y transacciones comerciales con personas (incluyendo personas jurídicas y otras instituciones financieras) de países o en países que no apliquen las Recomendaciones del GAFI o lo hagan de manera insuficiente. • No existe un requisito legal de que los antecedentes y el propósito de las 	<ul style="list-style-type: none"> • Que la POCA sea enmendada para exigirle a las instituciones financieras que presten una atención especial a las relaciones y transacciones comerciales con personas (incluyendo personas jurídicas y otras instituciones financieras) de países o en países que no apliquen las Recomendaciones del GAFI o que lo hagan de manera insuficiente. • Deben establecerse medidas efectivas 	<ul style="list-style-type: none"> • La Sección 55 de POCA fue enmendada por POCAA, mediante la sustitución de la Sección 55(2) (a), la cual exige a las instituciones financieras y actividades cotizadas que presten especial atención a todas las transacciones comerciales con personas e instituciones financieras en o desde otros países que no cumplen con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional o que lo hacen de

		<p>transacciones que no tengan un propósito económico aparente o lícito visible con personas procedentes de, o en países que, no aplican las Recomendaciones del GAFI, o que lo hacen de manera insuficiente, sean examinadas y las conclusiones sean plasmadas por escrito y estén disponibles para ayudar a las autoridades competentes y los auditores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solamente el Central Bank hace circular la lista de PTNC entre las instituciones financieras que supervisa. 	<p>para asegurar que a las instituciones financieras se les advierta de preocupaciones sobre debilidades en los sistemas ALD/CFT de otros países.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los antecedentes y el propósito de las transacciones que no tengan un propósito económico aparente o lícito visible con personas procedentes de, o en países que, no aplican las Recomendaciones del GAFI, o que lo hacen de manera insuficiente, deben ser examinadas y las conclusiones deben plasmarse por escrito y estar disponibles para ayudar a las autoridades competentes y los auditores. • El Gobierno de Trinidad y Tobago debe tener establecidas coordinaciones para tomar las contramedidas que sean necesarias cuando un país siga dejando de aplicar o aplique insuficientemente las Recomendaciones del GAFI. 	<p>manera insuficiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La sección 17(1)(a) de la FIUTTA exige a la UIF que publique con la frecuencia que sea necesario, mediante notificaciones en la Gaceta y en al menos dos publicaciones periódicas de circulación diaria en Trinidad y Tobago, una lista de países identificados por el GAFI como que no cumplen con sus Recomendaciones o que lo hacen de manera insuficiente. La Sección 55(2) (c) exige a las instituciones financieras y actividades cotizadas que examinen los antecedentes y el propósito de todas las transacciones que no tengan un propósito económico aparente o lícito visible dentro del párrafo (a) (i) y suministrarán a la Autoridad de Supervisión las conclusiones escritas luego de estos exámenes cuando sea necesario. <p>La UIF y el Banco Central de Trinidad y Tobago han publicado en sus respectivos sitios Web, la Declaración Pública del GAFI:</p> <p>Fecha:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 16 de febrero, 2012 • 22 de junio, 2012; • 19 de octubre, 2012 • 22 de febrero, 2013 • 21 de junio, 2013 • 18 Oct, 2013 • 14 de febrero, 2014 • 27 de junio, 2014 <p>La actual Declaración Pública del GAFI sobre la Mejora de Cumplimiento Global ALD / CFT: proceso en curso se publicó la</p>
--	--	--	---	---

Post-Plenaria-Final

				<p>declaración en el sitio web de la UIF la cual se puede encontrar en www.fiu.gov.tt.</p> <p>El Banco Central y la UIF han publicado en sus páginas web la Declaración Pública del GAFIC, de 30 de mayo, 2013 y 20 de noviembre, 2013 and mayo de 2014. También CBTT y UIF publicó declaraciones MONEVAL en junio 2014.</p> <p>Se publicó la Declaración Pública del GAFI y La Mejora del Cumplimiento Global ALD / CFT: declaración del proceso en curso -19 de octubre, 2012 en el sitio Web de la UIF y se puede encontrar en www.fiu.gov.tt</p> <ul style="list-style-type: none">• La sección 55 (2) C de POCA, enmendada, expresa: 55 (2) Toda institución financiera u operación cotizada- (c) examinará los antecedentes y el propósito de todas las transacciones que no tengan un propósito económico o lícito visible.• Las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, y la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago No. 11 de 2009, abordan ambas el tema de la atención especial. <p>Por ende se presta una atención especial a las relaciones y operaciones comerciales con personas (incluyendo personas jurídicas y otras instituciones financieras) procedentes de, o en, países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera</p>
--	--	--	--	---

				<p>insuficiente. Sobre esto se abundará.</p> <p>La Regulación 7 (1) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, expresa que todo programa de cumplimiento establecido contendrá medidas que incluyan la compilación de un listado de países que no cumplen con las Recomendaciones del GAFI o que cumplen de manera insuficiente con las mismas.</p> <p>Las instituciones financieras han indicado que las transacciones de los países que no cumplen, o cumplen de manera inadecuada con los estándares del GAFI son analizadas meticulosamente para asegurarse de que los motivos ofrecidos para que las transacciones sean válidos antes de tomar una decisión para permitir la transacción. En algunos casos se detuvo las transacciones. Además también se aplica la debida diligencia mejorada cuando se trata de transacciones relacionadas con los territorios de riesgo grave.</p> <p>La Sección 17 (1) de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago No. 11 de 2009, impone</p> <p>(a) con la frecuencia que sea necesaria, la obligación de publicar noticias en la Gaceta y en al menos dos publicaciones periódicas de circulación diaria en Trinidad y Tobago, con una lista de los países identificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional, como incumplidores o que no cumplen de manera suficiente con estas</p>
--	--	--	--	---

				<p>Recomendaciones; y</p> <p>(b) periódicamente, información sobre las tendencias y las tipologías del lavado de dinero, a escala local e internacional, así como las estadísticas apropiadas y cualquier otra información que contribuya a profundizar el conocimiento del público y la comprensión del carácter del lavado de dinero y sus delitos.</p> <p>En la Sección 17 (2) de la Ley No. 11 de 2000, se aborda la necesidad de que la UIF establezca medidas que puedan ser utilizadas por una institución financiera o actividad listada contra tales países. Estas medidas se pueden instaurar mediante una Orden.</p> <p>En la actualidad la página Web de la UIF y del Banco Central contienen una lista de los países que no cumplen de manera adecuada con las 40 +9 Recomendaciones del GAFI.</p> <p>Reglamento ya se han redactado para modificar los FORs. Estas modificaciones serán introducidas en el Parlamento con posterioridad a la aprobación de la Disposición Varios (producto del delito, Anti-Terrorismo y la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago) (N ° 2) proyecto de ley que se está debatiendo en la actualidad</p>
22. Sucursales y subsidiarias extranjeras	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen requisitos legales para la institución financiera de asegurar que sus sucursales y subsidiarias extranjeras observen medidas ALD/CFT a tono con los estándares del GAFI. 	<p>Las autoridades de Trinidad y Tobago deben introducir una legislación que incluya los requisitos para las instituciones financieras de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presten una atención particular a que sus sucursales y filiales en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente, observen los requisitos ALD/CFT a tono con los requisitos del 	<p>Actualmente no existe ningún requisito específico en la ley o los reglamentos que aborda esta cuestión. Sin embargo, en la sección 4.4 de la Directriz ALD / CFT del Banco Central emitida en octubre de 2011 exige, entre otras cosas, la garantía de una institución financiera, de como mínimo, también la implementación de las Directrices se ejecuta también en sus sucursales y</p>

			<p>país de procedencia y las Recomendaciones del GAFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apliquen el estándar más elevado, en la medida en que las leyes y regulaciones locales (es decir, el país sede) lo permitan, cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y el país sede difieran. • Informen al supervisor de su país de procedencia cuando una sucursal o filial extranjera no pueda observar apropiadamente las medidas ALD/CFT debido a que así lo prohíben las leyes, regulaciones u otras medidas locales (es decir, el país sede). <ul style="list-style-type: none"> • 	<p>subsidiarias en el exterior. Se consideran las Directrices ALD / CFT del Banco Central como otros medios coercitivos. Además, los procedimientos de concesión de licencias del Banco reflejan esta recomendación en la práctica.</p> <p>Una sucursal no es una entidad jurídica separada de la institución financiera constituida localmente y por lo tanto las leyes del país de procedencia se aplicarían también a la sucursal ubicada en otra jurisdicción extranjera. En tanto que el país sede también tiene leyes con las que la sucursal extranjera tiene que cumplir, la entidad tendrá que observar igualmente esos estándares. Por lo tanto, si el país de procedencia tiene estándares ALD/CFT que son más elevados, se le exigirá a la sucursal que cumpla con el estándar mayor en la jurisdicción sede en la medida en que las leyes locales (es decir, las leyes del país sede) lo permitan.</p> <p>Con respecto a las filiales extranjeras, en este momento no existe un requisito específico en la ley o las regulaciones que aborde este tema.</p>
<p>23. Regulación, supervisión y monitoreo</p>	<p>NC</p>	<p>Las agencias de supervisión acordes no han sido designadas como responsables de asegurar el cumplimiento de sus instituciones financieras supervisadas con los requisitos ALD/CFT.</p> <p>La TTSEC no aplica los requisitos bajo los Principios Centrales de IOSCO para la supervisión del sector de valores con respecto al ALD/CFT.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben designar formalmente a las agencias de supervisión acordes con la responsabilidad de asegurar el cumplimiento por parte de sus titulares de licencia con las obligaciones ALD/CFT. • La TTSEC (Comisión de Valores) debe aplicar los requisitos bajo los 	<p>En POCA, se define “Autoridad de Supervisión” como la autoridad competente responsable de asegurar el cumplimiento por parte de las instituciones financieras y actividades cotizadas con los requisitos para combatir el lavado de dinero.</p> <p>La Regulación 2(1) de las FOR especifica la autoridad de</p>

		<p>Solo las instituciones financieras supervisadas bajo el CBTT están sujetas a la regulación y la supervisión ALD/CFT.</p> <p>Solo las instituciones financieras bajo la FIA están sujetas a todas las medidas necesarias para impedir a los criminales o sus cómplices que obtengan control o una titularidad significativa de las instituciones financieras.</p> <p>El sector de valores, las cooperativas de crédito, las compañías de transferencia de dinero y los mensajeros de efectivo no están sujetos a la supervisión ALD/CFT.</p> <p>Las compañías de transferencia de dinero y los mensajeros de efectivo no reciben licencia, no son registrados ni regulados apropiadamente.</p>	<p>Principios Centrales de IOSCO para la supervisión del sector de valores con respecto al ALD/CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las medidas en la Ley de Las Instituciones Financieras para impedir a los criminales o sus cómplices que obtengan control o una titularidad significativa de las instituciones financieras, deben duplicarse en la legislación acorde que rige la supervisión de otras instituciones financieras en virtud de la POCA. 	<p>supervisión para los diferentes tipos de instituciones financieras de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> Central Bank – instituciones financieras con licencia dentro de la FIA, empresas aseguradoras e intermediarios de seguros bajo la Ley de Seguros, comerciantes autorizados (Cambios y casas de cambio) bajo la Ley del Control del Cambio, o una persona que está registrada para llevar a cabo servicios de transferencia de efectivo dentro de la Ley del Central Bank. TTSEC – personas con licencia como un comerciante o asesor de inversión dentro de la Ley de la Industria de Valores. FIU – otras instituciones financieras y actividades cotizadas. El Jefe de Desarrollo Cooperativo tiene facultades de supervisión general de los asuntos de las sociedades y desempeñará los deberes del registrador de sociedades (incluyendo las sociedades de cooperativas de crédito). (Ley de las Sociedades Cooperativas, 1971). <p>Con respecto a (a) anterior, el ámbito del Central Bank es supervisar la transmisión de dinero o las actividades de remesas en sentido general, y no se limita a los servicios de transmisión de</p>
--	--	--	--	---

				<p>efectivo. Este es un error de redacción en las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras que necesita ser enmendado.</p> <p>Hemos reconocido que la definición anterior no incluye el combate del terrorismo, pero esto se abordará en las Regulaciones Anti-Terrorismo. La Unidad de Cumplimiento del Ministerio de Seguridad Nacional está redactando la política para guiar las Regulaciones Anti-Terrorismo, la cual será presentada ante el Parlamento.</p> <p>- La Trinidad and Tobago Securities and Exchange Commission (TTSEC) (la Bolsa de T&T) es el órgano de supervisión para el sector de valores. A los efectos del cumplimiento ALD/CFT en el sector de valores, la Ley de los Activos del Crimen (Enmienda) No. 10 de 2009, ofrece una definición de “valor” que incluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todo documento, - instrumento o - evidencia escrita de titularidad de, o - toda participación en el capital, - propiedad de deuda, - beneficios, - ganancias o - derechos de autor de alguna persona o - empresa y - sin limitar la generalidad de lo anterior, incluye todo—
--	--	--	--	--

			<ul style="list-style-type: none"> • El sector de valores y las cooperativas de crédito deben estar sujetos a la supervisión ALD/CFT. Las compañías de transferencia de dinero y los mensajeros de efectivo deben recibir licencia, ser registrados, estar regulados apropiadamente y estar sujetos a la supervisión ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> - bono, debentures, nota u otra evidencia de endeudamiento; - capital, acción, unidad o certificado de unidad, participación, certificado, certificado de acción o participación; - documento, instrumento o escritura comúnmente conocida como un valor; documento, instrumento o escritura que evidencie una opción, suscripción u otra participación con respecto a— <ul style="list-style-type: none"> (i) una institución financiera; (ii) una cooperativa de crédito dentro del significado de la Ley de Sociedades Cooperativas; o (iii) una empresa de seguros; - contrato de inversión; - documento, instrumento o escritura que constituya evidencia de algún interés o participación en— <ul style="list-style-type: none"> (i) un arreglo o acuerdo de repartición de ganancias; (ii) un fideicomiso; o (iii) arrendamiento, reclamo o derechos petroleros, de gas natural o mineros u otros derechos minerales. <p>La UIF se encuentra actualmente en el proceso de aprobación de los programas de cumplimiento que se presenten por las instituciones financieras, y empresas listadas que supervisa. Se ha presentado Ciento noventa y uno (191) programas de cumplimiento a la UIF para el período desde enero hasta julio 2013 y 193 examinado y revisado.</p> <p>Ciento cuarenta y tres (143) los programas de cumplimiento han sido presentados a la UIF para el período agosto 2013- enero 2014 y ciento</p>
--	--	--	--	--

Post-Plenaria-Final

			<p>catorce (114) examinado y revisado Para el período febrero-julio de 2014, la UIF analizado y estudiado 83 programas de cumplimiento y continúa este proceso</p> <p>Ver adjunto Anexo IV para los Programas de Cumplimiento recibidos y examinados y revisados por el FIUTT para el período enero-07, 2013.</p> <p>Ver adjunto Apéndice IV de Programas de Cumplimiento recibido y analizado y estudiado por el FIUTT para el período de febrero a julio 2014.</p> <p>En agosto de 2011 la UIF completó su Manual de Examen del Cumplimiento e inició las inspecciones in situ.</p> <p>Los exámenes realizados por la UIF son como sigue:</p> <p>Agosto de 2011: dos empresas cotizadas (Los abogados)</p> <p>Octubre de 2011: 2 (1 ventas de Vehículos de Motor y 1 bienes raíces Inmobiliarias)</p> <p>Diciembre de 2011: 2 clubes de miembros privados</p> <p>Marzo de 2012: 1 abogado</p> <p>Abril de 2012: 1 joyero</p> <p>Mayo 2012: 1 sociedad cooperativa / Unión de Crédito</p> <p>Junio 2012: 1 Venta de vehículos de motor</p> <p>Julio de 2012: 1 Ventas de Vehículos de Motor</p> <p>Septiembre de 2012: 1 Agencia de Servicios de transferencia de dinero o valores</p> <p>Noviembre de 2012: Las ventas de vehículos de motor</p> <p>Diciembre de 2012: 1 sociedad cooperativa / Unión de Crédito</p> <p>La UIF realizó 17 inspecciones in situ para el período enero-julio 2013. Por favor, vea el Apéndice IV se adjunta un resumen de la cantidad de visitas in situ realizadas por la UIF para el período enero-julio de 2013.</p>
--	--	--	---

				<p>La UIF realizó treinta y ocho (38) inspecciones in situ para el período agosto 2013 - enero 2014 Por favor ver adjunto Apéndice IV para un resumen de la cantidad de visitas in situ realizadas por la UIF para el período de agosto a enero 2014.</p> <p>La UIF realizó cuarenta y siete 47 inspecciones in situ para el período febrero-julio de 2014 Por favor ver adjunto Apéndice IV para un resumen de la cantidad de visitas in situ realizadas por la UIF para el período febrero-julio, 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los principios fundamentales de IOSCO han sido incluidos en la Ley de Valores de 2012, que fue proclamada. Por favor, consulte el Apéndice XVI para el documento que establece las secciones de la Ley de Valores de 2012 y su relación con los Principios de IOSCO. • La Ley de Valores de 2012 contiene varias referencias a la supervisión ALD / LFT. En particular, la sección 6 (i) enumera que una de las funciones de la Comisión es para asegurar el cumplimiento con la Ley de Activos del Crimen y cualquier otra ley escrita en relación con la prevención del lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo. • La sección 33(2) de la FIA expresa que; <ul style="list-style-type: none"> <i>Una persona que—</i> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>haya sido convicta por un tribunal por un delito que involucre fraude, deshonestidad, una contravención de la Ley de los Activos del Crimen o alguna regulación hecha a su tenor u</i>
--	--	--	--	--

				<p><i>otra disposición estatutaria con respecto a la prevención del lavado de dinero y el enfrentamiento al financiamiento del terrorismo, que pueda estar en vigor cada cierto tiempo;</i></p> <p>b) <i>está o fue convicta de un delito dentro de esta ley; o</i></p> <p>c) <i>no es una persona idónea en concordancia con los criterios especificados en la Segunda Lista Anexada, no actuará o seguirá actuando como director o funcionario de, o estará relacionado de alguna manera con, la administración de una institución con licencia o compañía holding financiera.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Las empresas de seguro dentro de la Ley de Seguros tienen también que notificar al Central Bank cualquier cambio en los controladores (es decir, accionistas mayoritarios o accionistas significativos que poseen 33 1/3% o más, CEO, etc.). Los controladores tienen que ser idóneos en todo momento y tienen que satisfacer los requisitos del Central Bank en este sentido. Referirse a la sección 20 de la Ley de Seguros. • Los servicios de transferencia de dinero o valor se incluyen como actividad listada dentro de la primera lista anexada a la Ley de los Activos del Crimen (Enmienda) No. 10 de 2009. El Central Bank
--	--	--	--	---

Post-Plenaria-Final

				<p>recibió potestad para supervisar las operaciones de la actividad de transmisión de dinero y remesas, mediante una enmienda a la Ley del Central Bank en el 2008.</p> <p>El Banco Central, con la ayuda de un experto técnico de la Oficina de Asistencia Técnica, Departamento de Hacienda de los Estados Unidos ha elaborado un proyecto de Marco sobre Supervisión ALD / CFT para los remitentes de dinero. Además, el Banco Central está trabajando en la conversión de la elaboración de Reglamentos sobre remitentes de dinero en un Proyecto de Ley sobre la base del asesoramiento de la Oficina del Jefe del Consejo Parlamentario (CPC). Un proyecto de un régimen de licencias es para la regulación y supervisión de los remitentes de dinero en Trinidad y Tobago. Además, desde diciembre de 2011, el Banco Central ha iniciado reuniones con los remitentes de dinero para discutir sus regímenes AML / CTF y para asesorar sobre el régimen regulador a ser desarrollado por el Banco Central.</p> <p>La Ley de Disposiciones Varias (producto del delito, Anti-Terrorismo y la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago) (N ° 2) Bill se está debatiendo en el Parlamento, con la expectativa de que se aprobara antes del 11 2014 GAFIC Plenaria. Las modificaciones propuestas establecen que MVTS será retirado de la categoría de empresa cotizada y en lugar de ser incluidos en la definición de una institución financiera como por MPA propuesto, pero caerá bajo el ámbito de supervisión de la UIF. Además, el NIB, HMB, TTME, UTC y ADB se han añadido a las competencias de supervisión del Banco Central.</p> <p>El Banco Central recibió asistencia técnica de la</p>
--	--	--	--	--

			<p>Oficina de Asistencia Técnica, unido indicado Departamento del Tesoro para ayudar con el desarrollo de AML / CFT de Supervisión Marco para los remitentes de dinero, oficinas de cambios y corredores de seguros..</p> <p>Actualmente, la supervisión ALD / CFT de los remitentes de dinero se lleva a cabo por la UIF, mientras que la supervisión ALD / CFT del Bureau de cambios y los corredores de seguros se lleva a cabo por el Banco Central. Actualmente, el Banco Central está trabajando en la preparación de un proyecto de ley de Servicios de Dinero de la supervisión prudencial y AML / CFT de todos los negocios de servicios de dinero.</p> <p>En mayo de 2011 la Ley de la UIF (Enmienda) (No. 2), 2011, sección 15, creó la Parte IIIA – “La Autoridad de Supervisión,” la cual le otorga a la UIF potestad para desempeñar funciones de supervisión. Ello incluye el registro de todas las Actividades Cotizadas e instituciones financieras no reguladas, la supervisión de las entidades supervisadas en materia ALD/CFT, y poder para aplicar sanciones administrativas en el área del cumplimiento.</p> <p>Como parte de la implementación de su régimen de supervisión, la UIF ha registrado 1,581 Empresas Cotizadas e instituciones financieras no reguladas. <i>(Véase el apéndice V para la cantidad total de inscritos de enero hasta diciembre, 2012). Si bien la UIF reportó 1,592 inscritos a junio de 2012, un ejercicio para limpiar datos confirmó una variación de 60 inscritos para el año 2011 (octubre 2010-septiembre 2011). Esto fue el resultado de factores tales como las solicitudes de registro recibidas de empresas que no entran dentro del ámbito de la ley POCA y las</i></p>
--	--	--	---

			<p><i>solicitudes de las entidades registradas para cancelar el registro.</i></p> <p>El número total de inscritos en el periodo enero-07, 2013 es de 80. Véase en el anexo VII de registro total para enero-julio de 2013).</p> <p>El número total de solicitantes de registro en el periodo agosto-diciembre 2013 es 44 Véase el anexo VII para los registrantes totales de agosto 2013 hasta enero 2014).</p> <p>El número total de solicitantes de registro para el período Feb- julio 2014 es de 64 (Ver anexo VII para los registrantes totales para Feb- julio 2014).</p> <p>La UIF también ha realizado 12 sesiones de Capacitación / Sensibilización ALD / CFT durante el período julio - Dec2012, favor consultar el Apéndice VII para obtener información actualizada sobre el número de sesiones de capacitación realizadas por la UIF para el periodo julio-diciembre de 2012. Para enero y julio de 2013, la UIF realizó 14 sesiones de difusión y capacitación para aprox. 1.800 participantes. Por favor, consulte el Apéndice VIII de información actualizada sobre el número de sesiones de capacitación realizadas por la UIF.</p> <p>La UIF también ha realizado 17 sesiones en AML / CFT formación / sensibilización durante el periodo febrero-julio de 2014 Para febrero a julio 2014 la UIF realizado diecisiete (17) sesiones de difusión y capacitación para aprox. 622 participantes. Por favor, consulte el Apéndice VIII para obtener información actualizada sobre el número de sesiones de capacitación realizadas por la UIF.</p> <p>La UIF utilizó la TCI para informar e instruir a sus Entidades Supervisadas sobre los requisitos. Entre las publicaciones hechas hasta el momento se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guía para desarrollar un Programa
--	--	--	--

			<p>de Cumplimiento AL/CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Notificación a las Entidades Supervisadas para que se registren ante la UIF. • Guía para la presentación de informes STR / SAR • Guía de Diligencia Debida sobre el Cliente • Guía para la estructuración de un programa de cumplimiento ALD / CFT; • 3 Directrices específicas para el PMC, MV y bienes raíces. • Formularios de presentación de informes (STR / SAR, FIU formulario de Registro, formularios trimestrales de Informe sobre la Propiedad Terrorista) • Avisos • Informes sobre Tipologías • Lista de NCCT • Programa Modelo de Cumplimiento Para Abogados • Programa Modelo de Cumplimiento de Contadores • # 3 Directrices sectoriales específicas : Abogados, Contadores y Joyeros • Sector Notas de orientación específica para los proveedores de Servicios Fiduciarios y Empresa, comerciantes de arte y sector juegos de azar se han emitido y colocado en el sitio web de la UIF " <p>Además, la UIF revisó 32 programas de cumplimiento y aprobó dos programas de cumplimiento para las Instituciones Financieras del período julio - diciembre de 2012. Las revisiones están en curso. En el sitio Web de la UIF se creó un link de realimentación para estimular a las Entidades Supervisadas y al público</p>
--	--	--	--

				<p>en general a que se comuniquen con la UIF (fiufeedback@gov.tt) y fiucompliance@gov.tt).</p> <p>Se encuentra en una etapa avanzada de desarrollo un proyecto de marco para la regulación de los remitentes de dinero. El trabajo está en curso sobre el desarrollo de un marco para la regulación de los remitentes de dinero. De acuerdo con la Sección 36 (cc) de la Ley del Banco Central, el Banco Central de Trinidad y Tobago cuenta con la facultad de supervisar el funcionamiento de los sistemas de pago en Trinidad y Tobago en general, Sistemas Interbancarios de Pago de conformidad con la Ley de Entidades Financieras y la transferencia de fondos por medios electrónicos incluyendo la transmisión de dinero o de negocio de las remesas. Por lo tanto, el Banco Central cuenta con la autoridad supervisora de Servicios de transferencia de dinero de valor.</p> <p>Modificaciones en la Disposición Varios (producto del delito, Anti-Terrorismo y la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago) (N ° 2) Bill se están debatiendo en el Parlamento, con la expectativa de que se aprobara antes del 11 2014 GAFIC Plenaria. Las enmiendas a POCA proponen suprimir de la lista MVTS como empresa cotizada e incluir como una institución financiera.</p>
<p>24. Actividades y Profesionales No Designadas reguladas, supervisión y monitoreo</p>	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un requisito legal para asegurar que las Casas de Juegos de Azar (o Clubes Privados), Salas de Apuestas y la lotería nacional-juegos de azar en línea estén sujetas a un amplio régimen de regulación y supervisión que asegure que todas estas entidades estén implementando con efectividad las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las 	<ul style="list-style-type: none"> Las Casas de Juegos de Azar (o Clubes Privados), Salas de Apuestas y la lotería nacional-juegos de azar en línea estén sujetas a un amplio régimen de regulación y supervisión que asegure que todas estas entidades estén implementando con efectividad las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI. 	<ul style="list-style-type: none"> La Regulación 2(1) de las FOR específica a la UIF como la autoridad de supervisión para otras instituciones financieras y actividades cotizadas. Actividades cotizadas como se definen en POCA incluyen a las APNFD. La UIF en este momento es responsable de la supervisión de las APNFD, pero solo en cuanto al

		<p>Recomendaciones del GAFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> No existen medidas legales o de regulación para impedir que los elementos delictivos o sus cómplices posean o sean los beneficiarios de una parte significativa o mayoritaria, que tengan una función administrativa en, o que sean el operador de, una Casa de Juegos de Azar (o Clubes Privados), Salas de Apuestas y la lotería nacional-juegos de azar en línea. No existe una autoridad competente designada u Organización de Autorregulación responsable del monitoreo y de asegurar el cumplimiento de los Actividades y Profesiones No Financieras Designadas con los requisitos ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> Se tomen medidas legales o de regulación para impedir que los elementos delictivos o sus cómplices posean o sean los beneficiarios de una parte significativa o mayoritaria, que tengan una función administrativa en, o que sean el operador de, una Casa de Juegos de Azar (o Clubes Privados), Salas de Apuestas y la lotería nacional-juegos de azar en línea. Designar a una autoridad competente u Organización de Autorregulación responsable del monitoreo y de asegurar el cumplimiento de los Actividades y Profesiones No Financieras Designadas con los requisitos ALD/CFT. Las autoridades competentes establezcan lineamientos que ayuden a los Actividades y Profesiones No Financieras Designadas a implementar y cumplir con sus respectivos requisitos ALD/CFT. 	<p>cumplimiento ALD.</p> <ul style="list-style-type: none"> La Ley de la UIF (Enmienda) (No. 2), 2011, sección 15, creó la Parte IIIA – “La Autoridad de Supervisión”, la sección 18E (1) expresa: <p>La UIF monitoreará eficazmente a las instituciones financieras y actividades cotizadas no reguladas para las cuales esta es la Autoridad de Supervisión y tomará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento con esta Ley y las siguientes leyes escritas::</p> <p>(a) la Ley de los Activos del Crimen;</p> <p>(b) la Ley Anti-Terrorismo;</p> <p>(c) las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010;</p> <p>(d) las Regulaciones de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago, 2011;</p> <p>(e) las Regulaciones hechas bajo la Ley Anti-Terrorismo; y</p> <p>(f) cualquier otra ley escrita mediante la cual se implementen las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, así como las directrices emitidas en virtud de esta Ley y las leyes identificadas en los literales (a) al (e).</p> <p>La sección 2 de POCA se enmendó mediante POCAA para incluir las casas de juegos de azar (o clubes de juego privados), los centros de apuestas y la lotería nacional-juegos de azar en línea como actividades</p>
--	--	--	---	--

				<p>cotizadas y por ende sujetas a los requisitos ALD.</p> <p>Bajo la sección 34 de POCAA, se nombró a la UIF como la Autoridad de Supervisión para las actividades cotizadas hasta tanto se hagan las regulaciones para la selección de una Autoridad de Supervisión. En POCAA se definió la Autoridad de Supervisión como la autoridad competente responsable de asegurar el cumplimiento por parte de las instituciones financieras y actividades cotizadas con las obligaciones ALD.</p> <p>Ya comenzó y está en curso el proceso de identificación y registro de las actividades cotizadas. En los periódicos locales se publicó el primer anuncio que ordena el registro de las actividades cotizadas. La oficina de registro del IVA_Hacienda y la Corte Suprema de Puerto España están prestando asistencia en este proceso.</p> <p>Una vez se haya completado esto, se establecerán e implementarán regímenes de supervisión y regulación apropiados.</p> <p>En los periódicos locales y en el sitio Web de la UIF se publicaron anuncios ordenando el registro de las actividades cotizadas. La cantidad total de inscritos en el periodo de julio a diciembre de 2012 fue de 43. La UIF ha recibido hasta ahora 52 programas de cumplimiento y sigue con las</p>
--	--	--	--	--

				<p>inspecciones in situ de sus Entidades Supervisadas.</p> <p>El número total de inscritos en el periodo enero-07, 2013 es de 80. El número total de solicitantes de registro para el período agosto 2013 - enero 2014 es 44.</p> <p>El número total de solicitantes de registro para el período desde 02 hasta 07, 2014 es de 64.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las Regulaciones de la Unidad de Inteligencia Financiera 2011, que fueron promulgadas, permiten a la UIF emitir directrices en consecuencia. Véanse Regulaciones de la UIF adjuntas. • Dentro de la sección 34 de POCAA, se nombró a la UIF como la Autoridad de Supervisión para las actividades cotizadas hasta tanto se hagan las regulaciones para la selección de una Autoridad de Supervisión. En POCAA se definió a la Autoridad de Supervisión como la autoridad competente responsable de asegurar el cumplimiento por parte de las instituciones financieras y actividades cotizadas con las obligaciones ALD. La Regulación 2(1) de las FOR específica a la UIF como la autoridad de supervisión para otras instituciones financieras y actividades cotizadas.
--	--	--	--	---

				<p>Actividades cotizadas, como se definen en POCA, incluyen a las APNFD. La UIF es en este momento la responsable de supervisar a las APNFD, pero solo en cuanto al cumplimiento ALD. Con respecto al cumplimiento en materia del enfrentamiento al financiamiento del terrorismo, ello se abordará en las Regulaciones Anti-Terrorismo.</p> <p>La Ley de la UIF (Enmienda) (No. 2), 2011, sección 15, crea la Parte IIIA, la cual asigna a la UIF la responsabilidad de supervisar a las instituciones financieras y actividades cotizadas no reguladas en el terreno del cumplimiento ALD y CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Además la sección 55 de POCA expresa que: <i>‘Toda institución financiera o actividad listada desarrollará e implementará un programa de cumplimiento escrito, aprobado por la UIF’.</i> Por ende, todas las ANFD tienen que presentar ante la UIF un programa de cumplimiento que tienen que observar y cumplir. • Se promulgaron las Regulaciones sobre la Unidad de Inteligencia Financiera 2011. Las Regulaciones ordenan el registro de las operaciones cotizadas ante la UIF
--	--	--	--	--

				<p>en un lapso de tres (3) meses a partir de la entrada en vigor de las Regulaciones. Véanse Regulaciones de la UIF adjuntas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Honorable Ministro de Seguridad Nacional hizo las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras (Financiamiento del Terrorismo) 2011, y las presentó ante el Parlamento. Estas Regulaciones prescriben las políticas que las instituciones financieras tienen que tener establecidas para prestar atención a cualquier patrón de FT que pueda surgir como resultado de los nuevos avances tecnológicos. <p>La UIF ha creado las directrices para las siguientes entidades supervisadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concesionarios de Vehículos Motorizados • Bienes Raíces • Los miembros del club privado <ul style="list-style-type: none"> • Abogados • Contadores • Joyeros <p>Estas directrices han sido publicadas en la página Web de la UIF www.fiu.gov.tt</p> <p>Además, se han elaborado directrices específicas para el sector de Servicios Fiduciarios y Empresa Proveedores y Gaming Casas / piscina operadores de apuestas.</p> <p>Desde entonces se han publicado directrices específicas sectoriales de los demás Empresas Cotizadas (fiduciarios y servicios Empresa de Proveedores, comerciantes de arte y los sectores del juego).</p>
--	--	--	--	--

<p>25. Lineamientos y Retroalimentación</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad designada/UIF no ofrece retroalimentación a las instituciones financieras a las que se les exige que reporten las transacciones sospechosas. • Los Lineamientos ALD/CFT del CBTT solo son aplicables a los bancos y las compañías de seguros. • No existen lineamientos para ayudar a los Actividades y Profesiones No Financieras Designadas a implementar y cumplir con sus respectivos requisitos ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad designada/UIF debe contar con una estructura establecida para ofrecer a las instituciones financieras a las que se les exige que reporten las transacciones sospechosas, la realimentación adecuada y apropiada. • Los Lineamientos ALD/CFT del CBTT deben ser coercitivos y contener sanciones por incumplimiento. • Las autoridades acordes deben emitir lineamientos similares a los Lineamientos ALD/CFT del CBTT para todas las instituciones financieras y personas vinculadas a actividades comerciales relevantes estipuladas en la POCA. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Sección 10 de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago No. 11 de 2009, impone un requisito sobre la UIF de que debe ofrecerse realimentación por escrito a las instituciones financieras o actividades cotizadas sobre los reportes de actividades sospechosas u operaciones sospechosas recibidos de estas. • Para el período de 1 de octubre 2010 al 30 de septiembre 2011, y octubre 01, 2011 al 31 de enero 2012, la UIF proporcionó 403 respuestas de realimentación a las instituciones financieras y las Empresas Cotizadas en su presentación de ROS / SARs. Para el período julio hasta diciembre de 2012 la UIF reconoció todos (171) los STR / SAR presentados a la UIF y 16 se referían a cuestiones de deficiencia específicas que surjan de presentaciones STR / SAR <p>Para el período enero-julio de 2013, la UIF recibió 329 ROS / RAS y le dio realimentación sobre todo 329.</p> <p>Para el período agosto 2013 a enero 2014 la UIF recibió 368 ROS / SAR y dio retroalimentación sobre todo 368..</p> <p>Para el período de febrero a julio, 2014, la UIF recibió 278 ROS / SAR y dio retroalimentación sobre todo 278.</p> <p>La Sección 8 (3) (d) de la Ley de la UIF exige a la UIF para establecer normas de información que las instituciones financieras y las actividades cotizadas deben seguir</p>
---	-----------	--	--	--

				<p>en cumplimiento con la sección 55 (3) de la POCA. La UIF ha elaborado los estándares requeridos, y ha publicado los mismos en su página Web para las observaciones de las partes interesadas que fueron recibidas y actualmente se encuentra modificaciones al estándar sobre el reporte antes de solicitar los comentarios adicionales de las partes interesadas. El proceso ha sido completado y publicado en la página web de la UIF como "Directrices de Reporte de STR/SAR." La UIF también publicó directrices para las Entidades de Reporte sobre los procedimientos para reportar los fondos del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La sección 10 de la FIA expresa que el Central Bank puede emitir directrices sobre cualquier tema que considere necesario para, inter alia, ayudar en el cumplimiento con POCA, la ATA o alguna otra ley relativa al ALD/CFT. Aunque la contravención de una directriz a la que se hace referencia en la sección 10 no constituye un delito, el Central Bank o el Inspector de las Instituciones Financieras puede tomar acción dentro de la sección 86 de la FIA. La sección 86 de la FIA otorga al Inspector de las Instituciones Financieras potestad para emitir directivas de cumplimiento o procurar interdictos por acciones que violan alguna disposición de la FIA y las regulaciones asociadas, las medidas impuestas por el Central Bank o
--	--	--	--	---

				<p>práctica insegura o poco sólida en la realización de la actividad bancaria. Práctica insegura o poco sólida se define para incluir, aunque no exclusivamente, alguna acción o falta de acción que sea contraria a los estándares generalmente aceptados de operación y comportamiento prudente. La Ley de Seguros permite también la emisión de directivas de cumplimiento sobre prácticas inseguras y erróneas.</p> <p>Si bien lo anterior crea una base jurídica con respecto al carácter coercitivo de las Directrices ALD/CFT del CBTT, el Central Bank tiene aún que demostrar la implementación eficaz de este carácter coercitivo.</p> <p>Si bien las disposiciones anteriores crean una base legal para la exigibilidad del BANCO CENTRAL DE T & T ALD / CFT Directrices, la aplicación efectiva de esta exigibilidad aún tiene que ser demostrada por el Banco Central.</p> <p>Por favor, consulte el Apéndice VI para obtener información sobre las sanciones adoptadas por el CBTT para el período enero-julio de 2013..</p> <p>El CBTT no emitió / imponer sanciones para el período febrero-julio 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cabe destacar además que muchos de los requisitos actuales en las Directrices del Central Bank 2005, han sido codificados en la ley en las FOR 2010. Por lo tanto, el Central Bank se encuentra en el proceso de revisar sus Directrices, de directrices basadas en principios (es decir, basadas en los principios
--	--	--	--	---

				<p>del GAFI) a directrices basadas más en un proceso, que esclarezcan a los bancos, aseguradoras, intermediarios de seguros, remitentes de dinero, casas de cambio, etc., lo que se requiere que cumplan en los requisitos de las FOR, ATAA, POCAA y FIUATT etc.</p> <p>Por favor, consulte el Apéndice VI para obtener información sobre las sanciones adoptadas por el CBTT para el período enero-junio, 2013.</p> <p>Además, se debe tener en cuenta que se han codificado en la ley mediante la FOR 2010, muchos de los requisitos actuales de las Directrices del Banco Central 2005. El Banco Central emitió una versión revisada de las Directrices ALD / CFT en octubre de 2011. Las Directrices aclaran a los bancos, compañías de seguros, intermediarios de seguros, remesas de dinero, oficina de cambio de moneda, etc. sobre lo que se requiere para cumplir con los requisitos de la FOR, ATAA, POCAA y FIUATT etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se han revisado y reeditado Las Directrices del Banco Central en octubre de 2011 • Estas Regulaciones de la Unidad de Inteligencia Financiera 2011 abordan este tema. Véanse Regulaciones de la UIF que se adjuntan.
--	--	--	--	--

				<p>Las Directrices Revisadas del Banco Central ALD / CFT también incluyen a empresas de remesas de dinero.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las Directrices ALD/CFT actuales del Central Bank se aplican a las instituciones financieras con licencia dentro de la FIA, a las empresas de seguro y a los intermediarios dentro de la Ley de Seguros, así como a las Casas de Cambio dentro de la Ley del Control del Cambio. El proyecto revisado de Directrices incluye también a las actividades de envío de dinero. La Junta de Comisionarios de TTSEC ha aprobado las Directrices para la Industria de Valores, las cuales pronto serán publicadas. <p>Se emitieron públicamente las directrices de TTSEC el 23 de abril de 2012. Estas guías están disponibles en su sitio web en www.ttsec.org.tt</p>
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. La UIF	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe una UIF (legalmente establecida) que reciba, analice y difunda información financiera (no está introducida la legislación sobre la UIF que indique claramente las potestades de esta entidad). La UIF carece de autoridad legal para obtener y distribuir información financiera. 	<ul style="list-style-type: none"> Proceder con prontitud a promulgar la legislación sobre la UIF. Debe implementarse el marco legislativo requerido con el objeto de lograr ingresar en la Membresía del Grupo Egmont de UIF. 	<ul style="list-style-type: none"> Se promulgó la FIUTTA. La Parte III de la FIUTTA dispone las funciones y potestades de la UIF. Entre estas está la recopilación, análisis y difusión de inteligencia financiera e información entre autoridades del orden público locales y extranjeras, la capacidad para solicitar la información financiera necesaria a las entidades

		<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere la independencia de operaciones y una estructura más autónoma (reconsiderar 'la estructura de la autoridad designada) de la UIF. • La UIF no prepara y publica informes periódicos sobre operaciones, tipologías, tendencias y sus actividades para que sean examinados por el público. 	<ul style="list-style-type: none"> • Introducir los informes periódicos preparados por la UIF sobre sus operaciones para evaluar su desarrollo y efectividad. Este informe también debe servir para reflejar las tendencias del LD y el FT. • Considerar el fortalecimiento y reestructuración del personal de la UIF, para estimular la autosuficiencia e independencia operativa. • La UIF debe considerar la publicación de informes periódicos para el público en general. 	<p>que reportan, la capacidad para compartir inteligencia financiera con las autoridades locales y extranjeras, el establecimiento de estándares de reporte y la publicación de informes periódicos y anuales.</p> <p>El 3 de julio de 2013 el Grupo Egmont de UIF 21o Plenaria en Sun City, Sudáfrica, la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago fue admitido como miembro del Grupo Egmont por los Jefes de UIF.</p> <p>En cuanto al procedimiento para ingresar en la Membresía del Grupo Egmont, la UIF se encuentra en este momento en la fase 7, al haber sido invitada como Observador a la Reunión del Grupo Egmont (LWG y OWG) en Aruba, el 14-17 de marzo de 2011.</p> <p>En la Plenaria de Egmont en marzo de 2011, el Grupo de Trabajo de Acercamiento (OWG) recomendó a la FIUTT. Sin embargo, el Grupo de Trabajo Jurídico (LWG) no contó con tiempo suficiente para revisar a plenitud la respuesta de la FIUTT a las preguntas iniciales del LWG, por lo cual el LWG pospuso su recomendación. Desde entonces el LWG pidió una aclaración sobre las cuestiones pendientes en varias ocasiones para las cuales el FIUTT ha ofrecido respuesta.</p> <p>La UIF recibió información de la</p>
--	--	--	---	---

				<p>Secretaría de Egmont y en agosto de 2012 introdujo modificaciones en la Ley de la UIF para abordar las preocupaciones de Egmont. En septiembre de 2012, la UIF respondió a Egmont, abordando todas las cuestiones que se plantearon.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La sección 18(1) de la FIUTTA exige al Director de la UIF que presente un informe anual al Ministro de Finanzas sobre el desempeño de la UIF, incluyendo estadísticas sobre los reportes de actividades sospechosas, los resultados de los análisis de estos reportes, las tendencias y tipologías de las actividades o delitos de lavado de dinero. • El 27 de enero de 2012, los informes anuales de UIF para 2010 y 2011 fueron presentados ante el Parlamento de Trinidad y Tobago, de conformidad con la sección 18 (2) de la Ley de la UIF y puestos a disposición del público. También se publicó los informes en el sitio web de la UIF www.fiu.gov.tt Se ha completado el Informe Anual 2012 de la UIF y debe estar a disposición del público en el primer trimestre de 2013 y las copias electrónicas de los Informes aAnuales de la UIF para 2010, 2011 y 2012 pueden ser obtenidos en el sitio web UIF (www.fiu.gov.tt). • Con respecto al personal, la sección
--	--	--	--	---

			<p>3(2) de la FIUTTA expresa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La UIF estará integrada por una cantidad adecuada de funcionarios públicos calificados, incluyendo un Director y Subdirector, según sea necesario, para el desempeño de sus funciones y puede incluir: ▪ Funcionarios públicos, nombrados, asignados, trasladados o transferidos desde otro Ministerio o corporación estatutaria, a la UIF; y ▪ Funcionarios y otras personas designadas por contrato por el Secretario Permanente del Ministerio de Finanzas. <p>Para demostrar su crecimiento y eficacia, se establecen comprobaciones y balances a tres (4) niveles.</p> <p>a) Mantenimiento de Estadísticas</p> <p>La Sección 9 de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago No. 11 de 2009, exige específicamente que la UIF implemente un sistema para el monitoreo de la eficacia de sus políticas anti-lavado de dinero mediante el mantenimiento de amplias estadísticas sobre—</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) los reportes acerca de operaciones sospechosas o actividades sospechosas recibidos y transmitidos a las fuerzas del orden público; (b) investigaciones y sanciones sobre el lavado de dinero; (c) bienes congelados, embargados y confiscados; y
--	--	--	---

			<p>(d) peticiones internacionales de asistencia legal mutua u otro tipo de cooperación. Las estadísticas anteriores ofrecerán información sobre las tendencias en el LD y el FT.</p> <p>b) Instauración de un Mecanismo de Reporte dentro de la UIF</p> <p>La Sección 18 (1) de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago No. 11 de 2009, exige que se preparen informes anuales para captar la información anterior. En consecuencia, el Director de la UIF presentará al Ministro, en un lapso de seis días luego de la culminación del año financiero, un informe anual sobre el desempeño de la UIF. Ello incluye estadísticas acerca de los reportes de transacciones sospechosas y actividades sospechosas, los resultados de los análisis de estos reportes, las tendencias y las tipologías de las actividades o delitos de lavado de dinero.</p> <p>c) Rendición de cuentas al Parlamento</p> <p>Seguidamente, la Sección 18 (2) impone una obligación sobre el Ministro de presentar el informe ante el Parlamento en un lapso de treinta días luego de recibirlo de manos del Director.</p> <p>La Sección 17 (1) de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago No. 11 de 2009, impone una obligación sobre la UIF de</p>
--	--	--	--

			<p>publicar una lista de los países identificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional como que no cumplen con las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.</p> <p>Este ejercicio se hará con la frecuencia que sea necesaria, mediante el uso de Noticias publicadas en la Gaceta y en al menos dos publicaciones periódicas de circulación diaria en Trinidad y Tobago.</p> <p>d) Autonomía e Independencia</p> <p>La sección 22A (1) expresa: “El Director no revelará o hará que se revele al Ministro (Finanzas) o a alguna otra persona, excepto en concordancia con esta Ley, los detalles personales o financieros relativos a un individuo o actividad económica.</p> <p>El presupuesto de la UIF es asignado por el Ministerio de Finanzas para el año octubre 2010 a septiembre 2011. El desembolso de los fondos es a criterio de la UIF.</p> <p>A partir del presupuesto anual 2011 – 2012, el presupuesto de la UIF se reportará como un renglón separado dentro del presupuesto del Ministerio de Finanzas. El desembolso de fondos es a criterio de la UIF. Esto fortalecerá la independencia y autonomía de la UIF.</p> <p>Con respecto al fortalecimiento y la reestructuración del personal de la UIF, los cargos permanentes de Director y Subdirector han sido anunciados por la</p>
--	--	--	--

			<p>Comisión de Servicio Público (PSC), organismo independiente que ha realizado entrevistas a finales de junio de 2011. La selección del PSC en relación con el cargo del Director de la UIF fue vetada y un Director ha sido contratado para ocupar el cargo del Director de la UIF para el periodo del 31 de octubre 2011 a abril 30 de 2012. El 8 de noviembre de 2011, el PSC designó a un Subdirector de FIUTT. En la actualidad La UIF cuenta con 3 analistas. La PSC ha nombrado a un Director de la UIF con carácter retroactivo del 14 de febrero de 2011.</p> <p>Las descripciones laborales para los nuevos puestos de Analista Director, Especialista en Investigación de Inteligencia y Analista, fueron aprobados por la Comisión de Servicio Público (PSC). Al 14 de enero, 2013, la dotación completa de funcionarios (6), fueron designados para la División Analítica de la UIF la cual está compuesta por un Analista Director (1); (1) Especialista en Investigación de Inteligencia, y (4) Analistas.</p> <p>En la actualidad, se han completado la descripción laboral y el cuestionario laboral para el Oficial Jurídico Superior, así como la descripción laboral del Director, Supervisor y Oficiales del Cumplimiento para y la división del Cumplimiento & Promoción de la UIF y presentado al Ministerio de Hacienda en enero de 2012. (Se efectuaron los nombramientos durante el período de julio a diciembre de 2012 a las posiciones de (1) Oficial Superior de</p>
--	--	--	---

				<p>Asuntos Jurídicos y el cumplimiento y la División de Acercamiento y Cumplimiento (7) inclusive de Director Supervisor y Funcionarios del Cumplimiento.</p> <p>Las Divisiones del Cumplimiento y Legal serán aumentadas aún más por la contratación de los 5 agentes por contrato en agosto de 2013.</p> <p>En julio y agosto de 2011, se nombraron para la UIF un Administrador de Sistemas de Información y un Administrador de Red, respectivamente. El Administrador de la Base de Datos fue nombrado por la PSC en mayo de 2012 a la UIF. La División de TI de la UIF está ahora con todo el personal.</p> <p>En agosto de 2011 se contrató a un Asistente de Cumplimiento para que desempeñe funciones de supervisión, con lo cual la cantidad total de Asistentes de Cumplimiento llega a tres (3).</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Sección 17 (1) (b) se refiere a la profundización del conocimiento del público y su comprensión de la naturaleza del lavado de dinero y sus delitos. Esta Sección impone una obligación sobre la UIF de publicar información, periódicamente, sobre las
--	--	--	--	---

				<p>tendencias y las tipologías del lavado de dinero, a escala local e internacional, así como estadísticas apropiadas y cualquier otra información.</p> <p>La UIF publicó sus Informes Anuales 2010, 2011 y 2012 y 2013 a disposición de las Instituciones Financieras y Negocios Listados y también está disponible en el sitio web de la UIF para el público general. Los Informes Anuales de la UIF para 2010 y 2011 ante el Parlamento de Trinidad y Tobago el 27 de enero de 2012 de conformidad con la sección 18 (2) de la FIUTTA. También se dejaba los informes a la disposición del público y fueron publicados en el sitio Web de la UIF. Los informes contienen las tendencias y tipologías y estadísticas sobre las operaciones de la UIF. Se ha completado el Informe Anual 2012 de la UIF y debe estar a disposición del público en el primer trimestre de 2013 Además, las tendencias y tipologías locales y extranjeras sobre lavado de dinero también están disponibles en el sitio Web de la UIF. www.fiu.gov.tt</p>
27. Las autoridades de ejecución de la ley	GC	<ul style="list-style-type: none"> • La falta de recursos está dificultando la capacidad de las autoridades de la rama de ejecución de la ley para investigar apropiadamente los delitos de LD y de FT. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debe prestarse más atención para procesar los delitos del Lavado de Dinero sobre la base de los RTS recibidos y analizados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cada detección de las declaraciones más arriba del umbral desencadena una investigación de la Unidad de Investigaciones Financieras de la Dirección de Aduanas e Impuestos Especiales (FINCED) • La FIB luego de la aprobación de POCAA en octubre de 2009: <ul style="list-style-type: none"> ○ Investigación sobre

			<ul style="list-style-type: none"> • Debe mejorarse la efectividad del sistema para combatir los delitos ALD/CFT. • Promulgar rápidamente el Proyecto de Ley de Reforma de la Policía para reformar el Servicio Policial, con el fin de mejorar la eficiencia y recuperar la confianza del público. • Elevar la participación de la Aduana en el combate frente al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. • La Aduana debe considerar revisar su política con respecto al intercambio de datos. • El Ministerio Público debe seguir implementando su proyecto especial sobre enjuiciamientos del LD. 	<p>confiscación (1).</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Investigaciones sobre lavado de dinero (2). ○ Ordenes de Presentación obtenidas dentro de POCA (5). ○ Órdenes de Allanamiento obtenidas dentro de POCA (1). <p><u>Investigaciones en curso sobre Lavado de Dinero y Confiscación 2010</u></p>	<table border="1"> <tr> <td><u>Investigaciones en curso sobre LD</u></td> <td><u>Investigaciones en curso sobre Confiscación</u></td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>1</td> </tr> </table>	<u>Investigaciones en curso sobre LD</u>	<u>Investigaciones en curso sobre Confiscación</u>	9	1	<p><u>Ordenes de Presentación, Órdenes de Registro y Órdenes de Confiscación obtenidas desde el 1ro. de septiembre de 2010 al 10 de diciembre de 2010</u></p> <table border="1"> <tr> <td><u>Ordenes de Presentación</u></td> <td><u>Ordenes de Registro</u></td> <td><u>Ordenes de Confiscación</u></td> </tr> <tr> <td>18</td> <td>Cero</td> <td>Nil</td> </tr> </table>	<u>Ordenes de Presentación</u>	<u>Ordenes de Registro</u>	<u>Ordenes de Confiscación</u>	18	Cero	Nil	<p>Investigaciones de Lavado de Dinero y Confiscación en curso 2011</p> <table border="1"> <tr> <td>Investigaciones de LD en curso</td> <td>Investigaciones de Confiscación en curso</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>2</td> </tr> </table> <p>Ordenes de Presentación, Órdenes de Allanamiento y Ordenes de</p>	Investigaciones de LD en curso	Investigaciones de Confiscación en curso	1	2
<u>Investigaciones en curso sobre LD</u>	<u>Investigaciones en curso sobre Confiscación</u>																				
9	1																				
<u>Ordenes de Presentación</u>	<u>Ordenes de Registro</u>	<u>Ordenes de Confiscación</u>																			
18	Cero	Nil																			
Investigaciones de LD en curso	Investigaciones de Confiscación en curso																				
1	2																				

				<p>Confiscación obtenidas en el 2011</p> <table border="1"> <tr> <td>Órdenes de Presentación</td> <td>Órdenes de Allanamiento</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>3</td> </tr> </table> <p>Investigaciones de Lavado de Dinero y Confiscación en curso 2012</p> <table border="1"> <tr> <td>Investigaciones de LD en curso</td> <td>Investigaciones de Confiscación en curso</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>0</td> </tr> </table> <p>Órdenes de Presentación, Órdenes de Allanamiento y Órdenes de Confiscación obtenidas en el 2012</p> <table border="1"> <tr> <td>Órdenes de Presentación</td> <td>Órdenes de Allanamiento</td> </tr> <tr> <td>24</td> <td>9</td> </tr> </table> <p>Investigaciones En curso Lavado de Dinero y Confiscación enero 2013-julio 2013</p> <table border="1"> <tr> <td>Investigaciones en curso ML</td> <td>Investigaciones en curso decomiso</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </table> <p>Órdenes de producción, órdenes de registro y órdenes de decomiso obtenidos para enero 2013 a julio 2013</p> <table border="1"> <tr> <td>Órdenes de Producción</td> <td>Órdenes de allanamiento</td> </tr> <tr> <td>40</td> <td>0</td> </tr> </table> <p>Investigaciones en curso de Lavado de Dinero</p>	Órdenes de Presentación	Órdenes de Allanamiento	16	3	Investigaciones de LD en curso	Investigaciones de Confiscación en curso	4	0	Órdenes de Presentación	Órdenes de Allanamiento	24	9	Investigaciones en curso ML	Investigaciones en curso decomiso	0	0	Órdenes de Producción	Órdenes de allanamiento	40	0
Órdenes de Presentación	Órdenes de Allanamiento																							
16	3																							
Investigaciones de LD en curso	Investigaciones de Confiscación en curso																							
4	0																							
Órdenes de Presentación	Órdenes de Allanamiento																							
24	9																							
Investigaciones en curso ML	Investigaciones en curso decomiso																							
0	0																							
Órdenes de Producción	Órdenes de allanamiento																							
40	0																							

y Confiscación agosto 2013- enero 2014

Investigaciones en curso del LD	Investigaciones en curso de Confiscación
0	0

Órdenes de producción, órdenes de registro y órdenes de decomiso obtenidos para agosto 2013-enero 2014

Órdenes de producción	órdenes de registro
95	0

Favor ver el Apéndice IX para la información estadística de la FIB.

Favor consultar el Apéndice IX para las investigaciones realizadas y actualmente en curso por la FIB para el período enero-julio de 2013.

Investigaciones en curso de Lavado de Dinero y Confiscación agosto 2013- enero 2014 febrero 2014- julio 2014

Investigaciones en curso del LD	Investigaciones en curso de Confiscación
8	0

Órdenes de producción, órdenes de registro y órdenes de decomiso obtenidos para febrero 2014- julio 2014

Órdenes de producción	órdenes de registro
38	0

Véase el Apéndice IX de información estadística de la FIB de las investigaciones llevadas a cabo y actualmente en curso para el período enero 2014-

				<p>julio 2014..</p> <ul style="list-style-type: none"> • Además se estableció un procedimiento para identificar los delitos de lavado de dinero y otros delitos a partir de los cuales se generan activos. Con este fin, se creó una plantilla obligatoria para obtener información financiera de todas las personas asociadas a un delito especificado como se define en POCA. La Financial Investigations Branch puede tener acceso mediante una base de datos directa online. • Se está realizando una revisión administrativa formal de las leyes, instituciones y necesidades en cuanto a recursos humanos de la comunidad de seguridad, con la finalidad de lograr evaluar hacia dónde deben dirigirse los activos y el personal. Tal revisión, junto con esta Recomendación, se utilizaría para fortalecer los recursos necesarios en las fuerzas del orden público. • La Unidad de Cumplimiento ALD/CFT del Ministerio de Seguridad Nacional está llevando a cabo en este momento una evaluación de la arquitectura ALD/CFT de Trinidad y Tobago mediante el uso del
--	--	--	--	---

				<p>marco SIP. El objetivo de este ejercicio es medir los riesgos de que las instituciones sean utilizadas para el LD y el FT, así como qué tipo de delitos son los que con más probabilidad conducirán a amenazas de LD y FT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trinidad y Tobago está actualmente llevando a cabo una evaluación nacional de riesgos. La NRA identificará las lagunas en el marco ALD / CFT del país. También se identificarán las amenazas de LD / FT y vulnerabilidades.. • La Rama de Investigaciones Financieras es la Unidad designada para investigar las cuestiones ALD/CFT. FIB está establecida ahora como una unidad dentro de la Policía de Trinidad y Tobago. • La Ley del Servicio Policial fue enmendada en el 2006 (Ley de los Servicios Policiales (Enmienda), 2007). La Ley enmienda ayuda a mejorar la eficiencia dentro del Servicio Policial. <p>La promulgación de la Ley de la Autoridad de Quejas de la Policía, 2006, establece la Autoridad de Quejas de la Policía para regular a los miembros del servicio policial frente a la corrupción y la mala conducta y constituye un intento de restaurar la confianza del público.</p> <p>A lo largo del año se ha invitado a</p>
--	--	--	--	---

				<p>participar a los integrantes de la Aduana, y estos han asistido, a talleres, capacitación y conferencias para entender su papel dentro del régimen ALD/CFT y profundizar también su participación en el combate frente al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conferencia GovRisk 9-13 de agosto de 2010. • Taller UNODC 24-27 de agosto. • Taller sobre el Marco de Planeación para Implementación Estratégica, efectuado el 12-15 de octubre de 2010. <p>Además, el Director de la Aduana es en este momento uno de los miembros del Comité Nacional ALD/CFT. Esto permite a la Aduana participar a cabalidad en la estructuración, organización e implementación del régimen ALD/CFT de Trinidad y Tobago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La política de la Aduana incluye el intercambio de información e inteligencia con entidades del orden público aprobadas a escala nacional, regional e internacional. El intercambio de datos se rige por las leyes existentes y las mejores prácticas, incluyendo la remisión a la Unidad de Inteligencia Financiera para su análisis, de todos los datos recopilados de los pasajeros que llegan que han declarado
--	--	--	--	---

				<p>moneda e instrumentos al portador negociables que sobrepasan la suma especificada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dentro de las autoridades del orden público, el Ministerio Público implementó su proyecto especial sobre los procesamientos de Lavado de Dinero. El Ministerio Público está involucrado de forma constante en el procesamiento de casos de lavado de dinero. • Tras el cambio de gobierno en 2010 ha habido un cambio en la política del plan de negocios para el DPP, que incluía la Unidad sobre Activos del Crimen/ Lavado de dinero. Sin embargo, teniendo en cuenta la necesidad de avanzar en las investigaciones y actuaciones judiciales relacionadas con la delincuencia financiera / lavado de dinero, la Fiscalía del Estado está en el proceso de configuración de una unidad sobre delito financiero / lavado de dinero dentro de la Oficina del DPP. <p>Esta unidad, entre otras cosas, actuará como un punto de contacto y asesorará a la policía en relación con las investigaciones financieras y llevará a cabo las aplicaciones de la ley POCA. La unidad estará compuesta por aproximadamente seis oficiales y está programada para establecerse a finales</p>
--	--	--	--	--

				<p>del primer trimestre de 2012. Esta Unidad estará compuesta aproximadamente veintiséis (26) oficiales y entrevistas están actualmente están llevando a cabo para el nuevo personal que ocupará los puestos en la Unidad de.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Varios funcionarios de la Oficina de las MPC han sido asignados para hacer frente a ganancias de cuestiones delictivas. Sin embargo, la contratación de más personal todavía está en su etapa embrionaria. Actualmente, diez (10) funcionarios de la Oficina del DPP han sido asignados para hacer frente a ganancias de cuestiones delictivas.. • La Oficina del DPP está en el proceso de organización con CPS Reino Unido (es decir, los servicios de proceso penal del Reino Unido) para obtener la ayuda de sus expertos en abril de 2013 con la creación de la Unidad de Delitos Financieros / Producto del Delito y para ayudarnos con la capacitación en el mismo ámbito, entre abril y agosto de 2013 Esta capacitación está programada para el 26 a 27 sept, 2014. • CPS Reino Unido ayudó en la capacitación de todo el personal legal de la Oficina del DPP en el Lavado de Dinero y Confiscación de Bienes, en agosto de 2013 CPS Reino Unido ha indicado que están dispuestos a ayudar en lo que se refiere a la creación de las nuevas unidades, incluyendo los Delitos Financieros / Unidad de Lavado de Dinero .. • La oficina del DPP se encuentra actualmente en proceso de reorganización. Como se ha indicado anteriormente Comité Directivo oficina
--	--	--	--	--

Post-Plenaria-Final

				<p>del DPP ha formulado un plan para reestructurar el cual contempla la creación de unidades como la Unidad Financiera / Producto de Delito.</p> <ul style="list-style-type: none">• En consonancia con la tendencia a reestructurar el Consejo de Ministros ha aprobado la creación de cien puestos legales adicionales en la Oficina del DPP. Estos puestos están a punto de ser anunciados. Este aumento de personal permitirá la formación y la asignación de fiscales dentro de las áreas especializadas, como producto del delito. Además, se prevé que se establecerá la unidad en los próximos 3-4 meses, cuando la Oficina del DPP ha completado la instalación de un nuevo sistema de gestión de casos.• La instalación del nuevo sistema de gestión de casos se iniciará en breve. El sistema se habrá construido en él un producto del elemento de la delincuencia en el respeto a todos los delitos procesables. La instalación del nuevo sistema de gestión de casos debe ser completa antes del primer semestre de 2014.• La Oficina del DPP en este momento está procesando a una persona por lavado de dinero. Este asunto se encuentra en fase de diligencias de procesamiento. Además, hay otra cuestión fraude siendo procesado en el que se prevé que se establece un cargo adicional de lavado de dinero. Hay cuatro (4) personas que están siendo procesados por lavado de dinero..• Por otra parte, la Oficina de la DPP está facilitando el uso de equipos conjuntos de investigación. Esto asegura que el FIB se pone en investigaciones en una fase anterior. Actualmente, el equipo de investigación se está moviendo a sentar cargos por varios delitos, entre ellos el lavado de dinero.
--	--	--	--	--

				<p>En relación con el párrafo 27 en la página 9 del noveno informe de seguimiento - Sección 54 de la SA2012 requiere la aprobación de la TTSEC para cualquier persona para convertirse en el accionista importante de una casa de bolsa, suscriptor o informar emisor.</p>
29. Supervisores	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La Unidad de Supervisión de las Cooperativas de Crédito (CUSU) no tienen potestad para compeler a la presentación de, y obtención de acceso a, todos los récords, documentos o información relevante para monitorear el cumplimiento. • La Unidad de Supervisión de las Cooperativas de Crédito (CUSU) no tienen autoridad para realizar inspecciones de las instituciones financieras acordes, incluyendo exámenes in situ para asegurar el cumplimiento. • Los supervisores no poseen adecuados poderes de ejecución y sanción contra las instituciones financieras y sus directores o administración superior por incumplimiento con los requisitos • ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Unidad de Supervisión de las Cooperativas de Crédito (CUSU) debe contar con potestad para compeler a la presentación de, y obtención de acceso a, todos los récords, documentos o información relevante para monitorear el cumplimiento. • La Unidad de Supervisión de las Cooperativas de Crédito (CUSU) debe contar con autoridad para realizar inspecciones de las instituciones financieras acordes, incluyendo exámenes in situ para asegurar el cumplimiento. • Todos los supervisores deben poseer adecuados poderes de ejecución y sanción contra las instituciones financieras y sus directores o administración superior por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT. • Todas las autoridades de supervisión de las instituciones financieras deben contar con sistemas establecidos para combatir el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo, y deben revisar la efectividad de estos sistemas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se tomó la decisión de que la supervisión de las Cooperativas de Crédito caiga bajo el CBTT. Se redactó un Proyecto de Ley sobre las Cooperativas de Crédito, el cual está bajo revisión. Se prevé que una vez que esto ocurra, el CBTT tendrá facultad para: <ul style="list-style-type: none"> ○ Compeler a la presentación de, u obtener acceso a, todos los registros, documentos o información relevante al monitoreo del cumplimiento. ○ Realizar inspecciones de las instituciones financieras acordes, incluyendo inspecciones in situ para asegurar el cumplimiento. <p>El proyecto de ley sobre Unión de Crédito aún se encuentra bajo revisión.</p> <p>Hasta tanto se apruebe el Proyecto de Ley sobre las Cooperativas de Crédito, las Cooperativas de Crédito caen dentro del ámbito de la FIUTT.</p> <p>El Banco Central ha estado ayudando a la UIF con</p>

			<p>la conducta de AMLCFT inspecciones in situ de las cooperativas de crédito..</p> <p>El Comité de Revisión Legislativa del Parlamento está considerado el proyecto de Ley sobre Cooperativa de Crédito. El Informe Hindu Credit Union fue emitido y el Proyecto de Ley de Cooperativas de Crédito se está revisando con el fin de incorporar las recomendaciones contenidas en dicho informe..</p> <p>FIUTT indicó que ha registrado aproximadamente 175 entidades dentro de Sociedad Cooperativa, lo cual incluye a las Cooperativas de Crédito, y están previstas visitas in situ.</p> <p>Para el período de 02 hasta 07, 2014 dos (2) Cooperativas de Crédito inscritas en el FIUTT..</p> <ul style="list-style-type: none"> • La CUSU dejó de funcionar en 2006. Sin embargo, la Ley de la UIF en su forma enmendada autoriza a la UIF los poderes de supervisión para las cooperativas de crédito. La UIF en virtud del presente mandato ha llevado a cabo los seminarios de capacitación con las Cooperativas de Crédito. Por favor, consulte el Apéndice VIII para el periodo de julio-dic. 2012. <p>El CUSU dejó de funcionar en 2006, sin embargo, la Ley de la UIF, según enmendada, autoriza a la supervisión de la UIF para Credit Unions. La UIF, de conformidad con este mandato, ha llevado a cabo cinco seminarios (5) formación específica para cooperativas de crédito para el período Feb-julio de 2014 con 131 participantes y realizado (6) seis inspecciones. Por favor ver adjunto Apéndice VIII</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Securities & Exchange
--	--	--	--

				<p>Commission ha logrado avanzar con la creación de la Ley de Valores, la cual se encuentra ante el Comité de Revisión de la Legislación (Legislation Review Committee – LRC) y abordará específicamente la ausencia de poderes adecuados de ejecución y sanciones, así como un régimen eficaz de cumplimiento ALD/CFT de la TTSEC y la CUSU. Esta ley fue previamente programada para la discusión en el Parlamento, sin embargo, dado el cambio en el gobierno, el Proyecto de Ley caducó y fue revisado y ahora se encuentra ante el Comité Técnico del Ministerio de Hacienda).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las secciones 57 y 58 de la Ley de Valores de 2012 prevén la suspensión de la inscripción, de advertencia o censura, así como la revocación del registro de una entidad registrada si el registrante ha sido condenado por un tribunal por una violación de la ley POCA o cualquier otra ley en relación con la prevención de lavado de dinero y la lucha contra la financiación del terrorismo o cualquier otra ley escrita administrada o supervisada por la Comisión. Secciones 162, 163 se disponga la Comisión que aplique al Tribunal Supremo para que se ordene a ciertas acciones en relación con las infracciones generales. Por lo tanto, la afirmación de que TTSEC no tiene el poder de revocar en el párrafo 83 en la página 20 del noveno informe de seguimiento es inexacta. • La Comisión ha publicado ALD / CFT Directrices (a partir de abril de 2012) y que han de ser revisados de acuerdo con el SA2012. • Las revisiones de cumplimiento realizadas en virtud del artículo 89 de la SA2012
--	--	--	--	--

				<p>incluyen una revisión para asegurar el cumplimiento de cualquier ley en relación con la prevención de lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo</p> <ul style="list-style-type: none"> Al igual que en la Sección 86 de la FIA, la Sección 90 de la Ley de Valores de 2012 (SA2012) otorga al Director General de la Comisión la facultad de emitir las instrucciones de cumplimiento en cuanto a las acciones que violen cualquiera de las disposiciones de la Ley, las directrices dictadas en su virtud y de ley alguna en relación con la prevención del lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo o práctica insegura o poco sólida en la realización de los negocios de valores. <p>Se define la práctica insegura y poco sólida para incluir sin limitación cualquier acción o falta de acción que sea contraria a las normas generalmente aceptadas de la operación y comportamiento prudente.</p> <p>Las revisiones de cumplimiento realizadas en virtud de la Sección 89 de la SA2012 incluyen una revisión para asegurar el cumplimiento con las leyes en relación con la prevención del lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> La sección 2(1) de las FOR, 2010, define como Autoridad de Supervisión al Central Bank of T&T, responsable de las
--	--	--	--	---

				<p>instituciones financieras con licencia dentro de la FIA, la IA, la Ley sobre el Control del Cambio y la Ley del Central Bank; la T&T Securities and Exchange Commission para las personas con licencia dentro de la FIA y la UIF es la responsable de otras instituciones financieras (Cooperativas de Crédito) y actividades cotizadas. Esto es en cuanto al cumplimiento en materia ALD/CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Sección 34 de la POCAA identifica a la UIF como la autoridad de supervisión para Cooperativas de Crédito y, como tal, desde entonces 164 Cooperativas han registrado en la UIF. Se llevaron a cabo diez (10) sesiones de acercamiento. Favor ver la tabla a continuación. • La Sección 34 de POCAA identifica la UIF como el / autoridad de supervisión CFT de Uniones de Crédito y, como tal, 102 cooperativas desde entonces ha registrado ante la UIF. Se realizaron cinco sesiones (5) Extensión. Consulte la tabla siguiente. • Para los Programas de Cumplimiento recibidos por la UIF de las cooperativas de crédito, véase el Apéndice IV. Desde la promulgación del Reglamento de la UIF, 2011, todavía las cooperativas de crédito ofrecen los programas de cumplimiento. La UIF ha realizado dos (2) inspecciones in situ de las cooperativas de crédito en el período julio-diciembre 2012. • Los programas de cumplimiento aún se
--	--	--	--	--

Post-Plenaria-Final

están recibiendo de uniones de crédito, vea el Apéndice IV. La UIF ha realizado seis (6) inspecciones in situ de las cooperativas de crédito para el período febrero-julio 2014..

SESIONES PARA LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

<u>PERIO D</u>	<u>No. de Participant es</u>	<u>No. de Sesiones</u>
2011	318	6
Jan. 2012	242	4
Feb – Dec 2012	432	5
<u>TOTA L</u>	<u>992</u>	<u>15</u>

- Favor consultar el Apéndice VIII para obtener información sobre el número de sesiones realizadas para las cooperativas de crédito en el período enero-julio de 2013.
- La Ley de UIF Enmienda (UIF (No. 2) 8 de 2011) PARTE IIIA Modificación de la UIF (UIF Ley (N ° 2) 8 de 2011) PARTE III creó un régimen de supervisión para las actividades cotizadas y las instituciones financieras no reguladas, (5 de mayo de 2011). En julio de 2011, el FIUTT comenzó la supervisión de sus entidades supervisadas mediante la revisión de los programas de cumplimiento y la preparación para las inspecciones in situ. El FIUTT

				<p>ha emitido directrices para sus entidades supervisadas, tales como: directrices para el programa del cumplimiento, las Directrices de DDC y propuso un proyecto de estándares de reporte sobre STR /SAR en la fase de consulta. En agosto de 2011, el FIUTT completó su Manual de Evaluación del Cumplimiento y comenzó las inspecciones in situ. El FIUTT, para el período de agosto a diciembre, 2011 ha llevado a cabo catorce (14) inspecciones in situ sobre las Actividades Cotizadas. Sobre la base de los resultados in situ obtenidos, se emiten las recomendaciones al Supervisado con el fin de abordar la deficiencia observada dentro del plazo establecido.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durante el periodo de enero hasta julio, 2013, un total de 81 cartas de advertencia (primera y segunda advertencia) fueron enviadas para la falta de registro, falta de presentación de un programa de cumplimiento y la falta de presentación de Informes Trimestrales sobre Bienes de Terroristas. Además, los avisos se sirve en un total de 14 entidades y se celebraron audiencias y 14 directivas fueron emitidas de conformidad con la Sección 18G de la Ley de la UIF. • El Reglamento 40 de los Reglamentos sobre la Obligaciones Financieras permite a las
--	--	--	--	--

				<p>autoridades supervisoras, (el Banco Central, el TTSEC o la UIF) para utilizar las medidas de regulación que se indica en la legislación que regula las entidades supervisadas para lograr el cumplimiento con los requisitos ALD / CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por lo tanto la FIA refuerza los poderes del Banco Central para hacer cumplir con la legislación ALD / CFT, al permitir la emisión de las directrices de cumplimiento. El incumplimiento con las directrices de cumplimiento puede ser impuesto mediante orden judicial y orden de alejamiento u otra reparación por mandato judicial o equitativo. • La sección 86 de la FIA otorga al Inspector de Entidades Financieras con el poder para emitir las directrices del cumplimiento o solicitar las órdenes de restricción para las acciones que violen cualquier disposición de los reglamentos de la FIA y reglamentos asociados, las medidas impuestas por el Banco Central o en la práctica insegura o poco sólida para llevar a cabo el negocio de la banca. Se define la práctica insegura y poco sólida para incluir, sin limitaciones, cualquier acción o falta de acción que sea contraria a los estándares aceptados en general sobre la operación o comportamiento prudente. Esta definición permite al Inspector de
--	--	--	--	--

				<p>Instituciones Financieras para ejercer el poder arriba señalada en relación con las infracciones ALD / CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Reglamento 10 (1) de los Reglamentos para Obligaciones Financieras, entre otras cosas, el Reglamento exige al auditor externo para revisar el programa de cumplimiento y, al hacerlo, evaluar el cumplimiento con la legislación y las directrices correspondientes. El Banco Central ha publicado seis (6) avisos de advertencia y dos (2) directrices del cumplimiento en relación con la falta de presentar informar informes de auditoría externa. • se han registrado ante la UIF 162 cooperativas de crédito. Se realizaron tres (3) sesiones de acercamiento con las Cooperativas de Crédito, donde se contó con 180 participantes. Desde que se promulgaron las Regulaciones de la UIF, 2011, esta ha recibido veintiún (21) programas de cumplimiento de las cooperativas de crédito. Se siguen recibiendo todavía programas de cumplimiento de las cooperativas de crédito. La UIF se propone llevar a cabo dos (2) inspecciones in situ sobre las cooperativas de crédito en febrero de 2011 (<i>véase Anexo III y Anexo IV</i>). • El Central Bank cuenta con una
--	--	--	--	---

				<p>gama de sanciones a su alcance para asegurar el cumplimiento ALD/CFT. Por ejemplo, la FIA mejora las potestades del Central Bank al disponer multas administrativas; la ejecución de las directivas mediante orden judicial e interdictos u otro desagravio por mandato judicial o equitativo. La sección 86 de la FIA otorga potestad al Inspector de las Instituciones Financieras para emitir directivas de cumplimiento o procurar interdictos por acciones que violan alguna disposición de la FIA y regulaciones asociadas, medidas impuestas por el Central Bank o prácticas inseguras o poco sólidas en la conducción de la actividad bancaria. Prácticas inseguras o poco sólidas se definen para incluir, aunque sin límites, alguna acción o falta de acción que sea contraria a los estándares generalmente aceptados de operación y comportamiento prudente. Esta definición permite al Inspector de las Instituciones Financieras ejercer la potestad anterior con respecto a las violaciones ALD/CFT. Además, la sección 10 de la FIA concede al Central Bank poder para emitir Directrices para, entre otros, ayudar en el cumplimiento con POCA, ATA o alguna otra ley escrita relativa a la prevención del lavado de dinero y el enfrentamiento al financiamiento del terrorismo. La sección 12 de la FIA permite al Central Bank emitir una directiva de cumplimiento o tomar alguna</p>
--	--	--	--	--

				<p>otra acción dentro de la sección 86 por contravención de una directriz a la que se hace referencia en la sección 10.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La sección 23 y 24 de la FIA mencionan la restricción y revocación de una licencia. • (1) La Junta puede revocar una licencia cuando— (g) el titular de la licencia incumple con una directiva dentro de la sección 24 ó 27 o con una directiva de cumplimiento emitida por el Central Bank dentro de la sección 86. • La sección 65 de la Ley de Seguros fue enmendada mediante la sección 8 de la Ley de Seguros Enmienda 2009. La enmienda permite al Central Bank emitir directivas de cumplimiento a un inscrito, contralor, oficial, otro empleado, agente de un inscrito, etc., bajo la Ley de Seguros cuando estos han:- <ul style="list-style-type: none"> - cometido, están cometiendo o van a cometer un acto, o están persiguiendo o van a perseguir alguna conducta que constituye una práctica insegura y poco sólida; - cometido, están cometiendo o van a cometer un acto, o están persiguiendo o van a perseguir alguna conducta que puede, directa o
--	--	--	--	---

				<p>indirectamente, ser perjudicial al interés de los titulares de póliza;</p> <ul style="list-style-type: none"> - violado o van a violar alguna de las disposiciones de alguna ley o Regulaciones hechas a su tenor; - violado algún requisito o han incumplido con alguna medida impuesta por el Central Bank en concordancia con la Ley o las Regulaciones hechas a su tenor. <p>Además de emitir directivas de cumplimiento, el Central Bank puede procurar un interdicto u otro desagravio por mandato judicial. Cabe destacar también que las directivas de cumplimiento pueden ser emitidas igualmente para los directores o accionistas de la institución bancaria o empresa de seguros o intermediario de seguros. Alternativamente, el Central Bank puede tomar acción mediante el Tribunal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Central Bank realiza exámenes in situ de las instituciones financieras con licencia dentro de la FIA y empresas aseguradoras bajo la IA, para verificar, entre otros, el cumplimiento de estas con los requisitos ALD/CFT, como ordena la ley (es decir, FOR y POCA) y las Directrices del Central Bank. Desde el 2008, el Central Bank aumentó su énfasis en el cumplimiento ALD/CFT de las instituciones financieras con licencia y registradas, y en todos los
--	--	--	--	---

				<p>exámenes in situ se incluyó una inspección de alcance ALD/CFT. Sobre la base de los hallazgos en el terreno, se formulan recomendaciones dirigidas a la institución financiera para abordar la deficiencia encontrada. El Central Bank considera que debe instituirse un régimen de sanciones para el cumplimiento ALD/CFT y está trabajando a través del Comité Nacional ALD/CFT para determinar dónde debe colocarse un régimen de este tipo dentro de la ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las enmiendas propuestas a la Ley de Seguros actualmente están siendo revisadas por un Comité Conjunto de Investigación del Parlamento. Las enmiendas pretenden, entre otras cosas para dar el Banco Central mejoradas facultades de ejecución, incluyendo la introducción de multas administrativas, así como asegurarse de que no hay ambigüedad entre las diversas partes de la legislación.
<p>30. Recursos, integridad y capacitación</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> Los recursos de la UIF, el Ministerio Público, la Aduana y la Policía, no son suficientes para que estas agencias puedan desempeñar sus respectivas funciones. Se requiere capacitación adicional continua dirigida a estas entidades, incluyendo el servicio de Inmigración. Los recursos en cuanto a personal de la Comisión de Valores (TTSEC) y la 	<ul style="list-style-type: none"> Introducir disposiciones sobre una capacitación continua para la Autoridad Designada y el Oficial de Capacitación dentro de la UIF. Considerar establecer un programa de capacitación para el personal de la UIF. La coordinación de talleres/seminarios junto con la Agencia de Servicios Estratégicos ayudaría tremendamente en este 	<ul style="list-style-type: none"> La División de Aduanas e Impuestos Especiales ha seguido la formación continua de los funcionarios en la detección e investigación de delitos de LD y FT. Esto es evidente en la reciente participación de funcionarios en IPIS - Sistema Internacional de Prohibición de Pasajeros organizada por el CBP, en

		<p>Unidad de Supervisión de las Cooperativas de Crédito (CUSU) son insuficientes para llevar a cabo su tarea.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La capacitación ALD/CFT al alcance del personal de supervisión es insuficiente. • La cantidad de personal y la estructura de la UIF es inadecuada como para que esta pueda satisfacer sus necesidades. • Se requiere la capacitación continua. 	<p>esfuerzo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar el presupuesto, el personal y los locales físicos de la UIF, con la finalidad de mejorar sus capacidades. • Debe destinarse mayor cantidad de recursos (personal de la rama de ejecución de la ley) para la investigación de los delitos del Lavado de Dinero. • También debe impartirse programas de capacitación o de la elevación de conciencia a los Oficiales de Inmigración. • Impartir entrenamiento a Oficiales Aduanales específicos con vistas a asignaciones futuras a la UIF. • Abordar con prontitud las actuales limitaciones en cuanto a personal de la Aduana para mejorar la eficiencia. • Impartir mayor capacitación a los Fiscales, Magistrados y Jueces para ampliar su comprensión de las legislaciones acordes. • Analizar con profundidad las limitaciones en cuanto a personal que confronta la Magistratura y el Ministerio Público. • Fortalecer el personal Ejecutivo de la Agencia de Servicios Estratégicos para poder prestar asistencia al Director. • La TTSEC y la CUSU deben revisar 	<p>agosto de 2013, Taller Anti-Lavado de Dinero avanzado presentado por Arthur Lok Jack Universidad en junio de 2013 y la formación en REDTRAC</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UIF cuenta con una política de capacitación (documento) que fue creada en diciembre de 2010. Además, se tomaron providencias financieras en el estimado presupuestario de la UIF para el 2010 al 2011, en cuanto a la capacitación del personal, conferencias y seminarios. • Desde el establecimiento de la UIF el 9 de febrero de 2010, sus trabajadores han asistido a talleres de capacitación y seminarios de entrenamiento: • Supervisión del Mercado en el Caribe por el Caribbean Regional Technical Assistance Centre (CARTAC), US SEC y T&T SEC; marzo 2010. • Taller Pre Evaluación FMI-GAFIC; julio 2010. • Foro de Gobierno, Regulación y Prevención del Crimen Financiero para la región del Caribe; agosto 2010. • Fraude Informático Catastrófico y Tecnología Empresarial; agosto 2010. • Taller de Capacitación Especializado sobre Prevención y Lucha Contra el Financiamiento del Terrorismo; agosto 2010.
--	--	--	--	--

			<p>sus requisitos en cuanto al personal y considerar una capacitación apropiada ALD/CFT en caso de ser designada como la autoridad ALD/CFT para sus titulares de licencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En abril de 2011, 4 trabajadores asistieron a un Seminario sobre Técnica Forense y Fraude. • En mayo de 2011 el Director asistió a un Curso de Análisis Táctico patrocinado por Egmont. • En julio de 2011 comenzó la capacitación para el personal de la UIF sobre el tema de la Titularidad y el Control de las estructuras comerciales. • En agosto de 2011, el Administrador de TI asistió a un Taller Nacional de Evaluación de la Seguridad Cibernética organizado por CICTE y el Ministerio de Seguridad Nacional. • En agosto de 2011 un Analista asistió a un Curso de Investigaciones Financieras en REDTRAC, Jamaica. • Taller de Regulación del Commonwealth para los Países del Caribe y Foro Global de Regulación Financiera, agosto 2011, Trinidad y Tobago. <p>Organigrama de Capacitación: En septiembre de 2011, siete (7) oficiales de la UIF asistirán a un curso de entrenamiento en Crímenes Financieros en T y T, el cual será organizado por el Buró Federal de Investigaciones.</p> <p>Además, en septiembre de 2011, cuatro (4) funcionarios participaron en la capacitación organizada por Trinidad y Tobago Securities and Exchange</p>
--	--	--	--	---

			<p>Commission, en colaboración con la United States Securities and Exchange Commission.</p> <p>En noviembre de 2011, cuatro (4) funcionarios de la UIF participaron en una sesión de sensibilización sobre Las Leyes contra las Bandas y la Protección de Datos, en manos de la Asociación de Derecho de Trinidad y Tobago. Además, dos (2) funcionarios participaron en la sesión de sensibilización de Symantec Endpoint</p> <p>En diciembre de 2011, dos (2) funcionarios de la UIF fueron expuestos a sesiones de sensibilización relacionadas con la Tecnología de la Información.</p> <p>En julio de 2012, cuatro (4) funcionarios de la UIF asistieron a un Seminario de Capacitación Anti-Lavado de Dinero organizado por el CBTT / Oficina de Asistencia Técnica del Dep. de Tesoro de EE.UU.</p> <p>En marzo de 2013, el Oficial Legal Superior asistió a la Capacitación GovRisk sobre el decomiso y la confiscación civil en la Ciudad de Belice, el Supervisor de Cumplimiento y Subdirector asistieron a una conferencia de AML / CFT en Barbados organizada por GAFIC, el Supervisor de Cumplimiento asistió a una capacitación en gestión de conflictos en mayo de 2013 . Una serie de sesiones de capacitación fueron asistidas por el personal de TI y administrativo.</p> <p>Durante el período de 02 hasta 07, 2014 funcionarios de la UIF asistió a los</p>
--	--	--	--

			<p>siguientes seminarios de formación -</p> <p>Enero 27 a febrero 7 - Dos funcionarios de la División Analítica asistió a un entrenamiento Recopilación de Inteligencia y Análisis en REDTRAC, Jamaica.</p> <p>Marzo 3 a 7 - El Director de la División Analítica UIF y Jefe, asistió al entrenamiento de Análisis Estratégico organizado por la CICAD / OEA, en Miami.</p> <p>25 de marzo y 26 - Un oficial de la División Analítica asistieron a un taller sobre "Delitos emergentes en el Caribe: Implicaciones y propuestas de soluciones", celebrada en la UTT.</p> <p>24 de marzo y 25 de 2014 - Cuatro oficiales de la C & O División y dos de la División Analítica asistieron Entrenamiento Pre-Evaluación para la Evaluación cuarta ronda Mutua en Puerto de España, Trinidad.</p> <p>14 de abril 2014 - Seis funcionarios de la División Analítica y dos funcionarios de la División C & O asistió a una sesión de entrenamiento que fue coordinado por la FIUTT en conjunto con el BATT en la mitigación de riesgos en el sistema ALD / CFT.</p> <p>2-5 jun - El Director Adjunto y el Especialista de Investigación en Inteligencia asistieron a la 22 Sesión Plenaria de Egmont, en Perú.</p> <p>Autonomía El presupuesto de la UIF aparece como</p>
--	--	--	---

				<p>un renglón separado en el Presupuesto 2011/2012 del Ministerio de Finanzas, lo cual establece su autonomía.</p> <p>Se ha contratado a un Director para ocupar el puesto del Director de la UIF para el periodo del 13 de febrero de 2011 al 30 de octubre de 2011 en la primera instancia, y el PSC ha extendido el periodo hasta el 30 de abril 2012 por después del cual el PSC efectuará un nombramiento permanente. La PSC hizo un nombramiento permanente de Director de la UIF retroactivo desde 13 de febrero 2011.</p> <p>En julio y agosto de 2011 se nombró a un Administrador de Sistemas de Información y a un Administrador de Red. Se contrataron también a tres (3) Asistentes de Cumplimiento. Durante el período julio-diciembre de 2012, la UIF efectuó los siguientes nombramientos: La división analítica de la FIUTT ahora está compuesta por seis (6) Analistas que son los siguientes: (i) Director (1), (ii) Especialista en Investigación de Inteligencia (1), y (iii) Analista (4). La división analítica está totalmente formada. Un Oficial Jurídico Superior también fue designado durante el período.</p> <p>Pendiente: Se obtuvo un estimado de costo para obras de renovación y se preparará una Nota de Gabinete para la consideración y asignación en el próximo presupuesto 2011 – 2012. Se ha iniciado Este proyecto se y está casi completo .</p>
--	--	--	--	--

				<ul style="list-style-type: none"> • La UIF está ubicada en el piso 25, Torre D, International Financial Centre (IFC), 1A Wrightson Road, Port-of-Spain. Se está procurando la aprobación del Gabinete para la estructura organizativa y el personal de la UIF (mayo 2010). • Ocurrió un cambio de Gobierno y, en consecuencia, se está revisando la estructura organizativa y el personal de la UIF. Se estima que la estructura esté aprobada en noviembre de 2010. El 25 de noviembre de 2010, el Gabinete aprobó la estructura organizativa y la plantilla de la UIF. • En agosto de 2011 el Gabinete aprobó el fortalecimiento de la plantilla de la UIF con la creación de una División de Cumplimiento y Acercamiento que cuenta con siete (7) trabajadores. La división de Analista de la UIF cuenta con una estructura aprobada de seis (6) analistas. • La Financial Investigations Branch (Rama de Investigaciones Financieras) de la Special Anti-Crime Unit (Unidad Especial Anti Crimen) de Trinidad y Tobago, cuenta actualmente con un personal de siete investigadores y un gerente dedicados a la investigación de los delitos de lavado de dinero. Desde el
--	--	--	--	--

				<p>punto de vista administrativo, la FIB forma parte integral de la Special Anti-Crime Unit of Trinidad and Tobago (SAUTT). SAUTT es una organización altamente especializada y avanzada tecnológicamente, que tiene la tarea de investigar los crímenes de importancia nacional, entre ellos el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</p> <p>Esta coordinación estratégica administrativa permite a la FIB tener acceso a los recursos técnicos y financieros que requiere para el desempeño eficaz de sus funciones.</p> <p>Ocurrió un cambio de Gobierno y, en consecuencia, se está revisando la estructura organizativa y el personal de la FIB. Se estima que la estructura esté aprobada en noviembre de 2010.</p> <p>La Rama de Investigaciones Financieras fue transferida a la Policía de Trinidad y Tobago. La FIB reside en este momento en la antigua sede de SAUTT y los recursos de la antigua unidad son utilizados ahora por la FIB restablecida.</p> <p>En la actualidad la FIB cuenta con 20 trabajadores, 10 son oficiales de servicio regular, cuyo rango más alto es el de Superintendente, hay 8 oficiales especiales de reserva y 2 civiles (1 analista y 1 oficinista).</p> <p>En la actualidad, 24 miembros del personal dentro de la FIB.</p>
--	--	--	--	---

				<p>Directora 1 Asistente de dirección 1 investigadores 18 Clerk 1 analista 2 conductor 1 En este momento hay 24 miembros del personal dentro de la FIB.</p> <p>Directora 1 Asistente de dirección 1 Oficial Jurídico 1 investigadores 17 Clerk 1 analista 2 conductor 1</p> <p>Una campaña de reclutamiento para el FIB se encuentra actualmente en el camino, veinticinco (25) personas respondieron a un anuncio de vacantes en la intranet y veintidós (22) asistieron a una entrevista previa a la presentación introductoria sobre el mandato de la FIB. Se pretende que el FIB se crió toda su fuerza en el corto plazo, mientras que la búsqueda de las aprobaciones pertinentes de ampliar aún más su estructura organizativa a una fuerza oficial de sesenta (60).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Curso de Investigaciones financieras entregadas por la Oficina de Asistencia Técnica de la Embajada de EE.UU. en relación con el Ejecutivo de los TTPS y el Ministerio de Seguridad Nacional. • Tres (3) del personal de FIB completó un entrenamiento de dos (2) semanas de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en REDTRAC en Jamaica.
--	--	--	--	--

Post-Plenaria-Final

				<ul style="list-style-type: none">• Diez (10) del personal de FIB completaron un Departamento de Estado de Estados Unidos, Internacional de Narcóticos y Aplicación de la Ley Bureau, la Oficina Federal de Investigaciones en colaboración con la Formación TTPS de Investigación de Pandillas y Practicum.• El personal de FIB asistió a una conferencia dando por personal de la oficina de la Fiscalía del Estado en enero de 2014 con respecto a los procedimientos de investigación en los delitos de Lavado de Dinero. La oficina del DPP ha manifestado su voluntad de continuar dichas conferencias• El Director Adjunto asistió a la 19^a Conferencia Anual de Drogas de la DEA Comandantes en Aruba, 3-7 marzo 2013• Convención de las Naciones Unidas contra la revisión la Corrupción (UNCAC) Peer aplicación de Trinidad y Tobago se llevó a cabo en septiembre 2-5th Oficina del Procurador General. Mesa de la FIB asistieron a la revisión y dieron una "completa presentación", seguido de "discusiones de alto nivel", que "han demostrado ser de gran valor para el proceso de revisión".• Ag. Superintendente. Crimen Simposio Asistió 31a Internacional Económico, Cambridge, Reino Unido desde septiembre 01-10th
--	--	--	--	--

				<p>2013.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Curso de Formación de arma de fuego a la que asistieron tres (3) El personal de la FIB en el Grupo de Trabajo Interinstitucional (ETI) en septiembre 30 hasta octubre 4, 2013. • Cuatro (4) El personal de FIB participó en el curso de investigaciones y enjuiciamientos de Gang Pt. 2 y 3 con Gillian Lucky facilitó a través del Departamento de Estado, Narcóticos Internacionales y Derecho Buró de Implementación, y el FBI de Estados Unidos en colaboración con las TTPS en la Academia de Policía en 17-23rd noviembre 2013 • Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en conjunto con la Alta Comisión de Canadá acogió a 2 días ALD / CFT Taller en septiembre 26-27 en Táctica y Análisis Estratégico, Etapas del Proceso de Inteligencia y Contabilidad Forense. • Cuatro (4) El personal de FIB asistió a una Oficina Federal de Investigaciones (FBI) curso de capacitación de dos semanas de Inteligencia contra el Crimen Organizado en la Academia de Policía de 2-6th diciembre de 2013. • •Dos (2) El personal de FIB asistieron a un curso de Análisis de Estados en la Academia de Policía de 2-6th diciembre 2013 coordinado por la Drug Enforcement Administration (DEA) de los Estados Unidos de América. • Un (1) El personal de FIB
--	--	--	--	---

Post-Plenaria-Final

				<p>asistieron a un curso de capacitación de dos semanas en las primeras investigaciones auspiciadas por la Agencia Nacional de Formación de Seguridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La formación inicial de Investigaciones Financieras de siete (7) Salón de la Fama de la oficina de la FIB en diciembre de 2013. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Nuestro Oficial Jurídico recibió entrenamiento en la Academia Nacional del FBI en Virginia EE.UU.. El FIB organizó un taller Manejo del estrés en sus oficinas de todo el personal de la FIB en el 22 de enero 2014 ✓ Un (1) El personal de FIB asistieron a un Curso de arma de fuego en la ETI de 27 a 31 en 2014 ✓ Un (1) El personal de FIB asistieron a un Curso de arma de fuego en la ETI de 10 a 14 feb 2014 ✓ Un (1) El personal de FIB asistieron a un examen Curso Avanzado Documento de Viaje en la Academia de Entrenamiento de la Policía en 10a-14ta 2014. ✓ Un (1) El personal de FIB asistieron a un seminario de Investigación de Pandillas y Persecución del 17 de febrero ✓ Siete (7) El personal de FIB asistió y participó en el taller de la Evaluación Nacional de Riesgos (ANR) organizada por el Comité ALD / CFT y llevado a cabo por el Banco Mundial en marzo 17 a 21,
--	--	--	--	--

				<p>2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Un (1) El personal de FIB asistieron a un Curso de Investigaciones Financieras en REDTRAC Jamaica el 17 a 28 febrero 2014 ✓ Cinco (5) El personal de FIB asistió y participó en el Caribe Grupo de Acción Financiera (GAFIC) formación de evaluadores de 24 hasta 26 marzo, 2014. ✓ Dos (2) El personal de FIB asistieron a un curso en FINTRAC en Ontario, Canadá desde abril 28 a mayo 2, 2014. <p>Dos (2) Los analistas asistieron el Curso Evidence-Based Policing en la Academia de Policía organizado por la TTPS en conjunto con la Universidad de Cambridge en junio de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La División de Inmigración fue invitada a asistir a un curso de Investigaciones Financieras de la Unidad de Inteligencia Financiera del 3 al 16 marzo, 2012. • En este momento, los trabajadores de la Aduana tienen acceso a capacitación Certificada sobre Investigaciones y Detección del Fraude, así como a entrenamiento sobre la investigación financiera. • La Aduana cuenta en este
--	--	--	--	--

Post-Plenaria-Final

				<p>momento con el entrenamiento adecuado y la capacidad interna apropiada para desempeñar sus funciones.</p> <ul style="list-style-type: none">• Agosto 1,2013 - enero 2014 cuatro (4) Aduanas investigadores han asistido a tres (3) talleres / cursos de formación de la siguiente manera:• 1. Sr. Richard Smith y la señora Wendy Salomón asistieron a la Táctica y Análisis Estratégico Workshop organizada por Canadá HC y UIF• 2.-La señora Selma Ramlal-Balchan & Mr. Richard Smith asistieron a una UIF organizó taller en noviembre de 2013.• 3. Sr. Zaid Mohammed actualmente en curso de investigación financiera en el Centro de Formación de la Ley Regional del Caribe de Control de Drogas, Jamaica (17 a 28 febrero 2014).• En lo que respecta a la División de Aduanas e Impuestos Especiales: -• 1. dos oficiales fueron entrenados en un Curso de Investigación Financiera (REDTRAC), respectivamente, en febrero y entre mayo y junio de 2014;
--	--	--	--	---

				<ul style="list-style-type: none"> • 2. Un oficial fue entrenado por adelantado Investigación de Narcóticos entre abril-mayo de 2014; y • 3. Un oficial fue entrenado en la investigación de delitos cibernéticos, entre marzo-abril de 2014 • Del 24 al 27 de agosto de 2010 se realizó un taller especializado sobre la prevención y la batalla contra el financiamiento del terrorismo, organizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen (UNODC). A este taller asistieron fiscales y jueces. • En marzo de 2008, se desarrolló un plan de reforma del Ministerio Público, el cual contemplaba el establecimiento de una Unidad especializada de Activos del Crimen/Lavado de Dinero. Este fue presentado al Fiscal General y está recibiendo una consideración favorable. • En mayo de 2010 ocurrió un cambio de Gobierno y en este momento se está llevando a cabo una revisión de los requisitos en cuanto a personal y las necesidades de una capacitación apropiada. Se
--	--	--	--	---

				<p>espera que esta esté completada para diciembre de 2010.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La oficina de la Fiscalía del Estado ha sido invitado a participar en la capacitación llevada a cabo por el Departamento del Tesoro de EE.UU., la OTA. Se anticipa la realización de la capacitación para los fiscales durante las vacaciones de los tribunales. El DPP ha acordado que los fiscales que han sido seleccionados para ser parte de la unidad de delitos financieros serán asignados a participar en este curso de capacitación. Esta capacitación se llevará a cabo durante el mes de septiembre de 2014. • La Oficina de la Fiscalía del Estado está comprometido con el desarrollo de los de lavado de dinero / producto de la cartera crimen. En 2012, los participantes de la oficina del DPP también asistieron a la conferencia anual de cumplimiento, capacitación técnica ofrecida por la UIF, un foro sobre el lavado de dinero organizado por GAFIC y un producto del delito / anti-lavado de dinero seminario en Jamaica. En 2013, CPS Reino Unido ayudó en la capacitación de todo el personal legal de la Oficina del DPP en el Lavado de Dinero y Confiscación de Bienes. El DPP Adjunto también asistió a un taller de evaluación de riesgos del Banco Mundial en las Islas Vírgenes Británicas. Varios otros oficiales de la
--	--	--	--	---

			<p>oficina del DPP también asistieron a un seminario de AML / CFT organizada por el FI U. En mayo de 2014, la Fiscalía del Estado asistió a la / Grupo OEA CICAD para el Control de M conferencia / L en Washington DC. En septiembre de 2014, funcionarios de la DPP se programan curso sobre Técnicas de Investigación Financiera. Capacitación práctica en la Fiscalía de Lavado de Dinero por los CPS también está prevista para finales de septiembre de 2014.</p> <p>Por favor, consulte el Apéndice X para obtener información sobre la dotación de personal de la Magistratura a partir de 2013.</p> <p>Por favor, consulte el Apéndice X para obtener información sobre la dotación de personal de la Magistratura a partir de 2014</p> <ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con la reestructuración y reorganización de la oficina todos los funcionarios están recibiendo formación en relación con productos del delito. Esta formación fue con el fin de exponer a los fiscales al componente financiero de la delincuencia y la necesidad de proseguir la confiscación de bienes. • En este sentido, todos los fiscales de la Oficina del DPP fueron capacitados en asuntos del Producto del Delito en la semana 12 a los 16 agosto de 2013. • Esta capacitación fue organizada
--	--	--	---

				<p>por el Asesor de Justicia Penal de la CPS, Reino Unido y se está llevando a cabo como parte del Proyecto de Justicia Penal financiado por el Gobierno de Canadá.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La oficina de la Fiscalía del Estado también ha estado en contacto con un representante de la Fiscalía del Estado. Jamaica ha ofrecido la asistencia a la oficina de la Fiscalía del Estado de Trinidad. La Fiscalía del Estado de Jamaica se ha concedido a invitar a dos fiscales de la Trinidad para asistir a un curso de capacitación sobre Delitos Financieros / Activos del Crimen en Jamaica, en marzo de 2012. • Actualmente el TTSEC se encuentra revisando su estructura organizativa. Se derivarán una evaluación de personal y recomendaciones para la capacitación de este ejercicio y tendrá en cuenta los deberes de la Comisión como una Autoridad de Supervisión. • Algunos de los miembros del personal de TTSEC han sido capacitados para llevar a cabo las inspecciones in situ. <p>El TTSEC está regido por una Junta de Comisionados quienes ejercen un juicio</p>
--	--	--	--	---

			<p>independiente sobre todos los asuntos. La Comisión está llevando a cabo un ejercicio de planificación estratégica lo cual abordarán las cuestiones tales como la dotación de personal y la estructura. Los miembros del personal recibieron la capacitación de diversas fuentes sobre AML-CFT y la Oficina del Tesoro de EE.UU. se dirigió a la Comisión con una oferta de asistencia técnica que se será considerada más a fondo. Se está desarrollando la capacidad técnica.</p> <p>En 2012, la Comisión adoptó medidas para seis (6) miembros del personal para asistir a la capacitación ALD / CFT. En abril de 2012, la Comisión también emitió sus Directrices ALD / CFT. El brazo Ejecutor de la División de Asesoría Jurídica y Cumplimiento cuenta con miembros del personal con la capacitación ALD / CFT. Además, la Comisión ha establecido un grupo de trabajo para mejorar la cooperación en relación con las cuestiones ALD / CFT y tiene la intención de iniciar el desarrollo de una unidad de cumplimiento durante el transcurso de este año.</p> <p>La Comisión ha establecido un grupo de trabajo funcional cruz por cuestiones ALD / CFT y varios miembros del personal ha recibido formación en este ámbito a través de la asistencia a conferencias y talleres organizados por ACAMS, GAFIC y la UIF.</p> <p>El TTSEC se rige por una Junta de Comisionados ejercer un juicio independiente sobre todos los asuntos. El TTSEC ha concluido su ejercicio de planificación estratégica que se</p>
--	--	--	---

			<p>abordaron temas como la dotación de personal y la estructura que tiene en cuenta las obligaciones del TTSEC como un órgano de vigilancia.</p> <p>Que surja de su ejercicio de planificación estratégica y la aprobación de la Ley de Valores de 2012, en enero de 2014 el TTSEC formalmente establecida y con personal de su División de Cumplimiento e inspecciones, que se carga con la responsabilidad de las inspecciones in situ realizadas por la Comisión.</p> <p>La División se compone inicialmente de cuatro (4) personas, dos de los cuales fueron destacados por los CBTT a prestar experiencia en la puesta en funcionamiento de la División. Desde su creación un (1) miembro más ha sido añadido a su elogio personal y tres (3) otros se espera que para septiembre de 2014 El TTSEC también ha contratado a un especialista de la AML (CAMS) que tiene su sede dentro de su División de Ejecución y que se espera para prestar apoyo a la División de cumplimiento e inspecciones con respecto a las cuestiones de ALD-CFT, en su caso.</p> <p>Todos los miembros de la División de Cumplimiento y Controles y así como varios miembros del personal dentro de otras divisiones principales de la TTSEC han estado expuestos a la formación relacionada con el cumplimiento de AML CFT específica y / o general .</p> <p>La Comisión ha establecido un grupo de trabajo funcional cruz por cuestiones</p>
--	--	--	---

			<p>ALD / CFT y varios miembros del personal ha recibido formación en este ámbito a través de la asistencia a conferencias y talleres organizados por ACAMS, GAFIC, la UIF y los Estados Unidos de America Securities and Exchange Commission ("USSEC").</p> <ul style="list-style-type: none"> • En febrero de 2014, dos miembros de la División de Inspecciones de Cumplimiento y también recibieron formación práctica en la realización de inspecciones in situ como parte de tres semanas de apego a la oficina regional de Nueva York de la USSEC. • En marzo de 2014, seis (6) miembros del personal participaron en el Taller Nacional de Evaluación de Riesgos organizada por el Banco Mundial y la Unidad de Cumplimiento ALD / CFT del Ministerio de Seguridad Nacional de Trinidad y Tobago. En el mismo mes, cinco (5) miembros del personal participaron también en la Formación Pre-Evaluación del GAFIC organizado por la Unidad de Inteligencia Financiera y el GAFIC. • En agosto de 2014, tres miembros adicionales del personal asistieron a AML / CFT Formación organizada por el Ministerio de Seguridad Nacional. <p>El mandato de mantener el cumplimiento ALD / CFT con las Recomendaciones del GAFI fue trasladado de la Agencia de Servicios Estratégicos a la Unidad de Cumplimiento ALD / CFT del Ministerio de Seguridad Nacional en marzo de 2010. Esta unidad está dotada con un Director, Subdirector, Oficial Jurídico, Director de Investigación y Director de Operaciones.</p>
--	--	--	--

				<p>Los miembros han completado la formación en ACAMS y también obtuvieron las calificaciones de la Florida International Bankers Association (FIBA) y el Certificado Asociados Anti-Lavado de Dinero (AML CA).</p> <p>Las siguientes conferencias de capacitación fueron asistidas por los miembros de la Unidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seminario de ONUDD sobre la cooperación internacional y el financiamiento del terrorismo, octubre de 2010, Montego Bay • Conferencia ALD / CTF del Caribe sobre los Delitos Financieros: UN ENFOQUE PRÁCTICO, 3 hasta 4 febrero 2011, San Juan, Puerto Rico • ACAMS 10th Conferencia Anual ALD y Delitos Financieros del ARIA Las Vegas, Nevada, septiembre 19 hasta 21, 2011 • 7 ° Conferencia Anual ALD/ Cumplimiento y Delitos Financieros Grand Cayman /Marriott Beach Resort, George Town, Gran Caimán 13 hasta 14 octubre 2011. <p>Además, la Unidad de Cumplimiento del Ministerio de Seguridad Nacional, en colaboración con la Oficina Técnica de Asistencia EE.UU. organizaron y asistieron al Curso Público de Formación de Investigación Financiera ALD / CFT para las partes interesadas en marzo de 2012. Véase el Apéndice</p>
--	--	--	--	--

			<p>XI para la lista de partes interesadas.</p> <p>Capacitación del personal de Unidad de Cumplimiento ALD / CFT: -</p> <ul style="list-style-type: none"> • Miembro de la Unidad de Cumplimiento ALD / CFT del Ministerio de Seguridad Nacional, asistió a la ACAMS lavado dedinero.com 18a Conferencia Internacional Anual ALD/ Delitos Financieros. • El Ejecutivo Legal asistió a la Trinidad y Tobago Conferencia Anticorrupción Instituto de Transparencia de Trinidad y Tobago titulada: "Regulación Contra las Oportunidades de Corrupción que se celebró el 8 de marzo de 2013. <p>Formación personal de la Unidad de Cumplimiento ALD / CFT: -</p> <p>20 de septiembre 2013-Inspecciones y Seminario de Cumplimiento, con la Trinidad y la Securities and Exchange Comisión Tobago con el apoyo de la Comisión de Valores de Estados Unidos.</p> <p>22-24 de noviembre 2013-Commonwealth / Dirección Ejecutiva Taller Regional sobre los requisitos de congelación pertenecientes a la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad celebrada en las Bahamas.</p> <p>2-3 de diciembre, 2013- novena Conferencia del GAFIC sobre Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento</p>
--	--	--	---

				<p>del Terrorismo se celebrará en Trinidad.</p> <p>9-10 de diciembre de 2013- Regional de Riesgo Taller Nacional de Evaluación llevó a cabo en las Islas Vírgenes</p> <p>En 20 a 24, 2014- GAFIC Asesor Formación celebró en Jamaica</p> <p>17 a 19 marzo: Taller Nacional de Evaluación de Riesgos del Banco Mundial</p> <p>Marzo 26 a 28 2014: formación de Evaluación de Riesgos FIBA -AML / CFT.</p> <p>2 hasta 3 abril 2014: Caribe Grupo de Acción Financiera (GAFIC) First (primero) del Lavado de Dinero regional contra la financiación del terrorismo (ALD / CFT) Conferencia en las Bahamas.</p> <p>El Director está llevando a cabo la certificación FIBA AMLCA.</p> <p>En cuanto a la dotación de personal, la Unidad ALD / CFT Cumplimiento actualmente en el proceso de reclutamiento de personal adecuados para llenar los puestos de Asesor Principal de Política (Operaciones), Asesor de Políticas (Operaciones) y Analista de Inteligencia de Negocios.</p>
<p>31. Cooperación nacional</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El NAMLC aún no funciona completamente. • Ningún Acta de Entendimiento para la cooperación entre los Supervisores y 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades de Trinidad y Tobago deben considerar la institución del marco jurídico necesario para formalizar el Comité Anti Lavado de Dinero. Este Comité debe recibir 	<ul style="list-style-type: none"> • Desde su inauguración en mayo de 2006, el Comité ALD/CFT durante las reuniones intersesionesales ha venido reportando periódicamente al Gabinete sobre los pasos que se

		<p>las demás autoridades competentes, lo que influye el nivel de cooperación.</p>	<p>responsabilidad legal para reunir periódicamente a las autoridades competentes con el objeto de desarrollar e implementar políticas y estrategias para combatir el LD y el FT. Al Comité debe asignársele también responsabilidad en sensibilizar al público en general acerca de las medidas contra el LD en el país e instar al cumplimiento con las legislaciones acordes.</p>	<p>están dando con el fin de implementar las recomendaciones plasmadas en el Informe de Evaluación Mutua de Trinidad y Tobago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durante el 2007, el énfasis del Comité estuvo en el área de la redacción legislativa, con el apoyo del Jefe de la Oficina Parlamentaria. Además, la UIF reportó al Comité de manera regular sobre sus iniciativas de acercamiento a los bancos, empresas de seguro y otros miembros de los sectores regulados. • En el 2008, la Presidencia presentó al Comité, para su aprobación y posterior ratificación por parte del Gabinete: • Una sugerencia de texto sobre una Política Nacional ALD/CFT. • Una sugerencia de texto sobre una Estrategia Nacional ALD/CFT que comprende los elementos del acercamiento al público, conciencia nacional y capacitación, enfoque basado en el riesgo, fortalecimiento de las fuerzas del orden público, promoción de relaciones con el GAFIC y los afiliados regionales e internacionales, etc. El Gabinete aprobó la política y la hizo publicar. • Sondeo entre el Equipo Ministerial acorde en cuanto a la política Gubernamental y la promulgación legislativa. • Promoción, en nombre del Comité, ante el Primer Ministro y el Contacto Principal, de la prontitud en la implementación de la
--	--	---	--	---

			<ul style="list-style-type: none"> • Trinidad y Tobago debe considerar la introducción de Actas de Entendimiento entre el CBTT, la TTSEC y la Autoridad Designada/UIF de Trinidad y Tobago, lo cual facilitaría la cooperación, y cuando corresponda, la coordinación a escala interna entre estas entidades en cuanto al desarrollo e implementación de las políticas y actividades para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. • Puede mejorarse la cooperación entre las autoridades del orden público y las 	<p>recomendación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realización de presentaciones ante el Gabinete sobre un personal completo dentro de la Secretaría del Contacto Principal, de manera tal que se pueda fortalecer, como corresponde, el trabajo del Comité mediante un equipo a tiempo completo de expertos en la investigación legal. • Realización de las presentaciones acordes ante los Ministerios, para el fortalecimiento de la representación del Comité ALD/CFT. • Negociación con el GAFIC de asistencia por parte de las entidades internacionales, como el FMI/Banco Mundial y CARTAC. • Participación a tiempo completo de un experto en redacción legal, para promover la agenda legislativa del comité en concordancia con las prioridades de la Estrategia. <p>Se reconstituyó el Comité ALD/CFT, el cual incluye una amplia representación de las partes dentro de la comunidad ALD/CFT. Se revisaron los términos de referencia del Comité. Estos se adjuntan para su consideración.</p> <p>El Comité ALD / CFT ha llevado a cabo las siguientes actividades desde su reconstitución en 04 de noviembre 2010:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contribución al marco sobre Plan de Implementación Estratégica (SIP) para ayudar en la priorización y secuenciación de las recomendaciones del informe de
--	--	--	---	--

			<p>demás autoridades competentes. Las autoridades competentes deben ser más diligentes en su método, ya que el contacto que se mantiene en este momento es irregular, sobre todo cuando surja la necesidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe ampliarse la composición de la UIF para incluir a personal de diferentes entidades afines, lo cual no solo fortalecería la cooperación, sino que mejoraría la capacidad en cuanto a recursos humanos dentro de la UIF. 	<p>evaluación mutua sobre la base de riesgos y vulnerabilidades determinadas del lavado de dinero / financiamiento del terrorismo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abordaron las cuestiones sobre la implementación del régimen AML / CFT de Trinidad y Tobago • Discutieron y formularon las estrategias sobre la manera de abordar las nuevas tendencias del lavado de dinero • Establecieron tres grupos de trabajo (legales, Implementación / Análisis y supervisión) para coordinar y completar proyectos específicos conforme a lo acordado por el Comité. • Revisaron FIUTTA, ATA y FOFTR. • Revisaron FOR mediante el Grupo de Trabajo sobre la Supervisión para discutir las preocupaciones planteadas por las instituciones financieras y las empresas cotizadas y formular orientaciones y políticas cuando sea necesario. • Aseguraron la asistencia técnica ALD / CFT de la Oficina del Tesoro de EE.UU. y la asistencia técnica del programa de de Delitos Económicos (OTA). • Consideraron un proyecto de política para la adopción de un régimen de decomiso civil en
--	--	--	---	--

Post-Plenaria-Final

				<p>Trinidad y Tobago, que fue preparado por el brazo técnico - la Unidad de Cumplimiento ALD / CFT</p> <p>ALD / CFT.</p> <p>El NAMLC para el período de 02 hasta 07, 2014 tiene, entre otras cosas,;-</p> <ul style="list-style-type: none"> • actualizado la política de modificación de la POCA, ATA y la Ley de la UIF y el Reglamento para estar en conformidad con las recomendaciones del GAFI y rectificar las deficiencias pendientes que figuran en el 10 ° Informe de Seguimiento del GAFIC; • contribuido a un documento de la Estrategia ANR titulado "La realización de una Evaluación Nacional de Riesgo de Trinidad y Tobago"; • contribuido al desarrollo de las disposiciones varias (POCA, ATA, FIUTT) Bill 2014, que fue presentado inicialmente en el Parlamento en mayo de 2014; • finalizado el Plan de Trabajo 2014 de 2014 para el Programa de Asistencia Técnica, del Departamento del Tesoro de Estados Unidos; • revisado y finalizado el Matrix GAFIC y décimo Informe de Seguimiento en la preparación para el mayo de 2014, del GAFIC Plenaria; • buscó el consejo del Procurador General sobre la
--	--	--	--	--

				<p>preocupación por el tema Mutatis Mutandis específica a las Obligaciones Financieras (Financiamiento del Terrorismo) Regulations;</p> <ul style="list-style-type: none"> • colaborado en los componentes examen teórico base de la Evaluación Mutua, que incluye la realización del Cumplimiento cuestionario técnico y el cotejo de las respuestas sobre los "Resultados inmediatos; • establecido un sub-comité para desarrollar un Plan de Trabajo para el Mutua LA EVALUACIÓN; • proporcionado comentarios sobre los proyectos de las políticas desarrolladas por el GAFI y / o GAFIC; • de conformidad con la Directiva de la Comisión Interministerial, constituyó una subcomisión para elaborar un documento de posición sobre organizations sin fines de lucro; y • deliberaciones iniciadas en la adopción de una posición nacional vis à vis las monedas cripto <p>En este momento, se están tomando medidas para seguir re-constituir el NAMLC para fortalecer la respuesta de Trinidad y Tobago para la rectificación de las deficiencias pendientes, así como garantizar el cumplimiento de las 40 recomendaciones revisadas en preparación para la Cuarta</p>
--	--	--	--	--

Post-Plenaria-Final

				<p>Ronda de Evaluación Mutua y más allá.</p> <p>Un Comité Interministerial se creó por el Gabinete en febrero de 2014 para proporcionar supervisión y orientación para la preparación en relación con el tercer (3 °) y cuarto (4 °) Rondas de Evaluación Mutua por el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC). El Comité está integrado por el senador del Honorable Anand Ramlogan, SC (Presidente), el Honorable Senador Gary Griffith, Ministro de Seguridad Nacional y el senador Larry el Honorable Howai, Ministro de Hacienda y Economía. Consejo de Ministros ha dispuesto que el Comité con el apoyo de una Secretaría Técnica que comprende, entre otras iner, de todos los organismos que forman parte de NAMLC.</p> <ul style="list-style-type: none">• Durante, 17 hasta 19 marzo 2014 la primera fase (primera) de la Evaluación Nacional de Riesgos se realizó de conformidad con la Recomendación Una de las normas del GAFI. Esta primera fase reunió a un amplio sector de los individuos de sección privadas y públicas. La Evaluación Nacional de Riesgos se avanzaba entre los presidentes de los siete grupos (7) de trabajo. Estos grupos de trabajo son los siguientes:
--	--	--	--	--

				<p>Grupo de Análisis de Amenazas 1- Grupo 2 Vulnerabilidad Nacional Grupo 3 Sector Bancario Grupo 4 Sector de Valores Grupo Sector 5- Seguros Grupo 6- Otras Instituciones Financieras Grupo 7 no financieras designadas (APNFD)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durante, 24 a 25 marzo 2014, el GAFIC en colaboración con la Unidad de Cumplimiento ALD / CFT del Ministerio de Seguridad Nacional llevó a cabo la capacitación del GAFIC pre-evaluación. La capacitación fue dirigida a proporcionar orientaciones sobre el GAFI Cuarenta Revisada (40) <p>Recomendaciones a los Anti-Lavado de Dinero / Contra la Financiación del Terrorismo partes interesadas, tanto en el sector público y privado de Trinidad y Tobago. La formación de Evaluación prepara aún más tanto el público, así como las partes interesadas dSector privados para el GAFIC cuarto (4 °)</p> <p>Evaluación Ronda de Evaluación Mutua inminente de Trinidad y Tobago, dándoles una comprensión completa de lo que es requerido por una jurisdicción en el proceso de evaluación mutua y los preparativos que deben hacerse.</p>
--	--	--	--	--

				<ul style="list-style-type: none"> • La Sección 8(2) de la Ley de las Instituciones Financieras 2008, permite al CBTT compartir información con las autoridades designadas dentro de POCA, como parte de la batalla contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Esto abordará la acción recomendada de hacer un MOU entre las autoridades designadas. • La sección 8 (3) de la FIA también estipula que el Banco Central puede firmar un Acta de Entendimiento (MOU) con la Corporación de Depósitos de Seguros, otros organismos reguladores y la autoridad designada (UIF) con respecto al intercambio de información. El Banco Central ya tiene vigente un MOU multilateral con el fin de intercambiar la información con otros reguladores de la región. El Banco Central también está considerando un proyecto de Acta de entendimiento entre el Banco Central y la UIF. <p>Las discusiones sobre la formulación del MOU son todavía en curso con ambas partes.</p> <p>Durante el período de febrero hasta julio, 2014 la UIF firmó Actas de entendimiento con los dos (2) otros reguladores, CBTT y TTSEC el 21 de mayo de 2014 para permitir el intercambio de información.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley de Valores de 2012 (SA2012), prevé el intercambio de
--	--	--	--	---

				<p>información entre el Banco Central y TTSEC o cualquier otro organismo que ejerza autoridad reguladora bajo la ley. Además, permite el intercambio de información con entidades extranjeras especificadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Sección 19 de la SA2012 se prevé el intercambio de información entre la Comisión y el Banco Central, la UIF o cualquier otro organismo que ejerza autoridad reguladora con arreglo a la ley. Además, permite el intercambio de información con entidades extranjeras especificadas • El 6 de enero de 2014, la TTSEC / CBTT firmó un Acta de entendimiento para el intercambio de información y un Acta de entendimiento similares iba a ser firmado con la UIF a principios de mayo de 2014. • El Banco Central firmó un Acta de entendimiento con la TTSEC a partir del 26 de noviembre de 2014 un proyecto de Acta de entendimiento entre el Banco Central y la UIF se encuentra en etapas avanzadas. • El Proyecto de Ley de Valores propuesto prevé el intercambio de información entre el TTSEC y el Banco Central o cualquier otro organismo que ejerce la autoridad reglamentaria en virtud de la ley. También permite el intercambio de información con entidades extranjeras especificadas. • El TTSEC está elaborando un Acta
--	--	--	--	--

				<p>de entendimiento que se firmará con la UIF. Adicionalmente, al promulgar el proyecto de ley SEC, la Comisión presentará su solicitud a IOSCO para convertirse en una Lista A-signatario del Acta de Entendimiento de IOSCO que regula el intercambio de información con las medidas adecuadas de confidencialidad</p> <p>Con la promulgación de la Ley de la UIF (Enmienda) (No. 2), 2011, la definición de “autoridad del orden público” se amplió para incluir a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contralor de Aduana. • Presidente de la Junta de Hacienda (BIR). • Oficial Jefe de Inmigración. <p>Nota: En la Ley de la UIF de 2009 se identificó al Jefe de la Policía como Autoridad del Orden Público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se han entablado consultas con el Contralor de Aduana, el Presidente de BIR y la Rama de Investigaciones Financieras (FIB), con la finalidad de celebrar reuniones mensuales regularmente. El primero de estos encuentros tuvo lugar en agosto de 2011, con la FIB. Se destinó el último miércoles de cada mes para estas reuniones. En la última reunión de las LEA en enero de 2012 se tomó la decisión de celebrar las reuniones mensuales el primer miércoles de cada mes Se están haciendo coordinaciones para hacer una reunión con el Oficial
--	--	--	--	---

				<p>Jefe de Inmigración.</p> <p>Para el período de julio a diciembre de 2012, la UIF, la Aduana, Inmigración, DPP, FIB, Unidad Penal Tributaria Investigaciones y BIR celebraron cuatro reuniones en las que discutieron SARS y la coordinación de los trabajos. Para el período febrero-07, 2014 LEA celebró una reunión mayo 2014</p> <p>Se redactaron MOU/Cartas de Intercambio entre las autoridades del orden público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UIF y el Central Bank celebraron su primera reunión en agosto de 2011, con el propósito de analizar la aprobación del programa de cumplimiento de las Instituciones Financieras y se propuso efectuar reuniones trimestrales con las Autoridades de Supervisión, con la reunión más reciente celebrada en julio de 2013. • Para el período febrero-7 2014 las autoridades de control (FIU, CBTT y TTSEC) tenía dos (2) reuniones de abril y julio 2014 • En mayo de 2010, la UIF firmó un MOU con la Unidad Criminal de Investigación Fiscal (Criminal Tax Investigation Unit – CTIU). En abril de 2011, se recibió una (1) solicitud de la CTIU, la cual fue atendida. En enero de 2012, la UIF recibió la correspondencia del
--	--	--	--	---

				<p>Presidente de la BIR mediante la cual se describen los procedimientos operativos estándar para la recepción de los informes analizados de la UIF y la investigación y la realimentación posterior por parte del BIR.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En octubre de 2010, el Secretario Permanente del Ministerio de Finanzas aprobó la Carta de Intercambio, mediante la cual la Aduana intercambiará los datos acordes con la UIF sobre las declaraciones monetarias transfronterizas y las incautaciones de efectivo, a tono con las leyes de Trinidad y Tobago. En este momento se está abordando la estructura y el formato para el recibo de la información. En noviembre de 2010, la UIF, bajo este acuerdo, emitió una solicitud para recibir datos sobre todas las incautaciones de efectivo en la Aduana durante el 2010, petición que está siendo procesada en este momento. <p>Se redactó un MOU con la finalidad de permitir a la UIF el acceso a la información en poder del Departamento del Registrador General.</p> <p>Se estableció un MOU entre la UIF y el Departamento del Registrador General (RGD) en febrero de 2011. Como consecuencia, la UIF tiene acceso directo a la información sobre todas las entidades</p>
--	--	--	--	---

				<p>comerciales, la titularidad de los bienes y datos personales.</p> <p>La sección 15 de la FIUA exige al Director de la UIF que presente un informe al Jefe de la Policía (Commissioner of Police – COP) luego de los análisis de los RTS/RAS. El COP estableció una directiva política mediante una orden departamental emitida en noviembre de 2010, para la investigación de todos los reportes enviados al COP por la UIF. La violación de la orden departamental constituye un delito dentro de la Ley del Servicio Policial y la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La sección 3(2)(a) y (b) de la Ley de la UIF identifica la composición del personal de la UIF como funcionarios públicos, nombrados, asignados, trasladados o transferidos desde otro Ministerio o corporación estatutaria, a la UIF; y funcionarios y otras personas designadas por contrato por el Secretario Permanente del Ministerio de Finanzas. <p>Varios miembros del Counter Drug and Crime Task Force (Grupo de Acción Contra las Drogas y el Crimen) fueron transferidos a la UIF y a la FIB. En este momento la UIF está desempeñando un papel administrativo (recopilación, análisis y difusión de inteligencia e información), mientras que la FIB</p>
--	--	--	--	---

				<p>está dedicada ahora a la investigación de todos los crímenes financieros, en particular, el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</p> <p>Un Acta de Entendimiento entre el Registro General de la República de Trinidad y Tobago, Ministerio de Asuntos Jurídicos y el Comisionado de Policía, Ministerio de Seguridad Nacional de la República de Trinidad y Tobago para el intercambio de información relacionada con eventos vitales, Posesión Inmueble y Incorporated Empresas y las empresas registradas se ha establecido. Reuniones mensuales con la UIF también se ha establecido, en colaboración con Aduanas e Impuestos Especiales, Hacienda, Inmigración, Penal Tributaria y la oficina de la Fiscalía del Estado, donde se discuten generalmente delitos financieros. También se celebran reuniones con la DEA para colaborar y compartir información sobre los objetivos vitales.</p> <p>Reuniones mensuales con la UIF también se ha establecido, en colaboración con Aduanas e Impuestos Especiales, Hacienda, Inmigración, Penal Tributaria y la oficina de la Fiscalía del Estado, donde se discuten generalmente delitos financieros. También se celebran reuniones con la DEA para colaborar y compartir información sobre los objetivos vitales.</p> <p>Un Comité de la Red ha sido coordinado e instituido por el</p>
--	--	--	--	---

				<p>Comisionado de Policía para facilitar la cooperación entre el Crimen Organizado de Narcóticos y Armas de Fuego Bureau, la Unidad de Inteligencia Criminal Gang, Fraud Squad, Brigada Especial y la Subdivisión de Investigaciones Financieras. El mandato implica reuniones semanales y actualizaciones con respecto a los asuntos en curso, los asuntos de interés nacional significativo, investigaciones paralelas, así como los asuntos relacionados con AML, CFT y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.</p>
<p>32. Estadísticas</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se efectúa una revisión sistemática de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> • La revisión de la eficacia de los sistemas empleados por la UIF para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo debe ser más exhaustiva y debe arrojar resultados más tangibles con respecto también a las demás partes involucradas. • Deben tomarse medidas para revisar la efectividad de los sistemas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo de T & T. • Cuando todas las demás autoridades de supervisión de las instituciones financieras hayan implementado la supervisión ALD/CFT, estas deben mantener amplias estadísticas sobre las inspecciones in situ y las peticiones de asistencia. • T y T debe someter a revisión 	<ul style="list-style-type: none"> • La sección 9 de la FIUTTA dispone que la UIF implemente un sistema para el monitoreo de la eficacia de sus políticas anti-lavado de dinero mediante el mantenimiento de amplias estadísticas sobre los reportes de transacciones sospechosas o de actividades sospechosas recibidos y transmitidos, las investigaciones sobre lavado de dinero y las sanciones, los bienes congelados, incautados y confiscados, y las peticiones internacionales de asistencia legal mutua u otro tipo de cooperación. <p>En virtud de la Ley sobre Disposiciones Misceláneas (Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago y Lucha contra el Terrorismo) Ley no. 14 de</p>

			<p>asimismo la eficacia de su sistema con respecto a los casos de extradición ALD (CFT), de manera regular y haciendo uso de estadísticas.</p>	<p>2012 se ha previsto enmendar el Artículo 10 de la Ley de la UIF para que la UIF para recibir transacción sospechosa o informes de actividades sospechosas o información de instituciones financieras o enumeran las empresas conforme a la Ley o en virtud de la Ley contra el terrorismo. Mediante la inclusión de los RTS y SARs de la Ley de lucha contra el terrorismo, las estadísticas sobre la financiación del terrorismo será incluida y, como tal, la UIF podrá revisar la efectividad de sus sistemas para combatir el LD y el FT.</p> <p>Favor consultar en el Apéndice XI de las Disposiciones Misceláneas (Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago y la lucha contra el terrorismo-), la Ley no. 14 de 2012</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Banco Central mantiene las estadísticas sobre inspecciones in situ y las peticiones de ayuda. • La Ley de la UIF (enmienda n ° 2), estableció un poder de supervisión y sanciones para ser ejercidos por la UIF en mayo de 2011. La UIF desarrolló los procedimientos para las evaluaciones del cumplimiento ALD / CFT y comenzó la evaluación in situ sobre sus entidades supervisadas en agosto de 2011. Para el período de agosto 2011 a febrero 2012, la UIF ha
--	--	--	--	---

Post-Plenaria-Final

				<p>llevado a cabo seis (6) inspecciones in situ del cumplimiento ALD / CFT. Para el período marzo-diciembre 2012, la UIF ha realizado 8 inspecciones in situ de las empresas cotizadas. Para el periodo enero-julio de 2013, la UIF ha llevado a cabo 17 inspecciones in situ.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UIF realizó 47 inspecciones in situ entre febrero a julio 2014. • STR / SAR recibidos: Para el período del 1 de octubre 2010 al 30 de septiembre 2011: se recibieron 303. Para el período: 01 de octubre 2011 al 31 de enero 2012: se han recibido 258 STR / SARS, con un total de 672 STR / SARS recibidos. • Para el período de enero a julio de 2013, la UIF recibió 329 ROS / RAS <p>Para el período agosto 2013 a enero 2014 la UIF recibió 368 ROS / SAR.</p> <p>Para el período de 02 hasta 07, 2014 la UIF recibió 278 ROS / SAR.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 07-12 2012 se recibieron un total de 171 RTS / SAR, 90 eran de Instituciones Financieras (IF) y 129 81 de las empresas cotizadas (entidades supervisadas). De los 171 recibidos, todos los RTS / SAR fueron objeto de análisis preliminar, 19 fueron pasados a la Policía para las investigaciones y 104 cerrados. Análisis exhaustivo que se está haciendo en los RTS / SAR
--	--	--	--	--

				<p>actualmente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • agosto 2013-enero 2014 un total de 368 informes sobre transacciones sospechosas fueron recibidos / SAR, 148 eran de Instituciones Financieras (IF) y 220 de empresas cotizadas (entidades supervisadas). De los 368 recibidos, todos los RTS / SAR fueron objeto de análisis preliminar. Después de un análisis en profundidad de los RTS / SAR, 43 informes de inteligencia se difundieron a la Policía para las investigaciones y 219 cerrados. Análisis exhaustivo que se está haciendo en 106 RTS / RAS actualmente. • 2-julio 2014 un total de 278 informes sobre transacciones sospechosas fueron recibidos / SAR, 91 eran de Instituciones Financieras (IF) y 187 de las entidades supervisadas. De los 278 recibidos, todos los RTS / SAR fueron objeto de análisis preliminar. Después de un análisis en profundidad de los RTS / SAR, 76 informes de inteligencia se difundieron a la Policía para las investigaciones y 107 cerrados. Análisis completo se lleva a cabo en 75 STRs / SAR actualmente. • Por favor, vea el Apéndice I, II, III, IV, V y VI de la información estadística sobre los trabajos de la FIUTT y CBTT.
--	--	--	--	---

				<ul style="list-style-type: none"> • Por favor, consulte el Apéndice XI para obtener información sobre las solicitudes de asistencia judicial recíproca enviados y recibidos para el período Agosto 2013- enero de 2014. • Por favor, consulte el Apéndice XI para obtener información sobre las solicitudes de asistencia judicial recíproca enviado y recibido durante el período de febrero a julio 2014 • Por favor, consulte el Apéndice XII-XIV para obtener información estadística sobre el trabajo de la División de Aduanas e Impuestos Especiales.
33. Personas jurídicas – beneficiarios	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades competentes tienen acceso a la información almacenada por el Registrador de Compañías, no obstante, no se pudo precisar si en Trinidad y Tobago se mantiene información adecuada, fidedigna y actualizada sobre el usufructo y control de las personas jurídicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda que las autoridades de Trinidad y Tobago emprendan una amplia revisión con el objeto de determinar las vías por medio de las cuales se pueda asegurar que se cuente, a tiempo, con información adecuada y fidedigna sobre el beneficiario real. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dentro de personas jurídicas – beneficiarios reales. En la consideración del camino a seguir se está procurando la contribución del Registrador de Compañías. FIB es capaz de acceder a la Oficina General de Registro para información en virtud de un acta de entendimiento que fue acordado por el FIB y el Registrador <ul style="list-style-type: none"> • La UIF y el Departamento del Registrador General entraron en un MOU que facilita el intercambio de información sobre los beneficiarios reales y el acceso a está a tiempo. Además, el Departamento del Registrador General computarizó su sistema de información con lo cual se agiliza más el acceso a los

				<p>datos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Secretario General, por medio de Acta de fecha 14 de noviembre 2013 declaró que las disposiciones de la Ley de Sociedades que garanticen que la información relativa a la propiedad Registro Mercantil beneficioso es adecuada, precisa y actual se están aplicando y que se estaban imponiendo sanciones a las empresas que incumplido. En la fecha del Acta, más del 78% de las empresas estaban en el cumplimiento. • Como de 22 de agosto de 2014, hay 66.571 empresas en el Registro Mercantil, de los cuales 11.968 (o el 18 por ciento) son no conforme con respecto a la presentación de declaraciones anuales
34. Acuerdos legales – beneficiarios	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un mecanismo destinado a impedir el uso ilícito de los acuerdos legales con respecto al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, asegurando que sus leyes comerciales, fiduciarias y otras exijan una transparencia adecuada en lo relativo al beneficiario y el control de los fideicomisos y otros acuerdos legales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades de Trinidad y Tobago deben dar pasos para implementar un mecanismo destinado a impedir el uso ilícito de los acuerdos legales con respecto al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, asegurando que sus leyes comerciales, fiduciarias y otras exijan una transparencia adecuada en lo relativo al beneficiario y el control de los fideicomisos y otros acuerdos legales. 	<ul style="list-style-type: none"> • En las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras 2010, “beneficiario real” significa la persona que al final es quien posee y controla una cuenta, o quien ejerce el control ulterior sobre una persona jurídica o acuerdo legal; y “acuerdo legal” incluye un fideicomiso expreso. • La sección 12 (1), (2), (3) y (4) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras plasman un mecanismo cuyo objetivo es captar información sobre los beneficiarios reales, mantener registros y una función de reporte a la UIF en caso de actividad sospechosa.

			<p>Se propone que:</p> <p>En la sección de interpretación se refiere a un contador, un Licenciado en Derecho o de otro profesional del ámbito jurídico independiente, los siguientes se incluirán cuando se modifica el Anexo: -</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gestión de cuenta de valores y la creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas de los contadores, • Los abogados y profesionales jurídicos independientes, y • Proveedores de Servicios Fiduciarios bajo And Company, actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como fiduciario de un fideicomiso expreso <p>se incluirán en las enmiendas a la Primera Lista de la ley POCA como se mencionó anteriormente.</p> <p>Para ejecutar esta Enmienda en el Primer Anexo de la ley POCA, el Ministro podrá, mediante orden sujeta a una resolución afirmativa del Parlamento, modificar el Reglamento. La Unidad de Cumplimiento está preparando la política para la aprobación del Consejo de Ministros. Esto será presentado al Consejo de Ministros en noviembre de 2012.</p> <p>Las disposiciones varias (producto del delito, Anti-Terrorismo y la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago) (N ° 2) Bill se está debatiendo en el Parlamento con la previsión de que se aprobara antes del 11 2014 GAFIC Plenaria. El proyecto de ley tiene por objeto, entre otras cosas, enmendar el</p>
--	--	--	---

				primer anexo de POCA.
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se han implementado a fondo los convenios internacionales acordes. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de Trinidad y Tobago deben seguir dando pasos hacia la promulgación del Proyecto de Ley Anti Terrorismo, además de firmar y ratificar el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> The UN Convention against Illicit Traffic in Narcotic Drugs and Psychotropic Substances was Ratified on 17 February 1995 <ul style="list-style-type: none"> El Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo recibió la adhesión el 3 de septiembre de 2009. Trinidad y Tobago firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (la "Convención de Palermo") el 26 de septiembre de 2001 y ratificada el 6 de noviembre de 2007. Trinidad y Tobago se adhirió a la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (la "Convención de Financiamiento del Terrorismo") el 23 de septiembre de 2009. Trinidad y Tobago firmó la Convención Interamericana contra el Terrorismo el 2 de octubre de 2002 y lo ratificó el 14 de noviembre de 2005. <p>Ninguna otra medida debe ser tomada bajo esta recomendación</p>

<p>36. Ayuda legal mutua</p>	<p>GC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existen mecanismos establecidos en este momento que aborden los conflictos de jurisdicción. • Además, se requiere de criminalidad dual para poder prestar asistencia legal mutua. Esto haría casi imposible prestar asistencia legal mutua en el FT. 	<ul style="list-style-type: none"> • T&T debe introducir una legislación que aborde los conflictos de jurisdicción. Además, se requiere de criminalidad dual para poder prestar asistencia legal mutua. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La inquietud de los Examinadores con respecto a la doble incriminación radica en que se requiere la doble incriminación para prestar asistencia legal mutua y, por lo tanto, en ausencia de la incriminación del financiamiento del terrorismo, esto resulta imposible. Esta preocupación se aborda ahora dado que el financiamiento del terrorismo es un delito en virtud de la Ley Enmienda Anti-Terrorismo, 2010. <p>Sección 22 ((3) de la Asistencia Judicial Mutua en Materia Penal Ley, establece los criterios por los que una solicitud de asistencia por un país del Commonwealth se puede denegar. Sección 22 (a) (3) establece específicamente que la petición puede ser rechazada si se refiere a la acción o la pena de una persona respecto de la conducta que, de haber ocurrido en Trinidad y Tobago, no habría constituido un delito.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las solicitudes de los países de la Commonwealth no sólo se puede facilitar si el país ha entrado en un tratado con Trinidad y Tobago y una orden se ha hecho declarar que es un país al que se aplica la ley. Estos tratados pueden especificar si Criminalidad Dual sería un impedimento para la asistencia. <p>Por ejemplo, el Acuerdo entre Trinidad y Tobago y Estados Unidos de América en el párrafo del artículo 3 establece que la asistencia se prestará independientemente de si las cantidades de conducta a un delito en el Estado</p>
------------------------------	-----------	--	--	--

				requerido.
37. Criminalidad dual	GC	<ul style="list-style-type: none"> • La asistencia legal mutua generalmente no se presta en ausencia de criminalidad dual. No obstante, las autoridades tratan de ayudar y ayudan si pueden obtener una declaración voluntaria. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere de criminalidad dual para poder prestar asistencia legal mutua (no está disponible el FT). 	<ul style="list-style-type: none"> • Esta preocupación se aborda ahora dado que el financiamiento del terrorismo es un delito en virtud de la Ley Enmienda Anti-Terrorismo, 2010.
38. Ayuda legal mutua en la confiscación y el congelamiento	GC	<ul style="list-style-type: none"> • El financiamiento del terrorismo no es un delito y por ende no es un delito predicado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Trinidad y Tobago debe considerar seriamente la implementación de una legislación que le dé mayor efecto a la capacidad de confiscación, incautación y congelamiento con respecto a peticiones de asistencia emanadas de otros países. • El fondo de activos decomisados debe ser claramente establecido y utilizado en Trinidad y Tobago. 	<ul style="list-style-type: none"> • El financiamiento del terrorismo es un delito grave y se aplicarán las potestades de incautación y congelamiento plasmadas dentro de POCA enmienda 2009. Véase Anexo VI sobre la opinión legal de la Resolución 1373 del UNSC, el cual aborda el congelamiento de Activos Terroristas. • En POCA se prescribe un Fondo de Activos Embargados. Este Fondo ya existe y lo mantiene el Contralor de Cuentas. El aspecto que queda pendiente en cuanto a la implementación es el de la administración del Fondo por el Comité de Activos Embargados. En concordancia con las disposiciones de POCA, el Ministro responsable de las Finanzas está involucrado en el proceso de realización de regulaciones para la designación de un comité de activos embargados que administrará el fondo de activos embargados en concordancia con POCA. El Gabinete aprobó la política para guiar las regulaciones del Comité de Activos Decomisados. La

				<p>Fiscalía General tiene previsto comenzar muy pronto la redacción.</p> <p>Las modificaciones contenidas en la Ley de Disposición Miscelánea (Producto del Delito, Anti-Terrorismo y la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago) (N ° 2), buscan perfeccionar las disposiciones vigentes que se refieren al Fondo de Bienes Incautados y su gestión. Las enmiendas se están debatiendo en el Parlamento y se debe pasar antes de que el 11 2014 GAFIC Plenaria</p>
39. Extradición	GC	<ul style="list-style-type: none"> • T y T no podría extraditar a un fugitivo por un delito relativo al financiamiento del terrorismo y piratería, ya que estos delitos no existen en la legislación de T y T. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere de criminalidad dual para poder prestar asistencia legal mutua (no está disponible el FT). 	<ul style="list-style-type: none"> • Como se dijo con anterioridad, la piratería es un delito del derecho común y el financiamiento del terrorismo es un delito en virtud de la Ley Enmienda Anti-Terrorismo, 2010.
40. Otras formas de cooperación	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF no ha establecido ninguna vía de salida efectiva para facilitar el intercambio rápido y constructivo de información directamente con sus contrapartes extranjeras. • Trinidad y Tobago no ha establecido ningún Acta de Entendimiento u otro mecanismo para permitir que los órganos de supervisión financiera cooperen con sus contrapartes extranjeras. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades de Trinidad y Tobago pudieran implementar Legislaciones que permitan a las Agencias del Orden Público y otras autoridades competentes ofrecer la mayor cooperación internacional posible a sus contrapartes extranjeras, a tiempo y de forma efectiva. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Sección 8 de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago No. 11 de 2009 faculta a la UIF para prestar el rango más amplio de cooperación internacional a sus contrapartes extranjeras de forma oportuna y eficaz. <p>La Sección 8 (3) (e) de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago No. 11 de 2009, faculta a la UIF a entablar un intercambio de inteligencia</p>

				<p>financiera con miembros del Grupo Egmont.</p> <p>El 4 de marzo de 2010, Trinidad y Tobago UIF que adhirieron con el Grupo Egmont. La solicitud se está procesando y seguirá su debido tiempo.</p> <p>En julio de 2013, la UIF fue aceptado en la membresía del Grupo Egmont de UIF en Sudáfrica.</p> <p>La Sección 8 (3) (f) de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago No. 11 de 2009, permite a la UIF comunicar, a intervalos regulares, inteligencia e información financiera a autoridades y afiliados locales y foráneos dentro de la comunidad de inteligencia. Ello incluye la comunicación de estadísticas sobre las prácticas y delitos recientes de lavado de dinero.</p> <p>Bajo las Disposiciones Misceláneas (Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago y la lucha contra el terrorismo-), la Ley no. 14 de 2012 se ha previsto enmendar el Artículo 10 de la Ley de la UIF para que la UIF para recibir transacciones sospechosas o informes de actividades sospechosas o información de instituciones financieras o enumeran las empresas conforme a la Ley o en virtud de la Ley contra</p>
--	--	--	--	--

				<p>el terrorismo. Mediante la inclusión de los RTS y SARs en la Ley contra el Terrorismo, las estadísticas sobre la financiación</p> <p>Bajo el actual régimen legislativo-Ley de la Industria de Valores de 1995 ("SIA 1995"), la Comisión podrá cooperar con los reguladores extranjeros en relación con la investigación de una contravención de SIA 1995 o cualquier "ley escrita similar" si las actividades en cuestión ocurrió en o fuera de Trinidad y Tobago.</p> <p>El proyecto de Ley de Valores de 2012 contiene disposiciones explícitas para la cooperación y el intercambio de información con reguladores locales y extranjeros por medio de Acta de entendimiento o de otro tipo con el fin de satisfacer a los efectos de esta Ley o de cualquier asunto en virtud de dicha ley.</p> <p>La Sección 19 de la Ley de Valores 2012 ("SA2012") permite a la Comisión a cooperar con, proporcionar información a, recibir información y firmar un acta de entendimiento con tanto agencias reguladoras nacionales y extranjeros como agencias gubernamentales. Esto, en efecto, se sirve para anular cualquier legislación vigente en materia de divulgación de información y para asegurar que las recomendaciones del GAFI pueden ser implementadas sin inhibición.</p> <p>Sección 19 la Ley de Valores 2012 ("SA2012") permite a la Comisión de cooperar con, proporcionar información</p>
--	--	--	--	--

			<p>a, recibir información y entrar en un Acta de entendimiento con las dos agencias reguladoras nacionales y extranjeros y los organismos gubernamentales. Esto en efecto anula cualquier legislación vigente en materia de divulgación de información y asegura que las recomendaciones del GAFI se pueden implementar sin inhibición.</p> <p>Además, con la aprobación de la Ley, la Comisión pondrá a su aplicación a la IOSCO para convertirse en un signatario de la Lista A del Acta de Entendimiento de IOSCO que regula el intercambio de información con las medidas adecuadas de confidencialidad.</p> <p>Al 19 de junio de 2013, la TTSEC convirtió en uno de los signatarios A-List de la IOSCO MOU que rige el intercambio con las medidas adecuadas para la confidencialidad de la información.</p> <p>El TTSEC está elaborando un Acta de entendimiento que se firmará con la UIF.</p> <p>En mayo de 2014, la TTSEC firmó un Acta de entendimiento con la UIF En agosto de 2011 la UIF y FID de Jamaica comenzaron el proceso de entrada en un acuerdo MOU para el intercambio de información. Se espera que este MOU sea firmado muy pronto.</p> <p>Se firmó el acta de entendimiento entre la FID de Jamaica y la UIF de Trinidad y el 13 de noviembre de 2012 en la XXXVI Plenaria del GAFIC celebrada en las Islas</p>
--	--	--	--

Post-Plenaria-Final

				<p>Virgenes Británicas.</p> <p>Durante el período de enero a julio de 2013, el FIUTT firmó actas de entendimiento con 3 UIF más, a saber, San Vicente, Montserrat y Guyana. Un proyecto de acta de entendimiento también se ha acordado con la UIF Suriname y la intención es que el documento firmado en la próxima Plenaria del GAFIC.</p> <p>Además se ha acordado un proyecto de acta de entendimiento con FINTRAC y se espera que se firme antes de la próxima Plenaria de Egmont en febrero de 2014. La UIF también está en negociaciones con varias otras UIF extranjeras para firmar actas de entendimiento.</p> <p>Para el período enero-julio de 2013, la UIF ha recibido 8 solicitudes de UIF extranjeras y de organismos encargados de hacer cumplir la ley. Por favor, consulte el Apéndice I adjunto que pondrá de relieve la cooperación de la UIF y la interacción con UIF extranjeras y la LEA.</p> <p>Durante el período enero-julio 2013 la FIUTT entró en Actas de entendimiento con cuatro (4) más UIF, a saber; Bermudas y Canadá en febrero de 2014 y Bangladesh y Taiwán en junio de 2014.</p> <p>Para el período agosto 2013 a enero 2014, la UIF ha recibido 11</p>
--	--	--	--	---

				<p>solicitudes de UIF extranjeras y las fuerzas del orden. Por favor ver adjunto Apéndice I que pondrá de relieve la cooperación de la UIF y la interacción con UIF extranjera y LEA.</p> <p>Para el período de 02 hasta 07, 2014, la UIF recibió quince (15) solicitudes de UIF extranjeras y una (1) solicitud de un LEA extranjera. Por favor ver adjunto Apéndice I, que pone de relieve la cooperación de la UIF y la interacción con las UIF y las autoridades educativas locales extranjera.</p> <p>Asimismo, se destaca en el Apéndice IX la asistencia de la FIB en las investigaciones externas en el periodo enero-julio de 2013.</p> <p>Apéndice IX destaca la asistencia de la FIB en las investigaciones externas en el periodo de febrero a julio de 2014</p>
Las Ocho Recomendaciones Especiales				
RE.I Implementación de los instrumentos de las NU	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se han observado los Criterios esenciales, una vez que Trinidad y Tobago no cuenta con la legislación acorde establecida para cumplir con la RE.I 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de Trinidad y Tobago deben seguir dando pasos para la promulgación del Proyecto de Ley Anti Terrorismo, y firmar y ratificar el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo. 	<p>Trinidad y Tobago accedió al Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999, el 3 de septiembre de 2009.</p> <p>La implementación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU: S/RES/1267</p>

				<p>(1999), S/RES/1269 (1999), S/RES/1333 (2000), S/RES/1373 (2001) y S/RES/1390 (2001), fue capturada dentro de la Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2010 (Cabe destacar que la Ley fue aprobada con una mayoría de 3/5 partes), Sección 22C (1), la cual expresa:</p> <p><i>Cuando una institución financiera o actividad listada sepa o tenga motivos razonables para sospechar que los fondos dentro de la institución financiera o actividad listada pertenecen a un individuo o entidad jurídica que—</i></p> <p><i>(a) Comete actos terroristas o participa en, o facilita la comisión de, actos terroristas o financiamiento del terrorismo; o</i></p> <p><i>(b) es una persona o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*</i></p> <p><i>la institución financiera o actividad listada reportará la existencia de tales fondos a la UIF”.</i></p>
RE. II Penalización del financiamiento del terrorismo	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación en Trinidad y Tobago que penalice el financiamiento del terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> Introducir con prontitud la legislación propuesta que penaliza el financiamiento del terrorismo, los actos terroristas y las organizaciones terroristas. Firmar y ratificar la Convención sobre el Financiamiento del Terrorismo. 	<p>Para captar el financiamiento del terrorismo, se añadió la Sección 22A. (1-4) a la Ley Anti-Terrorismo (Enmienda) 2010, Sección 5(c), de la siguiente forma:</p> <p><i>22A. (1) Toda persona que por cualquier medio, directa o indirectamente, a sabiendas,</i></p>

				<p><i>suministre o recaude fondos, o intente hacerlo, con la intención de que estos sean utilizados, o sabiendo que estos van a ser utilizados, en su totalidad o en parte -</i></p> <p><i>(a) para cometer un acto terrorista; o</i></p> <p><i>(b) por un terrorista; o</i></p> <p><i>(c) por una organización terrorista, comete el delito de financiamiento del terrorismo.</i></p> <p><i>(2) Se comete un delito bajo la subsección (1) independientemente de si -</i></p> <p><i>(a) los fondos son en realidad utilizados para cometer o intentar cometer un acto terrorista;</i></p> <p><i>(b) los fondos están ligados a un acto terrorista; y</i></p> <p><i>(c) la persona que se alega que ha cometido el delito se encuentra en el mismo país o en un país diferente de aquél en el que el terrorista o la organización terrorista está ubicada o tuvo lugar o tendrá lugar el acto terrorista.</i></p> <p><i>(3) La persona que contravenga esta Sección comete un delito y estará sujeta en sentencia condenatoria-</i></p> <p><i>(a) en el caso de un individuo, a privación de libertad por un periodo de veinticinco años; o</i></p> <p><i>(b) en el caso de una entidad jurídica, a una multa de dos millones de dólares.</i></p> <p><i>(4) El director o la persona a</i></p>
--	--	--	--	--

				<p><i>cargo de la entidad jurídica que comete un delito bajo esta Sección, estará sujeta en sentencia condenatoria a privación de libertad por un periodo de veinticinco años.</i></p> <p>Cabe destacar que el financiamiento del terrorismo es un delito grave y, como tal, constituye un delito predicado a los efectos del lavado de dinero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Sección 2 de la Ley Anti-Terrorismo 2005 fue enmendada en la Ley Anti-Terrorismo (Enmienda) 2010, para definir fondos de la siguiente manera: <p><i>“bienes” o “fondos” significa los activos de cualquier tipo, sean tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, [provengan de fuentes legítimas o ilegítimas o] comoquiera que hayan sido adquiridos [y] documentos o instrumentos legales en cualquier forma, incluyendo electrónica o digital, que evidencien la titularidad de, o la participación en, tales activos, incluyendo, aunque no exclusivamente, créditos bancarios, cheques de viajeros, cheques bancarios, giros postales, acciones, valores, bonos, letras de cambio, letras de crédito, estén situadas en Trinidad y Tobago o en otro lugar, e incluye una participación legal o equitativa, sea completa o parcial, en estos bienes”;</i></p>
--	--	--	--	---

				Ninguna otra medida debe ser tomada bajo esta recomendación
RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe legislación alguna que aborde el congelamiento o confiscación de fondos terroristas en concordancia con las Resoluciones de las Naciones Unidas acordes. 	<ul style="list-style-type: none"> Introducir con prontitud la legislación propuesta que penaliza el financiamiento del terrorismo, los actos terroristas y las organizaciones terroristas, y hacer que estos delitos sean delitos predicados del lavado de dinero. Firmar y ratificar la Convención sobre el Financiamiento del Terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> Trinidad y Tobago, mediante la Sección 9 de la Ley Anti-Terrorismo (Enmienda) 2010 (ATA) incluyó una nueva Sección 22 B para abordar los Criterios Esenciales de la RE.III. Estas leyes y procedimientos disponen: <ul style="list-style-type: none"> Congelar fondos u otros activos terroristas designados por el Comité de Sanciones al Talibán de las Naciones Unidas (S/RES/1267/1999) 22B(1). Congelar fondos u otros activos terroristas de personas designadas en el contexto de la S/RES/1373/2001 (Sección 34(1) ATA). Asegurar que los mecanismos de congelamiento se extiendan a los fondos o activos que en su totalidad o en conjunto pertenecen a, u otros activos derivados o generados de, u otros activos que pertenecen o están controlados directa o indirectamente por, personas designadas; Sección 5 (c) y 22B(1). Comunicar las acciones emprendidas dentro de los mecanismos de congelamiento al sector financiero y al público al tomar dicha acción (22B(5) ATA).

				<ul style="list-style-type: none"> ○ Ofrecer una guía clara a las instituciones financieras y otras personas o entidades que puedan estar en posesión de fondos que son blanco u otros activos, en lo que respecta a sus obligaciones en la toma de acción dentro de los mecanismos de congelamiento; (22B(5)ATA). ○ La Ley Anti-terrorismo Enmienda 2011, sección 22AA y 22AB, plasma el procedimiento para la distribución de la lista local y la lista consolidada del UNSC de entidades designadas. Favor véase el Anexo VII para obtener más detalles. ○ Asegurar que existan procedimientos legales para considerar peticiones de eliminación de las listas y para el descongelamiento de fondos u otros activos de personas o entidades eliminadas de la lista, a tiempo, a tono con las obligaciones internacionales;(22B(6) ATA). ○ Asegurar que exista un procedimiento legal para el descongelamiento, a tiempo, de fondos u otros activos de personas o entidades afectadas por descuido por un mecanismo de congelamiento, al verificar que esa persona o entidad no es una persona
--	--	--	--	--

				<p>designada;(22B(6) ATA; 22 B(9) ATA).</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Asegurar que exista un procedimiento legislativo para autorizar el acceso a fondos u otros activos que fueron congelados en virtud de la S/RES/1267(1999) y que se ha determinado que son necesarios para cubrir gastos básicos; (22B(4) ATA). ○ Asegurar que exista un procedimiento apropiado a través del cual una persona o entidad cuyos fondos u otros activos han sido congelados, pueda reclamar esa medida con la finalidad de que sea revisada por un tribunal.(22B(6)ATA; 22B(9) ATA). <p>Como complemento de este proceso, la Sección 14 de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera permite al Director de la UIF contar con potestad para suspender el procesamiento de una transacción por un periodo no mayor de tres días laborales, pendiente de la culminación del análisis de un RAS.</p> <p>La sección 22E(1) de la ATAA 2 de 2010 expresa:</p> <p>La UIF puede instruir a una institución financiera o actividad listada, por escrito, a que suspenda el procesamiento de una transacción por un periodo no mayor de tres</p>
--	--	--	--	---

				<p>días laborales, pendiente de la culminación de una evaluación y análisis de un reporte de transacción sospechosa o actividad sospechosa.</p> <p>(2) Cuando se emiten esas instrucciones, la institución financiera, actividad listada o cualquier otra persona agraviada, puede solicitar a un juez que desestime las instrucciones de la UIF y notificará a la UIF, que se sume a los autos, salvo, no obstante, que las instrucciones permanezcan en vigor hasta que el Juez determine otra cosa.</p> <p>(3) Luego de que la UIF haya concluido su evaluación y análisis de un reporte de transacción sospechosa o actividad sospechosa, y cuando el Director de la UIF considere que las circunstancias ameritan una investigación, se presentará un reporte al Jefe de la Policía para hacer una investigación con el fin de determinar si se ha cometido o no un delito de financiamiento del terrorismo y si los fondos están ubicados o no en Trinidad y Tobago o en otro lugar.</p> <p>La definición de “acto terrorista” en la sección 2 de la Ley Anti-Terrorismo, 2005, (la Ley) se refiere también a la sección 35(1) de la Ley, toma providencias para el embargo. No aparece ninguna disposición sobre la “confiscación”.</p> <p>Si bien no existe una disposición</p>
--	--	--	--	---

				<p>explícita de “confiscación”, cabe destacar que la comisión de un acto terrorista es un delito grave y, por ende, el proceso de confiscación como se plasma en POCA, se aviene mutatis mutandis a la comisión de un acto terrorista o cualquier otro delito grave con respecto al terrorismo dentro de la Ley Anti-Terrorismo.</p> <p>Cabe destacar asimismo que en virtud de la Ley de Interpretación, Capítulo 3:01, el intento de cometer un acto terrorista se incluye también en el delito de comisión de un acto terrorista y como tal, aunque no se dice en el texto de la sección 22B (b), se incluye en virtud de la aplicación de nuestras leyes.</p> <p>El 3 de septiembre de 2009, se ratificó el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de las Naciones Unidas, 1999.</p> <p>Trinidad y Tobago ratificó la Convención Interamericana contra el Terrorismo, el 2 de diciembre de 2005.</p> <p>Bajo el Ley sobre Disposiciones Misceláneas (Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago y Lucha contra el Terrorismo-) 2012, se elimina la Sección 22AB (c) de la Ley contra el Terrorismo. Esta propuesta de</p>
--	--	--	--	---

				<p>modificación tiene por objeto corregir una de las deficiencias identificadas por el GAFI y eliminar la excepción percibida en cuanto a la congelación de los activos de terroristas sin demora.</p>
<p>RE.IV Reporte de transacciones sospechosas</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> No existe ningún requisito que le exija a las instituciones financieras que reporten a la autoridad designada/UIF cuando sospechen o tengan motivos razonables para sospechar que los fondos están vinculados o relacionados a, o van a ser utilizados para, el terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas, independientemente si están involucradas cuestiones fiscales 	<ul style="list-style-type: none"> El Proyecto de Ley Anti Terrorismo debe promulgarse lo antes posible para exigirle a las instituciones financieras que reporten a la autoridad designada/UIF cuando sospechen o tengan motivos razonables para sospechar que los fondos están vinculados o relacionados a, o van a ser utilizados para, el terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas, independientemente de la cantidad de la transacción, e incluyendo las transacciones intentadas o si están involucradas cuestiones fiscales. <ul style="list-style-type: none"> 	<p>La obligación de la institución financiera y actividad listada de reportar RTS/RAS relacionados al financiamiento del terrorismo, actos de terrorismo u organizaciones terroristas o aquellos que financian el terrorismo, aparece en la Sección 22C (3) de la Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2010, de la siguiente manera:</p> <p><i>Cuando una institución financiera o actividad listada sepa o tenga motivos razonables para sospechar que los fondos están ligados o relacionados a, o van a ser utilizados para, el terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas o por aquellos que financian el terrorismo, la institución financiera o actividad listada hará un reporte de operaciones sospechosas o de actividad sospechosa para la UIF, en la forma que se plasma en la Tercera Lista Anexada de la Ley de los Activos del Crimen.</i></p> <p>Hasta la fecha ni las IS ni las LB han reportado algún STR / SAR relacionado con el financiamiento del terrorismo</p> <p>Las instituciones financieras y las</p>

				empresas cotizadas no han informado de SARS sobre el Financiamiento del Terrorismo a la UIF. Las instituciones financieras han declarado que no existen bienes terroristas dentro de sus instituciones de conformidad con la sección 33 (3) de la Ley Antiterrorista N ° 26, 2005
RE.V Cooperación internacional	NC	<ul style="list-style-type: none"> El financiamiento del terrorismo no es un delito en Trinidad y Tobago y por ende tampoco es un delito extraditable 	<ul style="list-style-type: none"> Debe implementarse la legislación sobre el Financiamiento del Terrorismo. El financiamiento del terrorismo y la piratería debe convertirse en un delito en T y T, y de esta forma ser un delito extraditable. 	<ul style="list-style-type: none"> La Parte VI (Sección 28 a la 31) de la Ley Anti-Terrorismo 2005, trata el Intercambio de Información, la Extradición y la Asistencia Legal Mutua. Revelación e intercambio de información. Parte VII, Secciones 23-33 de la Ley Anti Terrorismo, 2005. <p>La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda) 2010, penaliza el financiamiento del terrorismo. La Parte IIIA sección 22A (1) expresa:</p> <ul style="list-style-type: none"> Toda persona que, por cualquier medio, directa o indirectamente, suministre o recopile fondos a sabiendas, o intente hacerlo, con la intención o sabiendo que tales fondos van a ser usados en su totalidad o en parte— <ul style="list-style-type: none"> (a) con el objetivo de hacer un acto terrorista; (b) por un terrorista; o (c) por una organización terrorista, comete el delito de financiamiento del terrorismo. <ul style="list-style-type: none"> La Ley Anti-Terrorismo

				<p>(<i>enmendada por la Ley 16/2011</i>), Parte VII, sección 33 (1), ordena que las personas revelarán información inmediatamente a la autoridad, y tienen el deber de revelar información, relativa a bienes utilizados para la comisión de delitos en virtud de la Ley Anti-Terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Parte VII, sección 33 (3) ordena que las instituciones financieras reportarán, cada tres meses, a la UIF: <ul style="list-style-type: none"> • (a) si no tienen en su poder o control bienes terroristas, que no tienen en su poder o control bienes de este tipo; o • (b) si tienen en su poder o control bienes terroristas, que tienen en su poder o control bienes de este tipo, y los detalles relativos a las personas, cuentas y transacciones involucradas y el valor total de los bienes. • La Parte VII 33 (6) expresa: “Toda persona que incumpla con la subsección 1 ó 3, comete un delito....”. • Con respecto a la piratería, la sección 2 de la Ley de los Delitos Penales, Capítulo 11:01, expresa que todo delito hecho o cometido en Inglaterra, que equivaldría a un delito en el derecho común, de haber sido hecho o cometido en Trinidad y Tobago, será considerado como un delito grave y será sancionado de la
--	--	--	--	--

				<p>misma forma en que se haría en Inglaterra, bajo o en virtud de un estatuto especial o general que disponga la sanción de dicho delito, o si no existe un estatuto de este tipo, mediante el derecho común. En el Reino Unido, la piratería se penaliza como el delito del derecho común de piratería <i>jure gentium</i>, y bajo la sección 2 de la Ley de la Piratería de 1837, como se destacó en el Informe de Evaluación Mutua del Reino Unido. De acuerdo con la sección 2 de la Ley de los Delitos Penales, estas disposiciones hacen de la piratería un delito grave en Trinidad y Tobago. Además, la sección 6 de la Ley de la Aviación Civil (Convenio de Tokio), Capítulo 11:21, dispone la extensión de la jurisdicción de un Tribunal en Trinidad y Tobago con respecto a la piratería cometida en alta mar, a la piratería cometida por o en contra de una nave aérea.</p> <p>Ninguna otra medida debe ser tomada bajo esta recomendación</p>
<p>RE. VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno de los requisitos está incluido en la legislación, regulaciones u otros medios que se puedan hacer cumplir. 	<ul style="list-style-type: none"> • Designar a una autoridad competente que registre y/o otorgue licencia a las compañías de transferencia de dinero y que mantenga una lista actualizada de los nombres y direcciones de estas y que sea responsable de asegurar el cumplimiento con los requisitos de 	<ul style="list-style-type: none"> • Los servicios de transferencia de dinero o valor, en virtud de POCA 2000, enmendada en el 2009, son considerados como instituciones financieras cotizadas y actividad listada. Como actividad listada están sujetos a todos los

			<p>concesión de licencias y/o registro.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asegurar que todos los operadores de servicios de transferencia de dinero o valor estén sujetos a las Cuarenta Recomendaciones del GAFI y a las Ocho Recomendaciones Especiales del GAFI aplicables. • Debe implementarse un sistema para monitorear las compañías de transferencia de dinero y asegurar que estas cumplan con las Recomendaciones del GAFI. La Misión recomienda además que el CBTT emita Lineamientos ALD/CFT para los cambios y que compruebe el cumplimiento durante las inspecciones in situ. • Exigir a las compañías de transferencia de dinero que mantengan una lista actualizada de sus agentes, la cual tiene que estar al alcance de la autoridad competente designada. • Deben implementarse las medidas plasmadas en el Documento sobre las Mejores Prácticas para la RE. VI y las autoridades de Trinidad y Tobago deben tomar en cuenta la R. 17 del GAFI al introducir un sistema para el monitoreo de las compañías de transferencia de dinero. 	<p>requisitos de la Ley de la UIF 2009, POCA y las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras (FOR) 2010.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Además, en la actualidad el Banco Central otorga las licencias a los cambiadores de dinero, tales como casas de cambio o de cambio de moneda. El cumplimiento con los requisitos AML / CTF es una de las condiciones para obtener la licencia. • Por otra parte, el Banco Central revisó sus directrices sobre ALD / CFT para incluir directrices sectoriales específicas para los Cambios. El Banco Central fue otorgado el poder para regular y supervisar a los remitentes de dinero mediante una enmienda a la Ley del Banco Central en 2008. • El Banco Central ha adquirido los servicios de un experto técnico de la Oficina de la Asistencia Técnica del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos para ayudar con la finalización e implementación de un marco regulador para los remitentes de dinero. Además, el Banco Central ha elaborado el proyecto de regulaciones ALD/CFT y las directrices sobre licencia para los remitentes de dinero. • El Central Bank realiza inspecciones in situ ALD/CFT en los Cambios. El Central Bank está revisando sus directrices sobre el
--	--	--	--	---

				<p>ALD/CFT y las Directrices revisadas serán emitidas también para los Cambios y los remitentes de dinero.</p> <p>El Central Bank otorga licencia a los Cambios y Casas de Cambio en virtud de la Ley del Control del Cambio. El marco para el otorgamiento de licencia y regulación de los remitentes de dinero no está establecido todavía. No obstante, los remitentes de dinero están registrados en este momento ante la UIF, ya que POCA denomina a los remitentes de dinero dentro de instituciones financieras y actividades cotizadas.</p> <p>Una enmienda a la Ley del Central Bank, 2008, concedió capacidad al Central Bank para supervisar a los remitentes de dinero y en este sentido se redactó un marco apropiado de regulación y supervisión, el cual será emitido a la industria para recibir comentarios en febrero de 2011.</p> <p>Esta iniciativa se encuentra en una etapa avanzada de desarrollo. (en curso)</p> <p>Durante el período enero-julio de 2013 la UIF llevó a cabo un (1) examen de cumplimiento in situ a un Servicio de Transferencia de Dinero o Valor y una Casa de Cambio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • servicios de transferencia de valor monetario son, en virtud de la POCA 2000, modificada en 2009,
--	--	--	--	---

				<p>en la Lista de negocios. Como empresa mencionada están sujetos a todos los requisitos de la Ley de la UIF 2009, POCA y las para 2010 enmiendas a la POCA se ha propuesto a haber MVTS catalogado como instituciones financieras en lugar de las empresas cotizadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Además, el Banco Central actualmente certificados, distribuidores autorizados / oficina de cambio. Cumplimiento de los requisitos del FTL AML / es una de las condiciones de la licencia. <p>Por otra parte, el Banco Central revisó sus directrices sobre ALD / CFT para incluir directrices sectoriales específicas a cambio de moneda. El Banco Central se le dio el poder de regular y supervisar a los remitentes de dinero a través de una enmienda a la Ley del Banco Central en 2008.</p> <p>El Banco Central tenía la entrada y el asesoramiento de un experto técnico de la Oficina de Asistencia Técnica del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos para ayudar en la finalización y puesta en práctica de un / Marco de supervisión CFT para los remitentes de dinero, corredores de seguros y casas de cambio. Además, el Banco Central ha desarrollado proyectos de reglamentos ALD / CFT y las directrices de licencias para los remitentes de dinero y está en el</p>
--	--	--	--	---

				<p>proceso de revisión de este proyecto de ley y las directrices para finalizar la estructura legislativa más apropiada para los negocios de servicios monetarios en general.</p> <p>El Banco Central realiza ALD / CFT en sitios exámenes en casas de cambio, mientras que la UIF es responsable de la supervisión ALD / CFT de los remitentes de dinero.</p> <p>Durante el período comprendido entre febrero julio de 2014, el CBTT cabo en sitios en 2 oficinas.</p> <p>El Comité ALD/CFT y la Unidad de Cumplimiento del Ministerio de Seguridad Nacional están revisando en este momento estas disposiciones y elaborará una enmienda dentro de poco. (en curso)</p>
RE. VII Normas para las transferencias cablegráficas	NC	<ul style="list-style-type: none"> Los requisitos establecidos no son obligatorios y son aplicables solamente a las instituciones financieras supervisadas por el Central Bank 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de T & T deben imponer requisitos obligatorios a las instituciones financieras que aborden las medidas de la RE VII cubriendo las transferencias cablegráficas internas, transfronterizas y que no sean de rutina, instituciones intermediarias y beneficiarias que manejan transferencias cablegráficas y el monitoreo del cumplimiento con los requisitos estipulados. 	<ul style="list-style-type: none"> Las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras 2010, Sección 33-35, abordan las transferencias cablegráficas. <p><i>33. (1) La información listada en la Regulación 35 sobre el originador y el receptor de los fondos transferidos, será incluida en todas las transferencias cablegráficas internas y transfronterizas.</i></p> <p><i>(2) La institución financiera o actividad listada que participe en una operación comercial a través de una transferencia cablegráfica, transmitirá los datos de identificación sobre el originador y el receptor de los fondos</i></p>

				<p><i>transferidos, a toda otra institución financiera que participe en la transacción.</i></p> <p><i>(3) Cuando el originador de la transferencia cablegráfica no suministre los datos de identificación de la transferencia solicitados por la institución financiera o actividad listada, la transacción no se realizará y se enviará a la UIF un reporte de actividad sospechosa.</i></p> <p><i>34. (1) Las transferencias cablegráficas locales y transfronterizas estarán acompañadas por datos de identificación precisos y de peso sobre el originador de la transferencia, los cuales se conservarán en el formato que determine la UIF.</i></p> <p><i>(2) La información que acompañe a la transferencia transfronteriza consistirá en—</i></p> <p><i>(a) el nombre y la dirección del originador de la transferencia;</i></p> <p><i>(b) un número nacional de identificación o un número de pasaporte cuando no se dispone de la dirección del originador de la transferencia;</i></p> <p><i>(c) la institución financiera en la que existe la cuenta;</i></p> <p><i>(d) el número de la cuenta y, en ausencia de una cuenta, un único número de referencia.</i></p> <p><i>(3) La información que acompañe a una transferencia cablegráfica</i></p>
--	--	--	--	--

				<p><i>local se conservará en un formato que permita que esta sea presentada inmediatamente a la UIF.</i></p> <p><i>(4) La institución financiera o actividad listada establecerá disposiciones para identificar a las transferencias cablegráficas que no tengan la información completa sobre el originador, de manera tal que la ausencia de una información completa sobre el originador sea considerada como un factor a la hora de evaluar si una transferencia cablegráfica es, o las transacciones relacionadas son, sospechosas, y por ende se requiere un reporte a la UIF.</i></p> <p><i>35. Una transferencia cablegráfica de una institución financiera a otra está exenta de las disposiciones de esta Parte, cuando tanto el originador como el beneficiario son instituciones financieras que actúan en nombre propio.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se cumplió con este requisito mediante las enmiendas contenidas en la Ley de los Activos del Crimen (Enmienda) No. 10 de 2009. La Sección 5C de la enmienda define actividad listada como la actividad listada en la Primera Lista Anexada. Dentro de la Primera Lista Anexada, se define actividad listada para incluir a las entidades de envío de dinero. Las actividades cotizadas, por ende, están sujetas ahora a Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras 2010.
--	--	--	--	---

				Las Ley de Disposiciones Varias (producto del delito, Anti-Terrorismo y la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago) (N ° 2) x2014 se está debatiendo en el Parlamento, con la expectativa de que se aprobara antes del 11 2014 GAFIC Plenaria.
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno de los requisitos están incluidos en la legislación, regulaciones u otros medios que se puedan hacer cumplir. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las Autoridades deben revisar la idoneidad de las leyes y regulaciones que tienen que ver con las entidades sin fines de lucro que pueden ser utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo. • Deben tomarse medidas para asegurar que las organizaciones terroristas no se presenten como organizaciones sin fines de lucro legítimas. • Deben tomarse medidas para asegurar que los fondos u otros activos recaudados por, o transferidos a través de, las organizaciones sin fines de lucro, no sean desviados para apoyar las actividades de terroristas u organizaciones terroristas. 	<p>La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda) 2010 abordará a las Organizaciones Sin Fines de Lucro de la siguiente forma:</p> <p><i>24C. (1) Un oficial de la Policía con un rango superior al de Sargento puede solicitar, ex parte, a un Juez, una orden de seguimiento que ordene a una institución financiera, actividad listada u organización sin fines de lucro, que suministre determinada información.</i></p> <p>(3) La orden de seguimiento—</p> <p>(a) ordenará a la institución financiera, actividad listada u organización sin fines de lucro, que revele información obtenida por esta relacionada a las transacciones llevadas a cabo mediante una cuenta en poder de una persona particular en la institución financiera, actividad listada u organización sin fines de lucro.</p>
RE.IX Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras	NC			i. La Ley de la Aduana, Capítulo 78:01, exige a todos los pasajeros que llegan o salen que hagan una declaración para la Aduana con

				<p>respecto a la moneda e instrumentos al portador negociables que sobrepasen una suma especificada de US\$5,000 o su equivalente en cualquier otra moneda extranjera y cualquier suma que exceda los TT\$20,000.</p> <p>ii. Además de las potestades dentro de la Ley de la Aduana, Capítulo 78:01, para detener o incautar moneda o instrumentos al portador negociables, la Ley Anti-Terrorismo (Enmienda) 2010, trata el tema del embargo y detención de efectivo u otros instrumentos al portador negociables dentro de la subsección 38A.(1), la cual expresa:</p> <p>Todo agente de la Aduana, oficial de la Policía u oficial de una autoridad del orden público, puede incautar y detener parte o la totalidad del monto de efectivo u otros instrumentos al portador negociables, cuando existan motivos razonables para sospechar que este-</p> <p>(a) se pretende utilizar en la comisión de un delito dentro de esta Ley; o</p> <p>(b) son bienes terroristas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estas son las definiciones de efectivo e instrumento al portador negociables dentro de la Sección 38A (10) de la Ley Anti-Terrorismo (Enmienda) 2010: <ul style="list-style-type: none"> (a) “efectivo” incluye monedas, billetes y otros instrumentos al portador negociables en cualquier
--	--	--	--	---

Post-Plenaria-Final

				<p>moneda;</p> <p>(b) “instrumento al portador negociable” incluye instrumentos monetarios emitidos al portador, como los cheques de viajero, instrumentos negociables (incluyendo cheques, pagarés y giros postales) que sean al portador, endosado sin ninguna restricción a un beneficiario ficticio, o en alguna otra forma en la que el título se traspase al ser entregado; instrumentos incompletos (incluyendo cheques, pagarés y giros postales) firmados, pero en el que se omite el nombre del beneficiario.</p> <p>iii. La Aduana ha aplicado siempre sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas en cada caso en el que el pasajero que entra o sale ha hecho una declaración o revelación falsa de efectivo o instrumentos al portador negociables.</p> <p>Teniendo en cuenta que nunca hemos identificado casos de declaraciones o revelaciones falsas vinculadas al financiamiento del terrorismo, la sanción usualmente incluye la confiscación de la moneda o instrumento sin necesidad de una sanción penal.</p> <p>Por favor, consulte el Apéndice XII al XIV para la actualización estadística.</p>
--	--	--	--	--